

que nunca acaba, y que tenemos a todo ello respondido.

Num. 9. vers. quod si dixerint.

Continua en dezir mal del nombre dela Monarchia, aunque dependa dela cabeça principal, que es el Papa, y que los Prelados que han sido Legados Natos de la Iglesia, nunca se han llamado Monarcas, y que se ha de quitar este nombre aduterino, porque no aya vna filua de Monarchas.

A todo esto esta respondido, y particularmente en el primero Discurso, y alli diximos, porque quadra este nombre de Monarca al Rey de Sicilia, y no a los demas.

Num. 10. vers. quoniam iure.

Dize, que quando fuera verdadero, no fue real, sino personal en la persona del Cõde y de sus dos hijos, y que han faltado los herederos de Rogerio, y que en la Bula de Urbano no se haze mencion de todos los sucesores, y si el Papa lo quisiera, lo expresara. Põdera para esta personalidad las palabras de la Bula, ibi: *Quod omni vita tua tempore vel filij tui Simonis vel alterius qui legitimus tui heres extiterit, nullum in terra potestatis vestre, &c.* ponderando la palabra *alterius*, la qual se pone entre dos.

Lib. 4. e. 29.

b L. qui duos, de verbis dubijs. l. 2. de religiosis & sumptibus funerum. l. si reus de duobus reis. l. ancilla, ubi notat Bal. 4. notabil. C. de sartis. Arcimius in l. iam hoc iure. ff. de vulgari.

A esto se responde, que el priuilegio fue real, para todos los sucesores del Reyno, y en fauor de los vassallos: y en esta significacion se ha de tomar la palabra *Legitimus tui heres*, idest, *legitimus successor in Regno*, y assi lo quiso el Sumo Pontifice, como parece de Gofredo: ibi: *Habendam hereditatiter*, & ibi: *Vel aliquis heredum suorum superstes*, & ibi: *vel suis futuris heredibus*, & ibi: *Inconuulsum perpetuam per manendum priuilegio sue autoritatis firmavit.*

Y no obsta la significacion de la palabra, *alterius*, porque vnas vezes se pone entre dos, y otras entre mas.^b

Dize

55
Dize, que aunq̃ el dicho priuilegio fuera real, no pertenecia a Carlos V. porque por las inuetturas que del dicho Reyno de Sicilia ha hecho los Sumos Pontifices a diuersos Reyes, esta reuocado todo lo que es contra la inmunidad Ecclesiastica.

In eodem num. 10.
versic. at quid amplius.

A esto se responde, que por la reuocacion general de lo que es contra la libertad Ecclesiastica, no esta reuocado este priuilegio, porque como esta dicho, no es contra ella.

Lo segundo, que por ser remuneratorio, tiene fuerza de contrato irreuocable.

Lo tercero, que quando se huuiera de reuocar, auia de ser specifico y in indiuiduo, haziendo mencion deste priuilegio, como se dira en los Discursos juridicos.

Lo quarto, que el vso antiquissimo ha interpretado que este priuilegio es real.

Lo quinto dezimos, q̃a Carlos Quinto y sus descendientes les toca la sucefsion del dicho Reyno, por ser descendientes del Conde Rogerio, aunque por linea de hembras, por Cõstancia, que casò con el Emperador Henrique, y de la otra Constancia hija de Manfredo, q̃ casò con el Rey don Pedro de Aragon, como diremos abaxo en este Discurso, donde trataremos desto.

Dize, que aunque fuera cierta la dicha Bula, y fuera real y perpetua, por ella el Conde Rogerio ni sus hijos no se constituian Legados a latere. Põdera las palabras, *per vestram industriam Legati vice cohiberi volumus*, que es hazerle Vicelegado, y que estas no son las formulas como se hazen los Legados a latere.

Num. ii. versic. at neque quod praesentatur.

A esto se responde con las palabras siguientes de la Bula, adonde da razon de lo precedente en el versiculo, *Quando vos, vel quando quidem vos:*

obnugor

E e y dize

y dize, que le ha hecho Legado ex latere: y en el cap. 29. del libro. 4. de Gofredo se dize: *Legationē Beati Petri super Comitē per totam Siciliam, & Calabriam hereditatiter habendam, & ibi: Legatus alius a Romana Sede ipsis inuitis minime supprenatur*, como diximos en el segūdo Discurso, adēde referimos otros priuilegios de diuersos Romanos Pontifices en razon destas legacias.

Num. 12. vers. pra
terea non perpen-
dunt.

Dize que se haria agrauio a Urbano Segundo en hazerle autor desto, siendo muy grā defensor de la libertad Ecclesiastica, y auiendo mandado, q̄ ningun seglar tuuiesse poder sobre los Clerigos, y que todos esten sugetos a solo el Obispo, y que no tengan beneficios ni capellanias de mano de los seglares, y que no es posible que huuiesse cōcedido lo contrario, y que fueſse edificador de la torre de Babylonia.

A esto se responde, lo que otras vezes esta dicho, que este priuilegio no es contra la libertad Ecclesiastica, y assi no seria contrario a si mismo en auerlo concedido, y que verdaderamente le concedio, como prouamos en el Discurso segund, ni se puede dezir por ello que restaura la torre de Babylonia, pues no lo puede ser lo que se ha concedido por priuilegios Apostolicos, y se ha vsado tantos años por Principes Christianissimos y Catolicos, con ciencia, y paciēcia, y aprouacion de los Sumos Pontifices: y en esta materia se habla con mas libertad y menos modestia de lo que se deuria hablar.

Num. 13. vers. sed
quid deinceps ultra le-
gere;

Dize que los contrarios quitaron de la Bula dos clausulas, que pone Gofredo en el libro. 4. en el cap. 29. cuya antigüedad es de mucha veneracion y fe, impresso por Geronymo Zurita, benemerito de las cosas antiguas.

Yendo tratando Gofredo de como Urbano Segundo

Segundo reuocò la legacia del Obispo Treinen-
se, y como hizo al Conde Legado de san Pedro,
y que contra su voluntad no se embiarían Lega-
dos, dize luego: *Sed si qua Romana Ecclesia iuris
exequenda fuerint, chartulis à Romana Sede in Si-
ciliam vel Calabriam directis, per ipsos, consilio E-
piscoporum earundem prouintiarum authenticè de-
finiantur.* Y dize, que quitar esta clausula de la
Bula fue sacrilegio, y que con ella no se haze da-
ño ni perjuizio a los derechos de la Sede Apo-
stolica, porque referua el Papa de embiar a Sici-
lia sus ministros, que conozcan de las causas, y si
les pareciere, cõgreguẽ los Obispos al Synodo,
con cuyo consejo se determinen las causas: y
aãade en el numer. 17. que con esta clausula y la
segunda, que luego diremos, la abraça y tiene
por buena la Bula de Urbano.

Cerca desta clausula dezimos lo siguiente. Lo
primero preguntamos, quiẽ son los aduersarios
que dize el Cardenal que quitarõ esta clausula.
En el numero 16. da a entẽder que son los minis-
tros de los Reyes de Sicilia, por lisonjearlos y ga-
nar su gracia, y que Dios no permitio que quitas-
sen de Grofedo las dichas clausulas que quita-
ron de la Bula. A esto dezimos, que para acusar
a vno de falsario, conforme a la ley Cornelia q̃
alega Baronio, es necessãria probança mas cla-
ra que la luz del medio dia: aqui no ay ninguna,
y quando se quiera dezir, q̃ si la falsedad se dedu-
ze ciuilmente, la sospecha de falsedad, como di-
ze Baldo, es auida por falsedad, aqui no ay rãstro
della ni se ha de presumir: principalmente que
el Baronio (y con razon) lo a la persona de Gero-
nimo de Zurita, en cuyo poder se hallò el libro
de Grofedo con el tenor de la Bula, dedicada al
Arçobispo Antonio Agustino, de cuya fidelidad
no

no se puede presumir que la aya corrompido, ni de los secretarios de los Archiuos de los Reyes de Aragon, do estaua el dicho libro, se ha de presumir semejante fraude, y dezir lo contrario, es sueño.

a Cicer. lib. 7. episto-
laru, epist. 18. ad
Trebat. ubi inquit,
Sed miror quod in
illa Chartula fuerit,
quod delere malue-
ris, quam hac scribe-
re, l. fin. C. de conue-
nien. ff. ci. debitorib.
lib. 10. Codicis, &
ibi Cuiatius.

b Breuis enim est
schedula seu char-
tula, gloss. in d. l. fin.
verbo breuis, Rebus.
in praxi benefici-
3. par. titul. de breui
Apostolic. ubi refert
alia iura & Budeu.

c Ve in l. si procura-
torem 65 ff. de pro-
curatoribus.

d Vin rubrica de nu-
merarijs, actuarijs
& Chartularijs, &
in l. nu. li. eodem tit.
lib. 12. C. ubi gloss.
in verbo Chartula-
rijs, & in l. 3. C. de
Cano. largi. lib. 10.
Cuiatius in l. 2. ti-
tul. de petitio. subla-
ti lib. 10.

Lo segundo dezimos, que muy de ordinario se suelen tratar algunas cosas en las prefaciones de los negocios, que despues en la resolucio de- llos se echan a parte, y no se ponen en la conclu- sion, como se ve en las suplicas que se dan a su Santidad, que despues se reueen, y reforman, y quitan algunas clausulas: y deuio de passar esto assi entre el Conde Rogerio, y el Papa Urbano Segundo, porque desde el tiempo que lo prome- tio al Conde Rogerio (que fue el año de 1097. como parece del Discurso de Gofredo, en el ca- pitulo 26. in fine. 27. 28. & 29.) hasta que se expi- dio la Bula el año de 99. passaron dos años. Y quando se quiera dezir, que la promessa y expedi- cion fue todo el año de 99. al tiempo que se expi- dio, no se quiso poner la dicha clausula, y si se pusiera, no la dexara de referir Gofredo.

Pero sin perjuizio de la verdad demosla por puesta, veamos si la dicha clausula se entiende co- mo dize Baronio. Las palabras son las referidas, ibi: *Chartulis à Romana Sede in Siciliam, vel Ca- labriam directis, &c.* Quien jamas en Latin tomò la palabra Chartulis, *pro legatis aut Chartula- rijs*? Chartula es vna Epistola breue, como còsta de Ciceron, ^a que propiamète se puede dezir de los Breues Apostolicos. ^b Y ponderamos la pala- bra Directis, que propiamente se dize destas car- tas y Breues. ^c Y Chartularios son los Notarios. ^d Es pues el sentido de la clausula de Gofredo, auie- do dicho que no embiaria Legado contra la vo- luntad del Rey y sus sucessores, dize luego: Pero si se

57
 si se ofreciere exēcutar algunos derechos de la
 Iglesia Romana, embiando breues ò cartas la
 Sede Apostolica en Sicilia, ò Calabria, se acaben
 y hagan autenticamēte por ellos (*id est*) por Ro-
 gerio y sus suceßores, con consejo de los Obis-
 pos de las dichas prouincias. Y no se puede refe-
 rir la palabra, *Per ipsos*, a la palabra, *Chartulis*,
 por ser de diferentes generos. Y asi la dicha clau-
 sula mas es en fauor de la Monarchia que cōtra
 ella, la qual nunca ha dexado de hazer y execu-
 tar lo que la Iglesia Romana, y los fumos Ponti-
 fices le han embiado a mandar.

Para confirmacion de lo que dize en el nume-
 ro tercero, trae vn exemplo de Pascual Segūdo,
 suceßor del dicho Urbano, en el capitulo signifi-
 casti. 4. de offic. delegat. a dōde dize, que embio
 a Sicilia vnos Apochrifarios a llevar el palio al
 Arçobispo de Palermo, y se lo entregassen, con
 que primero hiziesse el juramento de fidelidad.
 Son Apochrifarios, vnos secretaarios que embiā
 los Papas a algun negocio, como lo explican las
 Notas sobre Paulo Vbarnefrido: ^a y porque co-
 mo dize san Ysidoro, lo mesmo es Apocrifo que
 oculto: ^b destos haze mencion la Nouela de Iu-
 stiniano, llamandolos Responsales. ^c Cerca deste
 texto se aduierte, que en la primera compilaciō
 de Antonio Agustino, titulo de electione capit.
 21. esta la inscripcion muy diferente, porque di-
 ze Paschalis Papa Toletano Archiepiscopo: otra
 Panormitano, otra Polonensi, como tambien lo
 aduierte Antonio Cōcio en las Noras de las De-
 cretales, sobre el mismo texto. Y esta vltima in-
 scripcion Polonensi, parece mas conforme a la
 Decretal que trae Antonio Agustino, a donde al
 fin dize: *Nunquid non ultra vos Daci consistunt,*
et tamen eorum Metropolitani, &c. Y si hablara

Num. 14. vers. Por
 ro istud.

Paulus Vbarnefri-
 dus de gestis Longo-
 bardor. c. 30. pag.
 139.

b Lib. 6. originum;
 c. de scriptorib. ad
 finem.

c Nouella 24. c. 4.
 & nouella 25. c. 1.

Ff

con

con el Arçobispo de Palermo, no parece que venia a proposito dezir aquellas palabras: No estan mas adelante de vosotros los de Dacia? como conuienen con el Arçobispo de Polonia, cuyos vezinos son los Dacos.

Lo segundo dezimos, que quando fuera aquella embaxada al Arçobispo de Palermo, y le embiara el Papa con vn secretario el palio, y para q̄ ante el hiziera el juramento de fidelidad, no perjudicaua al Legado de la Monarchia, ni por ello quedaua reuocada su juridiccion.

*¶ Clot. in c. in Gal-
liarū 3. Verbo pre-
termitti 25. q. 2.*

*Num. 15. vers. at
non hic finis latio-
cinij.*

Pone la otra clausula que dize falta en la Bu-
la de Urbano, y esta en el capitulo 29. libr. 4. de
Gofredo, a donde auiendo dicho que quando el
Papa llamasse a Concilio, fuesen los Obispos q̄
Rogerio señalasse, dize luego: *Nisi forte de aliquo
iporum in Concilio agendum sit in Sicilia vel Ca-
labria in presentia sua authentice definiri nequie-
rit.* Que es excepcion de lo q̄ acabaua de dezir,
que embiasse el Rey los Obispos que quisiessse,
saluo sino fuere que alguno de los nombrados
tuuiere alguna causa de que se aya de tratar en
el Cōcilio, la qual no se aya podido determinar
en Sicilia y Calabria, en su presencia autentica-
mente. De aqui faca el Baronio, q̄ el Papa pue-
de libremente llamar a los Obispos de Sicilia y
Calabria, para estar en juyzio delante la Sede
Apostolica, quando la causa canonicamente no
se podia tratar delante del Rey, como no se pue-
den las causas de los Obispos. Cerca desto se di-
ze, que no todas las causas de los Obispos son re-
feruadas a la Sede Apostolica, sino son las crimi-
nales, que son, deposicion, priuacion ò pena
corporal ò destierro: pero otras menores y cau-
sas ciuiles no estan referuadas, y dellas puede co-
nocer el Monarcha, y aunque ha conocido
de

- de todas la Monarchia, la Magestad Catolica del Rey don Felipe Segundo mandò, que con los Obispos se guardasse la forma del Concilio, cõ que cessa la dificultad del Baronio, como trataremos en los Discursos juridicos, adõde veremos la juridicion que el Legado tiene contra los Obispos.

Torna a hablar del crimen de sacrilegio, de falsedad y fraude que se ha hecho en la Bula del Papa Urbano, a que ya esta respondido.

En el num. 16.

Pone vn priuilegio de Calixto Segundo, que dio al Rey de Inglaterra, cerca de no yr Legados a aquel Reyno sin su voluntad, de que hizimos mencion en el segundo Discurso.

Num. 17. versio. quod si integrum.

Despues que ha hablado con la libertad que hemos visto, loa al Rey nuestro señor, y podemos decirle, *Bono vino hedera suspensa non est opus.*

Num. 18. versio. iam igitur.

Responde a la pena de anathema puesta en los priuilegios por los Reyes de Sicilia, que no son excomuniones ni censuras eclesiasticas, sino imprecaciones para espantar a los que contrauiniere: a lo qual hemos respondido en el segundo y tercero Discurso, que son censuras eclesiasticas, y q̃ para imponerlas vsaua de autoridad Apostolica.

Num. 19. versio. quod vero præter.

Aqui pone la sentencia de Abad Panormitano, y dize que fue cismatico, y que no se le ha de dar fe ni credito.

Num. 20. versio. sed inspicimus.

A esto se dize, que el Abad se hallò en el Concilio de Basilea, y Ludouico Romano, que eran embaxadores del Rey don Alonso el Magno de Sicilia, pero que ellos, ni los demas Oradores del Rey don Alonso no se hallaron presentes quãdo el Cõcilio priuò al Papa Eugenio, porque assi se lo mandò el Rey. ^a Tambien se hallò alli el Cardenal Zabarella, como dize Albano. ^b

a Zurita lib. 15. annualium. c. 1.

b De potestate Papæ. 2. part. nu. 246.

Esta

De esta sentencia de Abad diximos en el otro Discurso, y no hazemos della tan gran fundamento como piensa Baronio, sino es para el uso de la Monarchia: y el Papa Eugenio el año de 1445. perdonò a todos los vassallos del Rey que se hallaron en el Concilio.^a

a Zurich lib. 15.

*Num. 21. vers. ad-
dunt prater ea.*

Adonde dize que el Rey don Alonso impedia las apelaciones para Roma, y dize que fue perjuro, porque en las Cortes prometio, que las apelaciones no se cometerian a legos, sino a Ecclesiasticos, y porque en la inuestidura que le dio el Papa Eugenio Quarto el año de 1445. prometio, q las apelaciones yrian libremente a Roma, y que las causas Ecclesiasticas se determinarian delante los Ordinarios Ecclesiasticos.

*b Bald. in. l. 2. nu.
10. C. de sententijs
ex pericu, recitan.
Greg. Lopez in pro-
curatio. 3. partica ver-
bo, que la sepan ha-
zer.*

Parece que va subiendo de punto el Cardenal en dezir mal de la Monarchia, y que se le calienta mucho la boca, y crece la tempestad: Pudieramos traer aqui lo que dize Baldo, ^b de los dos sales que han de tener los juezes, aplicandolo a los historiadores, y lo que el Apostol Santiago en su Canonica cap. 1. dize de la lengua: pero dexado a parte, dezimos, que no se auiendo contentado de dezir mal por tantos numeros de la Monarchia, con el mesmo impetu comienza a infamar vno de los mejores Reyes que ha auido en el mundo, en quien concurrieron los nueue dotes que han de tener los Reyes, que pone Marco Tulio.^s Fue este Rey (llamado por sobrenombre el Magno) vno de los mas excelentes Principes que ha auido en el mundo en todo genero de virtudes, armas, letras, prudencia, religion, piedad, y misericordia, no le faltò heuilleta para cumplir cò las muchas obligaciones de los Reyes, como lo testifica Faselco: y añade Volaterrano, que resplandecio entre los Principes de su tiempo, digno de ser

*c Marco Tulio pro
lege Manilia & pro
Rege Deiotaro. Fru-
gi hominem dici, nò
multum laudis ha-
bet in Rege: fortem,
iustum, seueru, gra-
uem, magnanimu,
largum, beneficum,
liberalem & man-
suetu, hæ sunt Re-
gia laudes.*

fer comparado con los mejores hōbres del mundo: fue muy eloquente, amigo de hombres de letras, hermoso, y gētilhombre, y tuuo muchas doctas de ingenio, segun Paulo Iouio, cuyos hechos fueron caufar admiracion a las gentes, segun Barolomeo Facio en su vida. a Deste Rey, de quien tanto bien dicen todos los escritores, dize Baronio que fue perjuro. Con sus propias armas haremos demostracion de lo contrario. Lo primero, en el capitulo. 397. en que dize, que se cometeran las causas de apelacion a Prelados, o personas Ecclesiasticas, y no a mere legos, se añade referuando siempre las preeminencias del Rey, que fue el año de 1446. Y en el capitulo 511. del año de 1457. se pide, que se cometan las causas a Ecclesiasticos, sin interuencion de seglares, sino es para tomar con ellos consejo. A esto el Rey responde, que le plaze, si se hallaren personas Ecclesiasticas idoneas, y lo mismo en el Asessor, o Consultor, cuya idoneydad se remite a la conciencia de quien cometiēre la causa, y que esto no se entienda en las causas de los exemptos.

Ha de mostrar el Baronio, que el Rey vino contra estos capitulos, cometiendo las causas a otras personas, y esto no lo prueua, y si por ventura algun Virrey fue contra alguno de estos capitulos, esto no toca al Rey, sino se le probasse, que se le quexò el Reyno y no lo remedio: ò por ventura serian causas de exemptos, ò de espolios, que en quāto son de hecho, pueden conocer los juezes seglares, y así por este respeto no le deua imputar al Rey de perjuro.

Menos por el segundo cabo de la inuestidura de Eugenio Quarto, y del juramento que el Rey hizo de la guardar el año de 1445. porque la dicha inuestidura no fue del Reyno de Sicilia, sino

Gg del

a Fascelo lib. 1. p. 2.
sterioris decadis. c.
9. Volaterrano lib.
6. geographia. c. Si-
cilia reliqua, colu.
200. Iou. in elegijs
in elogio Regis Al-
fonfi. Barolomeo
Facio lib. 1. de re-
bus Alfonfi.

del de Napoles, q̃llamã de Sicilia y tierra Citra pharum, y quãdo los Papas y Reyes quieren cõprehender entrambas Sicilias, citra, & vltra pharum, lo dizẽ expreßamente, como parece de otra Bula del meßmo Eugenio Quarto, año de 1445. dirigida al Abad de san Pablo, adonde al principio el Rey don Alonso se dize Rey de en- trãbas Sicilias, y en la inuestidura se dize de Si- cilia citra pharum, y lo meßmo parece de la inuestidura, que el meßmo Papa dio al dicho Rey año de 1443. y de otras Bulas dadas en fauor del dicho Rey don Alonso.

Y esto se haze mas euidente, por el juramento que refiere el Cardenal Baronio, que hizo el di- cho Rey en 2. de Iunio de 1445. Regnorum no- strorum trigesimo, huius verò Siciliae & terrae ci- tra pharum anno Regni XI.

Para esto se ha de presuponer lo primero, que el Rey don Fernando el I. padre del dicho Rey don Alonso, Rey que era de Aragon y Sicilia, murio por Abril de 1416. y succedio en los di- chos Reynos de Aragon y Sicilia el Rey don Alonso su hijo mayor, segun Fafcelo y Zu- rita. ^a

Lo segundo, que la Reyna doña Iuana de Na- poles, adopto por hijo al Rey don Alonso el año de 1420. segun Colenucio en la historia de Na- poles, ^b y murio la dicha Reyna año de 1435. en 2. de Hebrero, segun Zurita. ^c

Lo tercero, que el año de 1443. Eugenio IIII. hizo inuestidura del Reyno de Napoles al dicho Rey don Alonso, de la qual por algunos respetos el no quiso vsar, y el año de 1445. le hizo otra in- uestidura, que acepto y jurò, como lo refiere Zu- rita lib. 15. c. 31. Y se cuentan los años del dicho Reyno de Sicilia, y tierra citra pharum, desde la muerte

^a Fafcel. lib. 9. poste-
rio. decadis, c. 8. in
fine. & c. 9. Zurit.
lib. 12. annalium c.
60. & 61.

^b Lib. 5. c. 20.

^c Zurit. lib. 14. c.
33. Fafcel. d. c. 9.

muerte de la Reyna doña Iuanà, y el año de 45, eran onze del dicho Reyno, demanera que la dicha inuestidura y juramento eran de Sicilia citra pharum, y no de Sicilia vltra pharū, de la qual auia treinta años que era Rey, de que jamas tuuo inuestidura ni la pidio, y así por estas inuestiduras y juramēto no pudo incurrir en perjurio del juramēto, por las cosas que tocan a Sicilia vltra pharum.

Dize que no fue autor de la Monarchia Urbano Segūdo, sino Anacleto Segundo Antipapa, a quien fauorecio Rogerio el Segundo, primero Rey de Sicilia, contra Inocencio Segundo legitimo Pōtifice, y por ello Anacleto le dio titulo de Rey de Sicilia, y de Principe de Capua, y del Ducado de Napoles, Apulla, y Calabria, y que le cōcedio, que así como era señor de los legos, lo fuesse de los Clerigos, Abades, Obispos, y Arçobispos de su señorio, dando a entender en las dichas palabras alguna cosa mas particular, demas de la reuerencia comun que se deue a los Reyes, segū los preceptos Apostolicos. Para esto refiere a Pedro Diacono Casinense, en la historia que escriuió del monasterio Casinense, que fue casi en los mesmos tiempos. Y dize que el Pedro Diacono, como cismatico, siguió las partes de Anacleto, y callò lo que significauan la dichas palabras del priuilegio de Anacleto.

A esto dezimos, que Rogerio primero Rey de Sicilia, auiendo ocupado el Ducado de la Pulla y Calabria, que era de Guillelmo su primo, hijo de Roberto Guiscardo, sobre que tuuo diferencias con los Papas, como esta dicho en el Discurso segundo: y juntados los con el señorio de Sicilia, por su propia autoridad se hizo llamar y coronar Rey de Sicilia en Palermo, el año de

*Nam. 22. versic.
siquis enim & nu.
23. vers. Petrus an-
tem:*

1129. y a la dicha ciudad la hizo cabeça del Reyno. Desto se sintierō los Papas Calixto y Honorio Segundos, por ser la Pulla y Calabria feudos de la Iglesia, y porque auia tomado sin su autoridad titulo de Rey, como lo referē Hugon Falcādio, Carolo Sigonio, Fascelo, y Alexādro Abad, y Tolomeo Lucense, y Illefcas. ^a

Y auiendo librado al Papa Inocencio Segundo de la prisiō en que Guillelmo hijo del dicho Rogerio le tenia a el y a otros Cardenales, como esta dicho, dizen algunos historiadores, que el Papa Inocencio Segundo, aunque le dio el Ducado de la Pulla y Calabria y Principado de Capua: pero que nunca le quiso conceder el titulo de Rey de Sicilia, como fue Blōdo, y Illefcas, ^b y Platina, y Marco Antonio Sabelico. Otros dizen q Inocencio II. le dio titulo de Rey, como es Sigonio, ^c Fascelo, y Huberto Golcio, y fray Alōso Chacō, y Gofredo Viterbiense, y S. Antonino, a quiē referē a Nauclero in chronographa, gene tione 38. año 1138. Sea lo vno ó lo otro, estando Inocencio en Napoles con el dicho Rey Rogerio, algunos Cardenales que auian quedado en Roma, eligieron por Papa a Anacleto Segundo, y sabido por Inocēcio, salio de Napoles, y se fue a Francia, y el Rey Rogerio se concerto cō Anacleto y le fauorecio. Yo pienso que es verdadera la opinion de Blōdo, ^d de que Inocencio no le quiso dar titulo de Rey, y que descontento desto Rogerio, desheando el titulo siguiuio, las partes de Anacleto, como lo da a entender fray Alonso Chacon, en la vida de Inocencio Segundo pagina 406. porque si se le diera Inocēcio, no le desamparara: y dize Blōdo, que Anacleto engañō a Rogerio para que le siguiesse: y añade Sabelico en el lugar referido, que el titulo que le dio Anacleto

^a Hugon Falca. in hist. Siciliae in princip. Sigon. de Regno Italiae, lib. 11. año de 1130. Fascel. li. 2. posterioris decad. sc. 3. in princ. Alexand. Abbad. Celsino rerum gestarum Rogerij Siciliae Regis, Tolom. Lucense in Chronie. de gestis summorū Pontificum, in Genealogia Regū Siciliae. c. 13. anno 1126. Illefc. li. 5. c. 18. en la vida de Calixto 11. c. 19. en la de Honorio II.

^b Lib. 5. c. 20. en la vida de Inocenc. II. Platin. en la vida de Inocen. II. Marco Anton. Sabelic. li. 4. Aneadis. 9.

^c Lib. 11. anno 1130 Fascel. d. c. 3. Huberto Golcio in histori. Siciliae, Chacon in Innocent. 11.

^d Blōdo historia-rū ab inclin. ar. Romanorum, lib. 5. de eadis. 2. anno 1130.

dio Anacleto fue de entrambas Sicilias. Finalmente, todos concuerdan, que Anacleto le dio título de Rey, aunque diferencian, en si primero se le auia dado Inocencio.

Ponemos aqui lo que contiene la Bula de Anacleto, cuya copia esta en los archiuos de Italia, y comiença.

BVLLA ANACLETI II.

ANACLETVS Episcopus seruus seruorum Dei, dilecto filio nostro Rogerio Sicilia Regi illustri, salutem et Apostolicam benedictionem, et c.

Auiendo referido los seruicios q̄ a la Iglesia y Pórtices hizierō el Cōde Rogerio y su muger, padres del dicho Rey Rogerio, y los que el auia hecho, como entre todos los Principes de Italia replandecia en ciencia y prudēcia, dize luego: *Personam tuam et hereditatem tuorum perpetuis gratiis et honoris titulis adornare et exaltare decreui. Concedimus igitur et donamus, et auctorizamus tibi, et filio tuo Rogerio, et alijs filiis tuis secundum tuam ordinationem in Regno substituendis, et heredibus tuis Coronam Regni Siciliae, Calabriae, et Apuliae, et uniuersae terrae, quas, tam nos, quam praedecessores nostri praedecessoribus tuis Ducibus Apuliae nominatis Roberto Guiscardo, Roberto eiusdem filio dedimus, et concessimus, et ipsum Regnum habendum et uniuersam Regni dignitatem, et iura regalia iure perpetuo habendum in perpetuum, et nominandum, Siciliam caput Regni constituiimus. Porro auctorizamus, et concedimus, ut per manus Archiepiscoporum terrae tuae quos volueris iuxta tuam voluntatem assistentibus alijs Episcopis quos volueris, tu, et tui heredes, in Reges ungamini, et in statutis temporibus coronemini. Item omnes concessiones, donationes, et consensus*

H h

quos

quos predecessores nostri, predecessoribus tuis Roberto Guiscardo, Roberto filio eius Guillelmo Ducibus Apulle, et tibi concesserunt, donauerunt, consenserunt, donamus, concedimus, et consentimus tibi, et filiis tuis et heredibus tuis habendum, et possidendum in perpetuum. Donamus etiam, et autorizamus tibi et tuis heredibus Principatū Capuanum cum omnibus tenementis, suis quemadmodum Principes Capuani, tam in presenti, quam in preterito tenuerunt, honorem quoque Neapolis eiusque pertinentiarum, et auxilium hominum Beneuenti contra hostes tuos largimur, et confirmamus: tuis porrectis supplicationibus clementer annuentes concedimus Panormitano Archiepiscopo, eiusque successoribus, et Panormitana Ecclesie consecrationes trium Episcoporum Sicilia, videlicet Siracusani, Agrigentini, Mathoniensis, vel Litanensis, et ea ratione ne insupradictis Ecclesijs, in diocesibus, vel possessionibus suis a Panormitano Archiepiscopo, vel ab ipsa Panormitana Ecclesia diminutionem aliquam patiantur: de reliquis vero duobus pleniori nostro consilio reseruamus, hac omnia supradicta, has nostras concessiones concedimus, tradimus, et autorizamus tibi, et filiis tuis et heredibus tuis habendum, et possidendum iure perpetuos nostrisq; successoribus homagium et fidelitatem, quod in competenti nobis et vobis securo loco facies vel facient, iuraberis vel iurabunt, si in nobis vel in nostris successoribus non remansit, non ideo honoris, seu dignitatis, vel terre sue patiantur diminutionem, tu autem et heredes tui censum 13. sexcentos siphalos quos annis singulis Romana Ecclesia persolvere debes, et si requisitus fueris persoluas, quod si requisitus non fueris, facta requisitione persoluas, nulla de non solutis habita occasione: si qua sane in posterum Ecclesiastica, siue secularis persona huiusmodi nostre concessioni, donationi obviare tenta-

tentauerit (nisi satisfactione congrua respuerit) anathematis gladio feriatur, omnibus vero has nostras concessiones, condiciones, & consensus seruanti-
bus sit pax domini nostri Iesu Christi, Amen. Ego
Anacletus Catholica Ecclesia Episcopus. Ay lue-
go otras siete firmas, y dize: Datum Beneuenti
per manus Saxonis sancte Romana Ecclesia Presby-
teri Cardinalis, & Cancellarij, quinto Kalendas
Octobris indictio. 9. anno Dominice Incarnationis
1130. Pontificatus vero Domini nostri D. Anacle-
ti. 2. Papa anno. 1.

Quien leyere esta Bula, no se admire de que al-
gunas cosas no se entiendan bien, porque se facó
de vn exemplar muy antiguo, y no se ha podido
leer mejor.

Pero traemosla, para que en toda ella no ay pa-
labra en que sugere a los Obispos, ni al Clero, ni
Iglesias de Sicilia.

Lo segundo, se ha de advertir cerca de la clau-
sula: *Si in nobis, & in nostris successoribus non reman-
sit, non ideo honoris, &c.* que se sigue despues del
homagio y fidelidad, y parece que quiere de-
zir, que fino se ha hecho a sus sucesores, que por
esta clausula no pare perjuizio a la tierra del di-
cho Rey, y lo que dize que pague el censo, se ha
de referir a la Pulla, y Calabria, como diremos
adelante quando se trate de las inuestiduras, y no
a Sicilia, por la qual el Conde Rogerio, ni el Rey
Rogerio nunca auian pagado censo, ni hecho re-
conocimiento, ni pleyto omenage.

Lo yltimo, cerca desto dezimos, que aunque
fuese verdad lo que dize Pedro Diacono Cas-
taliense, no se excluye la verdad de la Bula de Vr-
bano Segundo.

Aqui habla mal de Fascelo, y que es male me-
rito de la verdad de la historia, porque dize que

Anacle-

Num. 14. versic. 22.
Ista adeo verisimi-
lia.

Anacleto fue electo despues de la eleccion de Inocencio: y la verdad es, que en vn mismo conclaue se diuidieron los Cardenales, y vnos eligieron a Inocencio Segundo, y otros a Anacleto II. y que huyendo desta verdad el Fascelo, fue culebreando por no topar con el verdadero Autor de la Monarchia, que es Anacleto.

Cerca desto se dize que ay dos opiniones, vna que Inocencio y Anacleto fueron electos en vn mesmo conclaue: desta opinion fueron san Antonino de Florència, Carolo Sigonio, y fray Alófo Chacon, ^a y Pedro Diacono Casinense in chronico. La otra opinion es, que primero fue electo Inocencio, y despues que salio de Roma sus contrarios eligieron a Anacleto. Esta opiniõ siguieron Blondo Foroliuense, Marco Antonio Sabelico, Iuã Nauclero, Fascelo, y Illescas, y Platina. ^b Conforme a esto, no tuuo razon el Cardenal de reprehender a Fascelo, teniendo el mas autores por su opinion, que el Cardenal por la suya: y de las cosas de Sicilia, el que por mejor orden las escribe y junta es el Fascelo, y tener la vna ò la otra opinion, no tiene que ver, para si Anacleto fue ò no autor de su Monarchia, siendo tan claro que lo fue Urbano Segundo, y aun segun lo que arriba hemos referido, tuuo principio de Gregorio Septimo.

Lo segundo dezimos, que si fuera verdad lo que dize Pedro Diacono, estuuiera en la dicha Bula.

Lo tercero, que lo que dize Pedro Diacono por estas palabras, *Præcipiens ut Episcopi & Abbates, qui in sua dittonis solo manebant, ei obtemperarent*, sin dezir mas, no quieren significar lo que dize el Baronio, que Rogerio fuesse señor de los Clerigos, Abades, Obispos, y Arçobispos, como de los legos, demas de la obediencia y reuerencia

^a S. Antoni. 2. p. a. hist. tit. 17. de Pont.

Maximis. c. 1. §.

4. Sigon. de Regno

Italæ, lib. 11. año

de 1130. Chacon en

la vida de Inocencio

II. Pedro Diacono

in Chronicon Casi-

nienfi, lib. 4. c. 99.

^b Bolond. lib. 5. hi-

storiarũ ab inclina-

tione Romanorũ, de

cadis 2. año 1130.

Sabelic. lib. 4. deca-

dis 9. Nauclero in

Chronographia vol.

2. generat. 38. Fas-

de rebus Siculis, lib.

7. posterioris de-

cadis. c. 3. Platin.

in vita Inocenci II.

Illescas lib. 5. c. 20.

^c Pedro Diacono in

Chronico Casinensi,

lib. 4. c. 99.

cia q̄ como a Rey le deuia, sino q̄ auiedole dado
 titulo de Rey, manda que le obedezcan lo qual
 se ha de entender como a Rey, y no que por las di-
 chas palabras le quisiessse dar juridiccion Eclesias-
 tica, y hazerle Legado a latere, q̄ como cosa tan
 grande, no basta que les dixesse generalmente q̄
 le obedeciesse, sino era necesario especial pri-
 uilegio para ello, como el que cōcedio Urbano
 Segundo, y este es el verdadero y literal sentido
 de lo que dize Pedro Diacono.

Lo quarto, que aunque fuera assi, que Anacle-
 to le huiera dado juridiccion en los clérigos, no
 se sigue que no se la auia dado antes Urbano II.
 concediendole muchas mas cosas, como parece
 por la dicha bula Urbano.

Trata del mal fin que tuuo la Monarchia, y
 como se extinguió y arruyno en tiēpo de Adria-
 no Quarto, en la inuestidura q̄ hizo del Reyno a
 Guillelmo Primero: y aunque esta no se halla, pe-
 ro las condiciones con que se hizo, dize que se
 coligen de la inuestidura que dio Inocēcio Ter-
 cero a la Emperatriz Constanca Reyna de Si-
 cilia, y de las cartas que escriuió a los Obispos
 della el dicho Inocēcio, de que hemos tratado
 en el segundo Discurso, y de la Bula Aurea, en q̄
 el dicho Federico aprouó las dichas inuestidu-
 ras, y de los edictos que publico en fauor de la li-
 bertad Eclesiastica, y de su testamento, en que
 mandó restituyr a la Iglesia todas las tierras que
 le auia tomado.

Y dize mas, que Guillelmo el I. Rey de Sicilia
 al principio que comēço a reynar año de 1154.
 pidio al Papa Adriano Quarto confirmaciō del
 Reyno, con algunas condiciones no buenas, y
 por ventura con las que su padre Rogerio auia
 recibido el Reyno de Anacleto Antipapa. Y el

*Num. 25. vers. 42
 quid post hac actus,
 hasta el numer. 44.
 que comienza: Quod
 uenit rem.*

sup

Ii Papa

Papa Adriano no quiso concederfelo, cō tan infames condiciones, con las quales se sustentasse la Monarchia mal fundada por vn Papa scismatico; pero que se lo concedio con otras muy cōtrarias, que son las que estan en la inuestidura y cartas de Inocencio Tercero, con que quedò arruynada la Monarchia y puesta por el suelo, sin quedar della ningun rastro.

Cerca desto dezimos lo siguiente. Lo primero, que afirma el Cardenal algunas cosas, que desfeamos saber de donde las ha sacado, y quien se las dixo: como es dezir, que el Rey Guillelmo el Primero pidio inuestidura al Papa Adriano, cō condiciones no justas, y por ventura con las que Rogerio su padre la huuo de Anacleto: esto no se donde este escripto, tengolo por imaginacion fuya, por ajustarse con su intento y pretension.

Lo segundo, que fue la inuestidura de Adriano, con las mesmas condiciones que la que dio Inocencio a Cōstancia y Federico, no ay autor que lo diga, ni se puede dezir, sin tener autor autentico, y si ay autor, citelo.

Lo tercero dezimos, que los que tratā de que Guillelmo pidio al Papa Adriano confirmaciō del Reyno, dicen que el Papa se lo quiso conceder, pero que algunos cōtrarios que tenia el Rey cerca del Papa, se lo contradixeron, y con esto el Papa no se lo concedio: desto es autor Fascelo. Pero los mas de los autores dicen, que auiendo muerto el Rey Rogerio el I. el año de 1154. le sucedio Guillelmo el I. su hijo, el qual ocupò la ciudad de Benaueto, y otras tierras de la Iglesia: y auiendo le pedido el Papa que las restituyesse, por no lo querer hazer, le descomulgo: sobre que huuo guerras entre los dos, y añade Sigonio, que

a Fascel. posteriori
decad. lib. 7. c. 4.

que la causa desta guerra començo, por que Guillerimo tomaua y vsurpaua las cõsagraciones de los Obispos de su tierra. Otros muchos autores dizen, que por la toma de Benaunto y Pulla, y q̃ pidiendo el Guillerimo al Papa le perdonasse, y hiziesen pazes, el Papa se inclinaua a ello, pero no lo hizo, por dissuadirselo algunos Cardenales, q̃ eran amigos del Emperador Emanuel de Constantinopla, enemigo del dicho Guillelmo: y auiedo vécido el Guillerimo en vna batalla a los Griegos, rogo al Papa por la paz, y le ofrecio de le restituyr todas las tierras de la Iglesia que auia ganado. Esta paz se concluyo (como hemos dicho en el segundo Discurso) en la Iglesia de san Martin de Benaunto, echandose el Guillerimo a sus pies, y pidiendole perdon, y el Papa le absoluió, dio, y confirmò el titulo de Rey de entrambas Sicilias, y Principado de Capua.

Vnos autores dizen, que lo que jurò fue de reuerenciar y amparar la Iglesia, assi lo dize Fascelo, y Platina, y Nauclero, y Marco Antonio Sabelico, pero Carolo Sigonio dize, que el Papa le cõfirmò el Reyno de Sicilia, Ducado de Apulla y Calabria, y que el Guillerimo hizo omenage ligio al Papa. Illescas dize, que hizo el omenage, que como vassallo y feudatario era obligado a hazer. Fray Alonso Chacon dize, que le hizo tributario de la Iglesia, demas del juramento, que de alli adelante no la ofenderia. Colenucio dize, q̃ fue inuestido del Reyno de las dos Sicilias, y jurò fidelidad. Sã Antonino solo dize, que se hizieron las pazes. Blondo dize, que el Papa le concedio en feudo los derechos acostumbrados de en trambos Reynos, con juramẽto de fidelidad que hizo.

Estas pazes fueron causa de sentirse el Emperador

a Fascelo d. lib. 7.
cap. 4. Platina in
Adriano. 4. Nau-
clero chronographia
volu. 2. generatione
39. año 1155. Sabe-
lico lib. 4. Aeneadis
9. in fine. Carolo Si-
gonio de Regno Ita-
lia lib. 12. año de
1156. Illescas lib.
5. en la vida de A-
driano. 4. cap. 25.
fray Alonso Cha-
con in Adriano 4.
pag. 457. Colenu-
cio historia de Napo-
les lib. 3. c. 8. S. An-
tonino in historia
2. part. titul. 17. de
Pontifi. maxim. c.
c. 1. §. 9. in Adria-
no. 4. Blondo Foro
libiensel. 5. histo-
riarum ab inclina-
tione Romanorum
decadis. 2.

40
rador Federico Barbarroxa, por no le auer dado parte dellas, y porqué pretendia que eran del Imperio las tierras que auia dado el Papa a Guillermo.

Començose a mostrar el Emperador Federico enemigo de Adriano, no consintiendo q fuesen las apelaciones de Alemania a Roma, ni que fuesse Legado contra su voluntad en Alemania, segun Nauclero: Y dize Illefcas, que tambien prouicia los Obispados y beneficios, y que hablaua mal del Papa, y de los Cardenales.

Lo quarto, aunque el Rey Guillermo huuiesse recebido inuestidura del Papa Adriano, no fue con las condiciones de la inuestidura que Inocencio Tercero hizo a Constancia, y a Federico su hijo, antes le dio muchas cosas, y entre ellas las apelaciones, lo de los Legados, y los Concilios, y las elecciones, y todas estas quatro cosas quito Inocencio a Constancia y a Federico, como esta dicho en el Discurso segundo.

El Cardenal Baronio en el num. 42. versic. Reperitur, dize, que Adriano, quando se hizo la paz con Guillelmo, le quito las consagraciones de los Obispos, a los quales se hazia colacion por sola prouisiõ de los Reyes, desde el tiempo del Rey Rogerio: y refiere para esto a Roberto de Monte en el suplemento de la Coronica de Sigisberto: y dize Sigonio, ^a las auia tambien vsurpado el dicho Guillelme, como aduertimos en el segundo discurso.

A esto respondemos, que las elecciones de los Prelados las tuuo Costancia, y los Reyes de Sicilia: y que el Emperador Federico se quexaua que se las quitauan, segun Nauclero.^b

Y si el Guillermo vfo mal alguna vez en la presentacion de la Iglesia Abelana, esto no tiene q

ver

a Lib. 12. año 1155.

b Nauclero in chronologia vol. 2. generatione. 41. año 1220. & forte fuit hoc primum de quo in glossa verbo Ecclesias in summa 16 q. 7. quod auctoritate Papa laicus habet inuesturas, sicut Rex Apulia.

ver con la juridicion de la Monarchia, de q̄ sien
pre vso Guillermo Segundo.

Y dela misma Henrico Sexto, y Constancia, y
Federico Segundo fu hijo, no obstante la inuesti
dura de Inocencio Tercero, que quanto a la di
cha juridicion de la Monarchia, nunca se guar
dò, ni lo que cerca de las dichas apelaciones pro
metio en la Bula aurea: ni quanto a los Legados
y Concilios, y lo mismo pretenden los Reyes de
Sicilia quanto a las elecciones, y lo que dize la
Bula aurea se puede referir al Imperio, adòde Fe
derico Barbarroxa su abuelo, no còsentia yr Le
gados a su tierra, ni las apelaciones a Roma.

Y en lo que toca a los espolios, y frutos de las
vacantes, no se puede referir a Sicilia, porque haf
ta el tiempo del Rey don Alonso el Magno, nun
ca los tuuieron los Reyes de Sicilia.

Ni los malos tratamientos que el Federico ha
zia a los clérigos, ni tomarles sus bienes, ni vsur
par los de las Iglesias, ni hazer las còstituciones
que hizo còtra la libertad Eclesiastica, que des
pues reuocò, tienen que ver con la juridicion de
la Monarchia, que no es contra la libertad Ecle
siastica. Otras quejas entre Federico y Gregorio
pone Nauclero en la generaciò 42. año de 1240.
y todo esto hazia, como Rey y señor temporal,
y no vsando de la Monarchia, como parece de la
excomunion que contra el promulgo Gregorio
Nono, y de la priuacion que contra el dio Inocē
cio Quarto, como diximos en el Discurso Segū
do.

Y las enemistades que tuuo con los Papas co
mençarò, de auer echado del Reyno a vnos Obis
pos que le fueron traydores, y por vsurpar el pa
trimonio de la Iglesia, como dizen Fascelo, y Ca
rolo Sigonio, y los demas autores: y queria que

Kk los

a Nauclero in d.
chronographia vo-
lu. 21. generatione
41. año. 1229.

Num. 44. que co-
miença, quod dicitur,
hasta el num 48.
que comiença. sed
quod pollicius sum.

los juezes seglares conoçiesen de las causas de los clerigos con juridicion seglar, y que no la declinassen, como parece de las cõstituciones que hizo, que estan en el libro de las constituciones del Reyno de Sicilia, que fueron las que reuocò por los edictos que refiere Baronio. Otras causas de la enemistad de Federico, y el Papa Gregorio Nono se coligen de vna epistola del mismo Gregorio al Rey de Fràcia, y dize, que porque no passò a la Tierra Santa en su socorro, como auia prometido y jurado.²

Trata por cinco numeros, q̃ la Monarchia se extinguiò por las inuestiduras que los Romanos Pontifices concedierò de entrambas Sicilias, hasta los tiẽpos de Carlos Quinto, las quales proueyeron a la libertad Ecclesiastica, y los Principes a quien se dieron, las aceptarò, q̃ no sabe como ha tornado a reuerdecir y brotar, y dize lo del Euãgelio: *Inimicus homo hoc fecit*, que fueron los tyranos Federico, Conrado, y Manfredo, y que tan to pueden los Principes que prefieren la opiniõ a la verdad, que son peores que saltadores, con mas potencia y menos verguença, y que estos refutuyeron contra la volũtad de los Papas, el maldito vso de la Monarchia, y fueron los mayores enemigos que tuuo la Iglesia, y los tuuo descomulgados, y todos acabaron mal: a Federico le descomulgò Gregorio Nono, y en el Concilio Lugdunense le priuò del Imperio y del Reyno Inocẽcio Quarto, y entre las causas, fue vna, que en el Reyno y Imperio turbaua las elecciones de los Prelados, y que los clerigos los conuenian delante los juezes seglares.

Y Conrado y Manfredo fueron tyranos de Sicilia, porque la ocuparon sin inuestidura contra volũtad del Papa. Y por esto Alexãdro Quar-

to prohibio que el Rey de Sicilia no fuesse Emperador, porque con la grãdeza del imperio no desobedeciesse al Papa: y pues no quiso que estuuessen juntas estas dos potestades seglares, de creer es que no quiso juntar la espiritual con la seglar.

Esta es la sustancia de lo que dize hasta el numero 48. inclusiue.

A esto se responde, (que como se vera luego q̃ tratemos de las inuestiduras) muchos Reyes Catolicos antes de Carlos V. nunca la tuuieron.

Lo segundo, que la Monarchia nunca se extinguió ni acabo, desde que començo en el Conde Rogerio, y se fue continuando por todos los sucesores del Reyno buenos y malos, y no la refucitaron Federico, Conrado, y Manfredo, sino la continuaron. Y no loamos lo que hizierõ mal en las guerras que tuuieron con los sumos Pontifices, y en negarles el respeto y reuerencia que se les deue, antes maldezimos esto, y auer tratado las personas y cosas Ecclesiasticas tiranicamente, y con razon le descomulgo Gregorio IX. y le priuo Inocencio Quarto.

Pero todo esto, como muchas vezes hemos advertido, no tiene que ver con la Monarchia, la qual tienen de mano de la Sede Apostolica, y reconociendola y reuerenciandola, y usando de la juridicion en su nombre, y con esto se echara de ver quan diferente razon corre en estar junta la Monarchia con el Reyno, ò estarlo el Reyno y el Imperio. Ni la Monarchia es contra la libertad Ecclesiastica, aunque el Cardenal este de otra opinion, sobre la qual funda todo lo que dize contra la Monarchia: y cõ su buena licencia, todo lo que se colige y infiere de cõclusion no cierra, y se edifica sobre flaco fundamento, no puede

ser

ser firme y cierto. Conuiene pues que discurremos por cada vna de las inuestiduras que refiere.

Num. 49. vers. vi-
uente ad huc: Man-
fredo, & num. 50.

Por estos dos numeros 49. y 50. pone la inuestidura que los Papas Inocencio y Alexandro III. concedieron del dicho Reyno a Eduardo, hijo del Rey Henrique de Inglaterra, y vna de las condiciones della era, que las Iglesias y personas Ecclesiasticas gozassen de las inmunidades que les concedian las exempciones canonicas, y que las elecciones se hiziesen libremente: saluo el patronazgo que los Reyes tuuiesen, y tambien se referuò en las demas causas la juridicion del Romano Pontifice.

A esta inuestidura se responde, que no tuuo efeto y quando le tuuiera, todo lo que se dize no toca a la Monarchia, porque las elecciones (como esta dicho) son del patronazgo, que es diferente de la Monarchia, la qual no es contra la libertad Ecclesiastica, ni juridicion del Papa.

Num. 51. vers. cum
autem hasta el nu-
mer. 58. inclusive.

Pone como el Papa Clemente Quarto, dio la inuestidura del Reyno de Sicilia a Carlos, Còde ò Duque de Andegauia, en el año de 1265. con q las elecciones se hiziesen: *Cum assensu Regis*, y q las causas Ecclesiasticas libremente se tratassen ante los ordinarios Ecclesiasticos, y las apelaciones se interpusiesen para Roma, a donde las pudiesen proseguir. Que los prelados jurassen fidelidad al Rey, que se guardasse la costumbre de los seruicios, que los Prelados y Iglesias que tenian bienes temporales, deuian al Rey, y se referuaua la juridicion del Papa plena y libre cerca de las prouisiones, elecciones, y confirmaciones, y todas las demas cosas. Iten se reuocauan las constituciones de Federico, Conrado, y Manfredo, contra la inmunidad Ecclesiastica, y q
no

no se hiziesen leyes ni constituciones contra ella.

Que los clérigos y personas Eclesiasticas no se conuengan delante de juez seglar, sino fuesse en causa de feudo, conuiniéndolos ciuilmente. Que las Iglesias y personas Eclesiasticas fuesen libres y en nada sujetas al Rey. Que no se pusiesen coleccionas sobre las Iglesias y personas Eclesiasticas. Que el Rey no tuuiesse Regalias ni vacates de Iglesias.

Y como esta dicho en el numero 48. tambien se puso cõdicion que el Rey de Sicilia no pudiese tener el Imperio.

A esto se responde lo primero, que esta inuestidura del Conde ò Duque Carlos, esta en los Archiuos de Simancas, y como della parece, solo lo que trata es de Sicilia y tierra citra pharum, y tuuo principio de Vrbano Quarto, que trato de dar el Reyno de Sicilia al dicho Carlos, porque Manfredo auia ocupado el Reyno, y porque Federico estaua priuado del por Inocencio Quarto. Y Vrbano tenia por sospechosos para tener el Reyno a los sucesores de Federico. Y assi embio a llamar al dicho Carlos, para le dar el titulo de Rey, pero murio antes de darfele: y Clemente Quarto, que fue su sucesor, se le dio con cierto tributo de dinero, y vn palafren cada año. Y dize Sabelico, que le dio inuestidura de enrambas Sicilias, para que con esto no aspirara al Imperio, y Manfredo perdiera las esperanças de boluer a Sicilia.

Destá inuestidura tratan Blondo, Fascelo, Sigonio, Sabelico, Nauclero, Platina, Illefcas, y Chacon, en los lugares arriba referidos.

Lo segundo dezimos, que esta inuestidura tal qual es, no ofende a la juridicion de la Monar-

Li chia,

a Lib. 7. decadis 9.
in principio.

chia, a la qual no tocán las elecciones, sino al patronazgo: y la Monarchia no impide que las causas no se traten delante los Ecclesiasticos, ni q se apele para Roma, y q allí se profiga la causa, quando su Sãtidad ha preuenido el conocimiento della: pero quando esta preuenida en el Reyno, no salen las apelaciones fuera, como se dixo en el tercero Discurso, y desto ay priuilegios Apostolicos, de que tratamos en el Discurso segundo.

Dize se lo tercero, que por las palabras de la inuestidura de Carlos, no entendemos que esta suficientemente derogado el priuilegio de las apelaciones, y si se puede derogar, diremos en los Discursos juridicos.

Lo quarto, que rãpoco toca a la Monarchia lo que se dize en la inuestidura, de que las Iglesias y clerigos no esten sujetos al Rey, ni se puedan conuenir los clerigos delãte del juez seglar, porque esto es con aquella calidad de juezes seglares: pero no quando son conuenidos ante el Rey, como Monarcha y juez Ecclesiastico.

Lo quinto, en cõformidad desto y que por la dicha inuestidura no se deroga la juridicion Ecclesiastica de la Monarchia, el mismo Carlos y so della, como esta dicho en el segundo Discurso.

Pone el juramento de fidelidad, que Carolo Segundo hijo del Primero, hizo al Papa Nicolao Quarto, y la inuestidura que le dio Bonifacio Octauo, y la inuestidura de Roberto, hijo del dicho Carolo Segundo, que le dio Clemente V. y el juramento de fidelidad que le hizo. Pone tambien la inuestidura que Clemente VI. concedio a la Reyna Iuana de Napoles, y juramento de fidelidad.

Todas estas inuestiduras fueron conformes a la

*a. Henric. Henriquez
lib. 2. de Pontific.
clau. cap. 26. §. 3.
Nauar. in sum. c.
.27. numer. 69.*

*Nu. 59. vers. Car-
lo I. hasta el nume.
64. exclufiue.*

la de Carlos el Primero, y con lo dicho arriba
cerca dellas se satisfaze a estas. Demas que nin-
guno de los que recibierõ estas inuestiduras, fue-
ra de Carolo primero, posseyo el Reyno de Si-
cilia, y assi no pudieron continuar la juridicció
de la Monarchia, como la continuo Carlos pri-
mero, y los demas Reyes posseedores del dicho
Reyno.

Trata del Rey don Pedro el Primero de Sici-
lia, Rey de Aragon, que auiendo muerto a los
Franceses los Sicilianos, el dicho Rey ocupò a
Sicilia tiranicamente contra la voluntad de los
Papas, y no reconoció los derechos que tenia la
Iglesia, desde el tiempo de Roberto Guiscardo:
ni tuuo inuestidura, ni pago el censo, ni hizo ju-
ramento de fidelidad y omenaje, y por ello fue
descomulgado del Papa Martino Quarto, y el
Reyno entredicho, y fue ingrato a la Iglesia Ro-
mana, y siendo su feudatario por el Reyno de
Aragon, ocupò el Reyno de Sicilia a la Iglesia, y
fue rebelde y contumaz: y lo mesmo fue su hijo
Iacobo, y no fueron legitimos Reyes de Sicilia,
y assi con razon fueron por los Papas descomul-
gados, y el Reyno entredicho, y inuestidos del
los Andegauos. Carolo Segundo, Roberto, y
Juana. Y con ser Guillelmo Primero malo, el y la
Emperatriz Constança, y Federico su hijo, tuvie-
ron inuestiduras, sino fue el tirano Máfredo, que
no la tuuo.

A esto se dize, que el Cardenal mueue aquí
muchas piedras deste edificio, y es necessario ha-
zer vn poco alto y detenernos mas de lo que qui-
sieramos, y quiero comegar por lo del feudo del
Reyno de Aragon.

El Rey don Ramiro el Mõge, el año de 1035.
hizo tributario a si y a sus hijos con todo su

Reyno

*Num. 64. versic. ita
mer. 69. exclusiue.
quidemhast a el nu.*

Reyno a la Iglesia, siendo Papa Gregorio Septi-
mo, y fue el primer Rey de los de España que hi-
zo este reconocimiento.

a Zurita lib. 1. c.

18. lib. 2. c. 51.

El segundo Rey de Aragon que hizo lo mes-
mo, fue el Rey don Pedro el Segundo año 1204.
que se le antojo yr a Roma a recebir la corona
del Papa Inocencio Tercero, vngiole en Roma
Pedro Obispo Portuense, coronole el Papa, juró
el Rey por si y sus sucesores, que serian fieles y
obedientes a la Iglesia y Pontifices, ofrecio el
Reyno a san Pedro, hizolo tributario y censualio
a la Iglesia Romana, que pagaria cada año 250.
maravedines en seruicio y reconocimiento dela
merced y gracia que auia recebido en ser coro-
nado por su mano, y diole priuilegio el Papa pa-
ra q el Obispo de Tarragona coronase a los Re-
yes de Aragon, con que primero prestassen cau-
cion de cumplir lo que el Rey dō Pedro auia pro-
metido, y renūcio el Rey en el Papa el patrona-
go que tenia en las Iglesias de su Reyno, para que
los Cabildos eligiesen los Prelados sin consenti-
miento del Rey.

Aluendo buelto el Rey, de Roma a su Reyno,
los ricos hombres y Caualleros del, mostraron
descontento de lo que el Rey auia hecho en Ro-
ma, el qual les respondio, que el auia renunciado
su derecho, y no el de ellos.

Esto que hizo el Rey en Roma, fue gran turbã-
cion despues en el Reyno en tiempo del Rey don
Pedro su nieto.

b Zurita lib. 2. c.

51.

Muerto el Rey don Pedro el Segūdo, sucedio-
le el Rey don Iayme el Conquistador: este no qui-
so pagar el censo a Gregorio Decimo en el Con-
cilio de Leon.

c Zurita lib. 4. c.

37.

Al Rey don Iayme sucedio su hijo el Rey don
Pedro el Grãde, Tercero deste nombre, coronó-
se

se por Rey de Aragón en el año de 1278. en la Iglesia de san Saluador de Zaragoza, por mano del Obispo de Zaragoza, y porque por esto no fue visto reconocer el censo y tributo que su abuelo el Rey dō Pedro el Segundo auia impuesto en fauor de la Iglesia, protestò que no recebia la Corona de mano del Arçobispo en nōbre de la Iglesia Romana, ni por ella, ni contra ella: esto passo siendo Papa Iuan. XXII.^a

El año de 1282. el Papa procedio cōtra el Rey don Pedro, porque auia ocupado el Reyno de Sicilia, quando los Sicilianos mataron los Franceses, diziendo, que el Rey don Pedro no podia suceder en el Reyno de Sicilia, porque su muger Constancia hija de Manfredo, y nieta de Federico Segūdo, q̄ auian sido priuados del Reyno, y dada la posesion a Carlos de Andegauia.^b

Y el año de 1283. el Papa Martino Quarto le priuò del Reyno de Sicilia y Aragon, y le anathe matizo y puso entredicho en los Reynos, y el fundamento que huuo para hazer esto fue, porq̄ no queria reconocer, ni pagar el censo por el Reyno de Aragon, y que siēdo vassallo de la Iglesia, incurrio en pena de infidelidad ocupando tiranicamente el Reyno de Sicilia, siēdo de la Iglesia. El Rey don Pedro dezia, que ninguno de los sucesores de su abuelo auian pagado este censo, ni reconocido en lo temporal a la Iglesia.^c

El año de 1284. en execucion de la dicha sentencia el Papa inuistio del Reyno de Aragon, Valencia, y Cataluña, a Carlos de Valois hijo segundito del Rey de Francia. Sobre esto embiò el Rey don Pedro embaxadores a Roma, a dezir de nulidad de la sentencia, y apelar della.^d

Murio el Rey año de 1285. y auiendo hecho juramento de estar a la determinaciō de la Iglesia

M m

a Zurita lib. 4. c.

b Zurita lib. 4. c.

26.

c Zurita lib. 4. c.

37. Fascelo lib. 9.

posterioris decad. c.

1. pag. 426. Blondo

8. decad. 2. anno

1282. *histrarum**ab inclinatione Ro-**mani imperij. Ille-**castib. 5. c. 45. Es-**tas cēsuras de Mar-**tino. 4. confirmo Ho-**norio. 4. Illefcas d.**lib. 5. cap. 46.*

d Zurita lib. 4. c.

41. & 42.

fia, y protestando, que no auia passado al Reyno de Sicilia por desatato ni ofensa de la Iglesia, sino prosiguiendo el derecho de sus hijos, y q̄ sien do fiel, Catolico, y obediente a la Iglesia, el Papa auia procedido contra el muy exorbitantemente, y contra todo derecho, y con esto el Arçobis po de Tarragona le absoluió.^a

a Zurita lib. 4. c. 71.

Muerto el Rey don Pedro, dexò por hijos a dō Alonso, y a don Iayme, y don Fadrique, y dō Pedro, don Alonso sucedio en el Reyno de Aragon, y don Iayme en el de Sicilia.^b

b Zurita d. c. 71.
Fas. el. lib. 9. posterioris decadis cap. 1. pag. 428.

El Rey don Alonso, que fue el Tercero deste nombre Rey de Aragon, tratò de medios con el el Papa Martino, para que se reuocasse la inuestidura que auia hecho del Reyno de Aragón, Valencia, y Cataluña, al dicho Carlos de Valoys.

Decia el Rey don Alonso, que el Rey don Pedro su padre no le auia podido prejudicar a el, ni a sus hermanos, q̄ estauā llamados al Reyno por su abuelo el Rey dō Iayme, y q̄ su padre el Rey dō Pedro antes de yr a Sicilia, y cō su armada a Berberia, le auia hecho donacion de los Reynos, reservando el vsufruto.^c

c Zurita lib. 4. c. 90.

Finalmente el año de 1291. el Rey don Alonso se concerto con el Papa Nicolao Quarto, y reuocò la inuestidura hecha a Carlos de Valoys, con que el Rey de Aragon y sus sucesores pagassen el censo y tributo a la Iglesia, con lo corrido que no se auia pagado.

d Zurita lib. 4. c. 120. lib. 4.

Esta paz y concordia se hizo en Tarascon.^d Muerto el Rey don Alonso, sucediole dō Iayme, que era Rey de Sicilia, el qual quando se coronò, hizo protesta, que no recebia la Corona cō reconocimiento que por el Reyno deuiesse hazer a la Sede Apostolica, conseruado su derecho quanto a la exempcion y superioridad del en lo

tem-

70
temporal. También protestó que no sucedia en el Reyno por el testamento del Rey su hermano, sino por derecho de primogenitura; y conforme al testamento del Rey su padre.

a *Zurita lib. 4. c. 122 y 123;*

Y despues el año de 1295. en la concordia que se tomó entre el Rey de Francia y Carlos su hermano, se assento, que el Carlos renunciase el derecho que tenia al Reyno de Aragon, Valencia, y Cataluña, en fauor del dicho Rey de Aragon, siendo Papa Bonifacio Octauo.^b

b *Zurita lib. 5. c. 10.*

Y con esto no se trató mas del Reyno de Aragon, ni de pagar censo, ni hasta aqui se ha pagado a la Iglesia.

De aqui se echara de ver, si el Rey don Ramiro el Monge, y el Rey don Pedro el Segundo, pudieron hazer tributario el Reyno de Aragon, y imponerle seruidumbre, en perjuizio del Reyno y de los sucesores. Y si el Rey don Pedro el Tercero, que dizen el Grande, y los demas sus sucesores han tenido razón, o no para no reconocer ni pagar el dicho tributo: y si fue legitimamente privado del Reyno, y si por esto se puede dezir, que fue cōtumaz y infiel, de que se tratara en los Discursos juridicos.

Y con esto passemos a tratar del Reyno de Sicilia, y si el Rey don Pedro tenia legitimo titulo, o no.

EL TITVLO Y DERECHO QUE el Rey don Pedro el Grande tuuo en el Reyno de Sicilia.

Dize, que el Rey don Pedro fue tirano, y no entro por la puerta, ni tuuo titulo legitimo al Reyno de Sicilia.

Num. 64. y que ad num. 69.

A esto se dize lo primero, que el Rey don Pedro

dro fue casado con Constancia hija de Manfredo Rey de Sicilia, y Manfredo fue hijo del Emperador Federico II. primero Rey de Sicilia de este nombre, y Federico fue hijo de Henrico VI. y de Constancia, y Constancia fue hija, segun la mas verdadera opinion, del Rey Rogerio de Sicilia, y segun otra, nieta suya: y auendose acabado la linea de varones de los Normanos y del Conde Rogerio en Tancredo, y su hijo Rogerio III. y segundo Rey deste nombre, la sucession del Reyno vino a la dicha Constancia, la primera muger del Emperador Henrico, y la linea masculina del dicho Emperador se acabo en Conrado, hijo de Federico Segundo, y en Corradino hijo de Conrado, y en Manfredo, y assi la sucession del Reyno, tocava y pertenecia a la dicha Constancia muger del Rey don Pedro de Aragõ, como quarta nieta que era del Conde Rogerio.

Demas desto tenia titulo de la eleccion del Reyno, quando echaron a los Franceses de Sicilia, que llamaron al dicho Rey dõ Pedro ^a por la sucession que tocava a sus hijos, y de la dicha Constancia. ^b

Contra estos titulos dize, que obstauan tres cosas. La primera, que Manfredo padre de la dicha Constancia, no era hijo legitimo del Emperador Federico Segundo, sino bastardo: y que aũ que Constancia fuesse hija legitima, no podia suceder, por ser ex radice infecta, y no sucesible, principalmente en feudos.

Lo segundo, que aunque fuera Manfredo legitimo hijo del dicho Federico, tampoco podia suceder: porque Federico fue priuado del Reyno de Sicilia por Inocencio Quarto en el Concilio Lugdunense: y tambien lo fue el Manfredo por el Papa Clemente Quarto, y assi dio inuestidura

^a Paulo Emil. li. 7.
in Philip. 3. thieo.
Zur. in indic. rerũ
Aragonie, li. 2. an-
no 1282. ubi ponit
Bulã Clem. III.
monentis Carol. Si-
cilie Regẽ, de contra
tyrannide & oppres-
sionem suorum mini-
strorum in Siculis pro-
uidiat, nec dissimulet
vassallorum querelas.

^b Zur. li. 4. Annal.
cap. 7. Fasc. lib. 9. p.
sterioris decadis: 1.
Paul. Emil. ubi sup.

uestidura del Reyno a Carlos de Andegauia, como arriba queda dicho.

Lo tercero, q̄ auq̄ fuera legitimo el Máfredo, y pudiera suceder el y su hija, no entraron por la puerta, porq̄ no tuuierō licencia d̄ los Sumos Pōtífices, ni de la Iglesia Romana, de cuyo patrimonio y señorio directo era la d̄ha Isla, y los Reyes era sus feudatarios, y sin inuestidura y licēcia del Papa no podian tener possessiō dela dicha Isla.

A la primera dificultad se respōde, q̄ Máfredo era hijo legitimo del Empador Federico, auido en vna hija del Principe de Antiochia, cō la qual se casō, fingiēdo q̄ su primera muger era muerta, segū lo refiere Tolomeo Lucēse, y la buena fē de la madre le hizo legitimo y sucefsible.

Lo segundo, que el Emperador Federico su padre le instituyo por heredero con los demas hijos, b̄ que es argumento de que era legitimo, o alomenos quedō legitimado, y le llamō a la sucesiō del Reyno, a falta de Conrado y sus sucefsos, y de Henrico y los suyos, como parece de su testamento, que esta en los Archiuos de Simancas, cuya clausula se pone aqui a la letra.

a *Prolom. Lucense in chronica de gestis summorum Pontif. in genealog. Regis Siciliae. 22. incipit hic autem Fredericus.*

b *Carolo. Sigonio de Regno Italia lib. 18. in fine.*

CLAVSVLA DEL TESTAMENTO del Emperador Federico II.

IN nomine eterni Dei & Saluatoris nostri Iesu Christi anno ab Incarnatione eiusdē M.CC. L. ac Sabbati septimodecimo Decembris nona indictionis, &c. Nos igitur Fredericus Secūdus, diuina fauēte clementia Romanorū Imperator semper augustus, Hierusalem, & Sicilia Rex, memores cōditio nis humane, quā semper imitatur innata fragilitas, dum vita nobis instaret terminus, loquela & memoria nobis integritate vigente, agri corpore & sana mente, sic anima nostra cōsulendum prouidius, sic de

Nn Impe-

17
Imperio & de Regnis nostris duximus statuendum;
ut rebus humanis absumpti viuere videamur; & fi-
lijs nostris quòd nos diuina clementia fecundauit,
quos presente dispositione nostra sub pena benedi-
ctionis nostræ volumus esse contentos, ambitione su-
blata, omnis materia scandali sopiatur. Statuimus
itaque Corradum Regem electum in Regno Hie-
rosolimitano dilectum filium nostrum nobis here-
dem in Imperio & omnibus alijs emptitijs, & quo-
quomodo acquisitis, & specialiter in Regno nostro
+ Sicilia, quem si decedere contigerit sine liberis, ei suc-
cedat Henricus filius noster, quo defuncto sine libe-
ris, ei succedat Manfredus filius noster: Corrado
verò manente in Alemania vel alibi extra Regnū,
statuimus dictum Manfredum dadium dicti Con-
radi in Italia & speciale in Regno Sicilia: dantes ei
plenariam potestatem omnia faciendi, quæ persona no-
stra facere posset, si viueremus, videlicet in cōceden-
dis castris, terris, villis, & parentellis, dignitatibus,
beneficijs, & omnibus alijs, iuxta dispositionem suā,
præter antiqua demania Regni Sicilia: & quod Cor-
radus, & Henricus prædicti filij nostri, & eorum he-
redes omnia, quæ ipse fecit, firma & rata teneāt, &
obseruent. Item concedimus & confirmamus dicto
Manfredo filio nostro Principatum Taranti, videli-
cet à porta, alias à petra Roseti vsq; ad ortum flumi-
nis Brandauij montis Scabiosi, Tricania, Tricaria
& Grauine, prout Comitatus protenditur à ma-
ritima terra Bari, vsque ad Polienarium, & ip-
sum Polienariū cum terris omnibus Apolienarijs
per totam maritimam vsque ad prædictam portam
Roseti, scilicet ciuitatibus, castris, & villis, iustitijs
& pertinentijs suis, & rationibus tam ipsius Princi-
patus, quam Comitatum prædictorum, concedimus
eidem ciuitatem gentis sancti Angeli cum toto one-
re suo, & cum omnibus ciuitatibus, castris, & villis,
terris,

terris, pertinentijs, iustitijs, & rationibus eidem huius
modi pertinentibus, scilicet, quod in demanio in de-
manio, & quod in seruitium in seruitio cōcedimus,
confirmamus eidem quicquid sibi imperio est nostra
maiestati concessum, ita tamen quod prædicta omnia
a prædicto Conrado teneat, ac etiam recognoscat. Id
autem vniuersis fidelibus nostris præsentibus & fu-
turis sub Sacramento fidelitatis, quo nobis & here-
dibus nostris tenetur Imperiũ, quod prædicta omnia
illibata teneat, & obseruet. Præsens autem testamen-
tum & ultimam voluntatem nostram, quam robur
firmitatis volumus obtinere, per prædictũ magistrũ
Nicolaum scribi, & signo sanctæ Crucis propria ma-
nus nostra, & aliorum subscriptionibus in sumus cō-
muni. Scriptum apud Florentium in Capitinata,
anno, mense, die, ac Ind. præmissis, anno Imperij no-
stri trecesimo secundo, Regni Hierusalem vicesimo
octauo.

Lo tercero, si el Reyno no es feudal de la Igle-
sia, sino censual y tributario, todo el vtil y direc-
to dominio passò a los Reyes, y así aunque fuera
bastardo Manfredo, podia suceder en el Reyno
por voluntad de su padre.

A la segunda dificultad se responde, que la pri-
uacion del Emperador Federico, ni de Manfre-
do, no dispone expressemente nada de sus hijos,
ni los priua, aunque parece que reseruando co-
mo reseruò Inocencio Quarto de disponer del
Reyno, ellos quedaron priuados, pero esta priua-
cion no es expresse, sino sacada por argumentos
o consecuencias.

Lo segundo se responde, que o el Reyno no es
feudo ni del patrimonio dela Iglesia, o lo es: si no
lo es, la priuacion del padre no daño al hijo, ni a
los demas sucesores llamados iure sanguinis al
Reyno, porque no lo tienen de su padre, sino dela
sangre

sangre y de sus mayores, porque la sucession del Reyno, conforme a la mas verdadera opiniõ contra Oldraldo, no se desiere iure hæreditario, sino iure sanguinis.

Pero puesto que fuesse feudo, siendolo, en q̃ se sucede iure sanguinis, como lo es el Reyno, el delito del padre, aunque sea felonía, y se cometa cõtra el señor del feudo, no daña a sus hijos y sucesores.

A la tercera dificultad, de q̃ es feudo de la Iglesia, y que entrò el Rey don Pedro en el fin licẽcia ni inuestidura de los Sumos Pontifices, diezimos, que si pareciesse q̃ no era feudo de la Iglesia, cessaran las dichas tres dificultades, y para ello se ha de tomar el agua de su nacimiẽto y principio.

LOS TITVLOS QUE LOS SUMOS Pontifices pretenden en Sicilia y Apulla.

POR La parte afirmatiua, que sea feudo de la Iglesia y de su patrimonio, lo pone Baronio por cõclusiõ llana sin ninguna dificultad: y el Cardenal Nicolao de Aragonia hizo vn tratado manu scripto de iurisdictione Ecclesiæ super Regno Apullæ & Sicilia, adõde pone quatro titulos, por los quales dize son del patrimonio dela Iglesia.

El primero titulo es, la donacion que el Emperador Constantino hizo al Papa Siluestro el Primero, de toda Italia, y las prouincias del Occidente y Isla de Sicilia, como lo dize Graciano.

El segundo titulo, otra donacion del Emperador Carlo Magno, quando ganò a Sicilia, y la librò del poder de los Sarracenos, y la donò al Papa, y otra donacion de Ludouico su hijo.

El tercero titulo, el reconocimiento que dela dicha Islase hizo en fauor de los Papas por los señores

*Graciano. 96. dist.
Sinct. c. Constantinus.*

ores, della, Roberto Guiscardo, y el Rey Roge-
rio el Primero deste nōbre, y el Rey Guillermo
el Primero su hijo, y los demas Reyes de Sicilia.

El quarto titulo, el yniuersal dominio que los
Papas tienen de todo el mundo, como Vicarios
de Nuestro Señor, y como a tales los han recono-
cido todos los Principes Christianos, assi el de
España, Fracia, Aragon, Portugal, y otros Reyes
Christianos, como lo refiere Augustino Eugubi-
no ² en el dicho tratado.

Para aueriguacion de cada titulo destes, por
donde parece que la Iglesia pretenda ser de su pa-
trimonio y feudo el Reyno de Sicilia y la Pulla,
es necessario traer a la memoria lo que hemos di-
cho en el segundo Discurso, de los señores q̄ ha-
tenido el Reyno de Sicilia despues que los Roma-
nos le hizieron su prouincia, como le tuuieron
los Emperadores: y hasta Cōstantino Magno no
ay que tratar, sino despues que el se conuirtio a
nuestra santa Fè, y hizo la donacion al Papa Sil-
uestro.

Esta donacion de Constantino Magno, hã di-
ficultado algunos autores, como s̄o Baptista Eg-
nacio Romanorum principum lib. 1. cap. M. Flau-
ius Constantinus, in fine, y Laurencio Vala en
vn libro q̄ hizo contra ella, y Iuan Cuspiniano in
cōmentarijs ad Consules Aurel. & Casiodor. an-
no Christi 317. in Constantino. 4. Consule, don-
de trae algunos fundamentos contra esta dona-
cion.

Pero la opiniō de Laurēcio Vala no es verda-
dera, mas antes falsa y erronea, y su libro esta re-
prouado: porque en realidad de verdad, como
hemos dicho en el segūdo Discurso fol. 8. el Em-
perador Constantino dio al Papa Syluestro la
ciudad de Roma, y passō la silla del Imperio en

Oo Con-

a Augustino Eugu-
bino de donacione
Constantini. 2. par.
num. Este quarto
titulo tambien le po-
ne el Baronio. 8. co-
mo anno 324. in Sil-
uestro primo. c. 117.
6. 118;

a Disto cap. Constantinus 96. distin. Eugubini. dicto tractat. Illi. lib. 2. c. 1. en la vida de Syluestro. 1. Ancon. August. de emendatione Graciani. dialog. 6. pag. 53 nu. 5. Baron. 8. tom. anna 324. in Syluestro Primo.

b Cap. ego Ludouicus 63. distin.

c Nauclero geographia 2. vol. generat. 11. año de 314. Pedro Greg. Tolos. lib. 6. de republ. c. 13. num. 30.

d Inc. futuram. 12. quæst. 1.

e De emendationibus Graciani. dialog. 6. pag. 53. nu. 5.

f In c. fundamenta de elect. in 6.

g In speculo historia lib. 3. c. 57.

h Niceph. Calixto ib. 7. c. 46.

Constantinopla. Esta donacion refiere Graciano, ^a y la defiende latissimamente Augustino Eugubino, con muchas autoridades de sumos Pontifices y de historias, en vn libro que desto hizo: y no se puede dudar della, y assi la han reconocido y reconocen los Principes, Catolicos, y el Emperador Ludico Pio. ^b

Esta donació y edicto de Constantino se refiere en el quinto tomo de los Concilios, despues del Concilio Neocesarense sub Melchiade: su titulo es, De primitiua Ecclesia, & munificetia Constantini, pag. 473.

En lo que tropieçan algunos autores graues, como son Iuan Nauclero, y Pedro Gregorio Tosafano, ^c es, si la donacion fue tan ampla, como dize Graciano, porque refiere que le dio Constantino al Papa Syluestro toda Italia, y todas las prouincias del Occidente, y el mismo Graciano ^d no lo pone tan larga, sino de la ciudad de Roma: y en aquel decreto esta errada la inscripciõ, porque se intitula del Papa Melchiades, el qual fue antes del Papa Syluestro, como lo aduierte Antonio Augustino. ^e Y la causa deste yerro es, estar esta donacion y edicto de Constantino (como esta dicho) despues del Concilio Neocesarense, celebrado en tiempo del Papa Melchiades, y alli esta como se refiere en el capitulo Constantinus, 96. distincione.

Contra lo que en ella se dize de toda Italia, y las prouincias del Occidente, consideran otro decreto del Papa Nicolao III. ^f a donde tratando desta donacion, no dize de toda Italia y el Occidente, sino de Roma, y lo mismo refiere Vincencio Beluacense. ^g Niceforo Calixto ^h refiere, que en todas las prouincias dio vna parte de las rentas que tenia a la Iglesia.

Lo

Lo que aprieta más es, que el mesmo Constantino Magno tuuo y poseyó a Italia y Sicilia todos los dias de su vida, y los Sumos Pontifices no se llamaron señores de Italia, ni del Occidēte en vida de Constantino, ni despues, el qual al tiempo de su muerte diuidio el Imperio entre sus hijos, y a Constantino dexò por señor de Francia, España, y Inglaterra.

A Constantino dio a Constantinopla y el Oriente.

A Constante el Illirico, Africa, y Italia, segun Paulo Diacono, san Antonino, y Onufrio Panunio.

Iuan Zonaras dize, que a Constante le tocò Italia, y la misma Roma, y Africa, y Sicilia.

Y a Constantino los Alpes Cocios, que tomaron nombre de Cocio, que fue Rey de aquella tierra. Y por muerte de Constantino se juntò la parte del Imperio que le auia cabido, con la parte de Constantio, que vino a tener estas dos partes, la suya, y la de su hermano Constantino, segun Zonaras, y Paulo Diacono.

^b Y dize Iuan Cuspiniano, ^c que por muerte de sus dos hermanos suce dio en todo el Imperio Constantio. Y Amiano Marcelino ^d refiere algunos Gouernadores del Imperio Griego, que gouernaron a Roma. Pero esto no durò, ni permitio Dios que durasse, ni que en Roma còtinuassen el Imperio los Emperadores, sino que se quedasse a los Sumos Pontifices, como adierte el mismo Zonaras: aunque los Romanos tuuieron algunas guerras con los Sumos Pontifices, pretendiendo que Roma no era del Papa, y que ellos la auian de gouernar por su Senador: y esto durò mucho tiempo, y contra muchos Papas, pero al cabo les valio poco, no obstante que se ayudaua de los Em-

pe-

a Paulo Diacono historia miscela. l. b. 2. vers. 15. successores filios reliquit, paginā in parvis 319. san

Antonino in historia. 2. part. titu. 9. de successoribus Constantini. c. 4. Onufrio Panunio Romano riu Princ. l. 1. Sexto Aurelio in epitome

Imperatorum, in Constantino Magno, in c. diuisio Imperij Romani. Ioan Baptista Ignacio lib. 1. Romanorum Principum in Constantino Constante:

b Zonaras, 3. par. de su historia. c. del Imperio de Constantino y Constantio. Paulo Diacono. d. lib. 11.

c Cuspiniano, en los scholios in Sextu Rusticum. c. de Constantio.

d Amiano Marcelino lib. 27.

e 3. par. in vita Constantis nepotis Heracly.

peradores Griegos, como parece del socorro
que los Normanos hizieron al Papa Leon No-
no, de que tratamos en el segundo Discurso,
y de Paulo Emilio lib. 7. in Ludouico. Nono fol.
153. nu. 60. Gofredo lib. 1. c. 14. y del socorro que
hizieron al Papa Gregorio Septimo, como lo re-
fiere el mesmo Gofredo lib. 3. c. 32. 33. & 37. y 80.

El Emperador Constante, nieto del Empera-
dor Heraclio, quiso boluer el Imperio a Roma, y
desde Siracusa do estaua en Sicilia, embiò a
Constantinopla por la Emperatriz y sus tres hi-
jos Còstantino, Heraclio, y Tiberio: pero los deu-
dos y ciudadanos no lo còsintieron: lo cierto es,
que no lo permitio Dios, por tener señalada a Ro-
ma para la Cathedra de san Pedro, como bien lo
aduierte la adición marginal del edicto y dona-
ción de Constantino, en el 5. tomo de los Conci-
lios despues del Còcilio Neocesariense pagi. 476.
col. 2. Y assi los Emperadores Griegos tuuieron
el asiscto del Imperio en Italia, y nas vezes en Mi-
lan, y otras en Rauena, segù Pedro Gregorio To-
losano, ^a quedando reseruada Roma a los Sumos
Pontifices, sin que los Emperadores la gouernas-
sen.

Fueron los Emperadores Griegos continuan-
do el señorio de Italia y Sicilia, aunque algunas
vezes tuuieron grandes guerras con naciones es-
trangeras, como fueron los Lógobardos, sin que
se halle que los Sumos Pontifices huuiessen teni-
do, ni pretèdido cosa en Sicilia, ni en Italia, ni tu-
uiessen, ni possieyessen sino a Roma con la tierra
adjacente, que se llama el Patrimonio de san Pe-
dro, hasta que los Principes seglares les fuerò ha-
ziendo algunas donaciones.

Y quando el Papa Leon Tercero dio el Impè-
rio del Occidète a Carolo Magno Rey de Fràcia
el

^a Lib. 6. de republi-
ca. c. 13. nu. 29. &
30.

el año de 797. y le diuidio del Imperio Occidental. Carolo Magno se concertó con la Emperatriz Irene, y con Nizeforo, que sucedió en el Imperio de Constantinopla, que al Imperio Griego le tocasse Napoles, y la Calabria, y Pulla, y la isla de Sicilia, y que lo demás de Italia fuese del Imperio Occidental de Carolo Magno, como lo diximos en el segundo Discurso, y lo tiene Paulo Emilio lib. 3. de rebus gestis Francorum, in Carolo Magno fol. 49. nu. 10. y Iuan Cuspiniano in scholijs Sexti Rufini, capitulo de Sicilia insula.

El Carolo Magno hizo Rey de Italia a Pipino su hijo, y quedó gobernando a Roma, según Paulo Emilio dicto loco fol. 48. num. 65. Illescas lib. 4. cap. 34. en la vida de Leon Tercero.

La primera donación que se hizo a la Iglesia fue de Ariperto Rey de los Lógobardos el año de 703. que hizo al Papa Iuá Septimo de los Alpes Cocios y Liguria, que es Genoua, y así lo refiere Blondo Foroliuense.

Peró como dize Paulo Diacono, no fue donación, sino restitución del patrimonio de san Pedro, que lo tenían usurpado los Longobardos: la qual restitución confirmó después Luyprando Rey de los Longobardos, según el dicho Paulo Diacono dicto lib. 6. cap. 43. Baronio d. 8. tom. anno. 312.

Y como advierte san Antonino en su historia, no pudo pertenecer a la Iglesia antes desta restitución, sino fue por la donación de Constantino. Y dize Illescas, que como quiera que la donación de Constantino Magno hasta entóces no estuuiere cierta, porque los Emperadores Griegos tenían usurpado el señorio de Roma, y de las demás tierras de aquella donación, y otras estauan en poder de los Lógobardos, y la Iglesia no tenía tierras ningunas en posesión ni propiedad, ni jurisdicción te-

a Blondo Forolibie
se lib. 10. a declina-
tione Imperij Roma-
norum. anno.

b In historia Lon-
gobardorum lib. 6.
c. 23. Baronio 8. to-
mo anno. 704. pa-
na. 648.

c Antoninus in hi-
storia tom. 2. tit. 13.
c. 1. §. 6.

d Illescas lib. 4. c.
23. en la vida del Pa-
pa Ioan. 7. Y haze
mención otra vez des-
ta donación lib. 4.
c. 30. en la vida de
Stephano. 2.

P p

poral

poral en ninguna ciudad de Italia, hasta que el Rey Ariperto hizo donacion de toda Liguria, y de gran parte de los Alpes Cocios, donde oy es el Piamonte, hasta los confines de Francia, de donde comenzaron los Pontifices a tener bienes temporales y riquezas. Esto es de Illescas: Pero adviértese, q̄ ca si siempre tuvieron a Roma, como queda dicho, y parece del capitulo Ego Ludonicus. 63. distin. y esta fue la primera donacion que tubo la Iglesia de de los Principes seglares, que comēço a tener efecto, porque la de Constantino, solo parece que le tubo quanto a Roma y su tierra, como queda dicho: y añade Baronio d. tom. 8. anno 324. in Siluestro primo, que la modestia de los Papas no vso de la dicha donacion tan latamente como ella fue hecha, pero que por esso no se ha de negar que no se hizo.

Demas de la confirmacion de Luyprando Rey de los Longobardos, de la donacion que hizo a la Iglesia Ariperto, hizo el dicho Luyprando otra donacion al Papa Zacharias año de 741. a quien restituyo lo que tenia vsurpado de la Iglesia, y le hizo donacion de muchas tierras entre los Sabinos, que auia mas de treyntra y quatro años que las tenía los Longobardos, y le hizo donacion de la ciudad de Narnia, Ancona, Sutrio, con el Val grãde, como lo refiere Illescas.

La tercera donacion que se hizo a la Iglesia, fue del Rey Pipino padre de Carlo Magno año de 756. q̄ le dio al Papa Estefano. II. el Exarcado de Raucena, el qual era de los Emperadores d̄ Cōstãtinopla, y lo auia ocupado Astulfo Rey de los Lōgobardos, y el Emperador Cōstantino no acudio a lo recobrar de los Longobardos, q̄ assi mesmo auian ocupado otras tierras de la Iglesia, antes procurò, q̄ el Rey Pipino no ayudasse al Papa, y cobró las tierras d̄ la Iglesia, y el Exarcado con sus dos prouincias, la Pētapolitana,

Illescas lib. 4. cap. 29. en la vida del Papa Zacharias.

Illescas lib. 4. cap. 29. en la vida del Papa Zacharias.

litana, en que auia cinco ciudades, Rauena, Cefena, Clafis, Forojulio, y Foropopilito: y la otra provincia era la Emilia, en que auia Bilonia, Modena, Rezo, Parma, Plafencia, Imola, Mátua, y todo lo q ay desde el Po, hasta el Apenino, q son los Alpes de Bolonia, y ganò a Napoles, y de todo hizo donaciõ al Papa Estefano Segundo y a la Iglesia: y su hijo Carolo Magno lo confirmò al Papa Adriano Primero año de 775. y desta vez quedò la Iglesia con el titulo y señorio de la mayor parte de Italia, segun Illescas lib. 4. cap. 33. en la vida de Estefano Segundo.

Otra donacion, que es la quarta de Carolo Magno, hecha al Papa Adriano Primero, dicho año de 775. del Reyno de Napoles, que esto lo atribuyen otros a Pepino, segun Illescas lib. 4. cap. 33. in Adriano. 1. & capitulo. 62. en la vida de Iuan Decimo, y cap. 68. en la vida de Martino Tercero, aunque despues boluieron a ganar el Reyno de Napoles los Emperadores Griegos Constantino y Romano, trayendo en su ayuda los Moros de Africa, de cuyo poder lo cobrò el Papa Iuan Decimo, ganando muchas ciudades de la Pulla y Calabria, y Napoles: y este se tiene por el mayor titulo, segun dicho Illescas in dicto cap. 62.

La quinta donacion fue del Emperador Ludouico Pio hijo de Carolo Magno en fauor del Papa Pascual Primero, diòle ^ba Roma y su Ducado, como lo auian tenido los Papas hasta entonces, y alli no se dize de Sicilia nada: pero en vn instrumento de mano que he visto desta donacion, se dize de Sicilia: aunque esto no puede ser, como diremos luego, quando trataremos del titulo segundo de Carolo Magno, y Ludouico su hijo.

El sexto titulo es la Condesa Amatildis, que dexò por heredera a la Iglesia Romana en tiempo de Pascual

a Illescas d. lib. 4. c. 62. ^bc. 68. año 916.

b De qua in supra dicto. c. ego Ludouicus. 63. distinct. Illescas lib. 4. cap. 36. en Pascual. 1. Paulo Aemilio in historia Francorū lib. 3. in Ludouico, pone de otra manera esta donaciõ de lo q dio al Papa, y lo que referuò para si.

a Illescas lib. 5. c.
16. en la vida de
Pascual 2. Pe-
dro Diacono in hi-
storia Casinen. lib.
3. cap. 48. anno
1079.

b Illescas lib. 5. c.
44. in Nicolao. 3.
anno. 1277.

c Illescas libro. 5. c.
8. en la vida de
Leon. 9.

d De donatione
Constantini nu.
32. 7. 93. Baro-
nio. 8. tom. anno
324. in Syluestro
Papa. 1.

Pascual Segundo: murio en Florencia, y entre lo q̄
le dexo fueron Mantua, Ferrara, Modena, y Bolo-
nia: y desta donaciō dixo Acurfio: *Quod dedit mo-
dicum terræ*, respecto de quiē lo dio, y a quien se dio.
Pedro Diacono dize que dio a Liguria, y Toscana.

El septimo titulo fue otra donacion del Empe-
dor Rodulfo al Papa Nicolao Tercero del Exarca-
do de Rauena, q̄ lo auian buelto a vsurpar los Em-
peradores, y tambien le dio a Bolonia con su te-
rritorio, que tambien lo auian vsurpado los Empe-
radores, como lo refiere Illescas.^b

Tiene otro titulo la Iglesia Romana de la ciu-
dad de Benaunto, y es, que quando el Papa Bene-
dicto Octauo estuuō en Alemania en la Corte del
Emperador Conrado, padre del Emperador Henri-
co Segundo, el Papa a suplicacion del dicho Hen-
rico erigio en Iglesia Catedral la Iglesia de san Ior-
ge de la ciudad de Bombergo, y en reconocimien-
to desto Henrico le hizo donacion al Papa y sus su-
cesores de cien marcos de plata y vn cauallō enjae-
gado cada vn año para siempre jamas: pagose este
tributo y censo hasta el tiēpo del Emperador Hen-
rico Tercero, el qual hizo donacion a la Iglesia, y al
Papa Leon Nono de la ciudad de Benaunto, en re-
compensa de aquel tributo.^c

Hemos hecho mencion, y juntado aqui los titu-
los que la Iglesia tiene en las prouincias de Italia: y
dello parece, que los Papas en virtud de la dona-
cion de Constantino Magno, no tuuieron en Ita-
lia sino la ciudad de Roma, y lo que llaman el pa-
trimonio de san Pedro, hasta q̄ los Principes Chris-
tianos le fueron dado otras ciudades y prouincias,
o restituyendoselas, auiendo los Papas dissimula-
do y permitido que los Principes seculares las tu-
uiessen, y no usando los Papas de todo su derecho,
como lo dize Agustino^d Eugubino, y Baronio, y
otras

otras vezes vsurpandofelas por fuerça: pero en todas estas donaciones no esta Sicilia, excepto en la de Constantino, porque a la de Carolo Magno, y su hijo Ludouico luego se respondera lo q̃ en ella ay.

Yo pienso que Constantino donò todo lo que dize Graciano, siguiendo en esto el autoridad de muchos Papas que lo dizen, y que se halla aquella donaciõ en los registros del Papa Syluestro, los quales estan aprouados por Canonicos por el Papa Gelasio, y lo mismo se prueua por vn Breue del Papa Nicolao Primero, al Emperador Michael de los Griegos, a donde dize, que Calabria y Sicilia son patrimonio de la Iglesia, como lo refiere Eregubino dicto tractatu. num. 43. pag. 59.

Esto fue el año 858. en que fue Papa Nicolao Primero, segun Illescas.

En este tiempo los Emperadores Griegos crã señores de Sicilia, pero no reconocian por el señorio della a los Papas.

Y siendo assi, que los Sumos Pontifices hũca entraron en posesiõ de Sicilia, ni la tuuieron, aũq se la auia dado Constantino, parece q̃ auiendo pasado mas de 686. años desde la dicha donacion, hasta que los Moros ganaron a Sicilia el año de 1003. como lo refiere Illescas, o como diximos en el segundo Discurso, quando entraron los Moros la vltima vez señoreando a Sicilia el año de 821. y conforme a esta cuenta la tuuierõ los Griegos mas de quinientos años, el qual tiempo parece bastantissimo para que los Sumos Pontifices perdisen qualquier derecho que tuuiesen al Reyno de Sicilia, assi por no auer vsado del priuilegio de Constantino quanto a aquella isla, como por prescripciõ de tiempo inmemorial, en el qual el feudatario o emphiteota prescribe el directo dominio contra el señor, no le pagando tributo, ni le re-

a *Cap. Sacta Romana Ecclesia. is. dist. Augustin. Eregubin. d. tractatu de donacione Constantini, num. 50.*

b *Lib. 4. c. 44. in Nicolao. 1.*

c *Lib. 5. cap. 3. in Ioanne. 15.*

conociendo, interuiriendo qualquier possession que el señor aya tenido, y no solo por tãto tiempo, sino por menos, conforme a derecho: y no se puede oponer de mala fe, porque aunque los primeros poseedores la tuuiesſen, esta no daña a los sucesores, que no se aprovechan del tiempo de los primeros, principalmente concurriẽdo error del hecho, y por lo menos dudoso, si era, o no de la Iglesia: y por tanto tiempo, parece que fueron vistos los Sumos Pontifices renunciar el dicho su priuilegio.

En este derecho de los Emperadores Griegos ſu cedio el Conde Rogerio quando ſe la ganó: y añade ſe a eſto, que auiedole tenido los Sarracenos haſta el año de 1090. que le acabò de ganar el Conde, nunca los Papas la cobraron, ni trataron dello, y aſi el Conde pudo cõ juſto titulo ganarsela a los Moros, y hazerſe ſeñor della, ſin reconocer en lo temporal a nadie, como los Reyes de Eſpaña, que la ganaron de los Moros, no reconocẽ en lo temporal ſino a ſolo Dios. Y ſeria coſa dura dezir aora, q̃ por la donacion de Constantino, y porque algunos Papas ayan eſcrito en cartas embiadas a los Reyes de Eſpaña, que era del patrimonio de la Iglesia, q̃ los Reyes de Eſpaña, y los de Frãcia y de otros Reynos que entran en la meſma donacion reconocieſſen a la Iglesia por el dominio temporal de ſus Reynos, y tomaſſen inueſtidura dellos. No alegamos en eſto las autoridades de derecho, en que ſe funda lo dicho, porque ſe reſerua para los Diſcurſos juridicos, aunque algunas vezes no ſe puede todo reſeruar para ellos: y con eſto queda reſpondido al primero titulo, que pone el Cardenal Nicolao de Aragonia.

El ſegundo titulo es de las donaciones de Carolo Magno, y Ludouico Pio ſu hijo.

A eſtas ſe dize, que Carolo Magno nũca eſtubo en Sicilia, ni la cõquiſtò, ni ganó, como parece llanamente

namente de su historia; assi la que escriuió Paulo Emilio lib. 3. de gestis Francorū, en la vida de Carolo Magno, solo dize, que como la potencia del dicho Carolo Magno crecia tanto, de todas partes y Reynos le venian Legados y Embaxadores, y entre otros vino de Sicilia Leon Spatario (que es dignidad militar, el qual estaua en aquel Reyno) por la Emperatriz Irene, sin orden suya, aunq̄ despues ella embiò otros Embaxadores a tratar de amistades y pazes, porque no sabia la Emperatriz si se auia dado el Imperio todo a Carolo, o diuididole del Imperio del Oriēte, y Nicolas Gilles en su historia Francesa pone el socorro que Carolo Magno hizo al Emperador de Constantinopla en la Tierra Santa, y pone todas las prouincias que cōquistò, en vn capitulo que conieça: *Les noms des Prouinces que Charle Magne auoit conquiste Auant que il fust fait Empereur*, no pone a Sicilia: y Eginartho Secretario del mismo Carolo Magno en su libro, *Vita & gesta Caroli cognomento Magni*, pone todas las prouincias y Reynos que conquistò, y las pazes y amistades que hizo con los Emperadores Griegos, y entre ellos no pone a Sicilia: y Roberto Gaguignio in Compēdio de gestis Francorum lib. 4. in Carolo Magno fol. 52. dize, que no cōsta que Carolo Magno, despues que tuuo el Imperio saliesse de Italia, y Alemania, y dize, que no es cierto lo q̄ algunos refieren, que hiziesse jornada cōtra los Sarracenos a Ierusalen: de manera, que el Emperador Carolo Magno, aūque estuuó en Italia, y tuuo guerras con los Longobardos en fauor de la Iglesia, nūca passò a Sicilia, ni alli hizo guerras, porque aquella prouincia era del Imperio Griego, y le cupo quādo Carolo Magno fue electo Emperador, y se concertó cō la Emperatriz Irene, y el Emperador Niceforo, como queda dicho: y entonces el

Ni.

a Gaguignius libi
4. in epulome Frā
corū gestis, inquit,
Nec constat Caro
lū Italiæ aut Ger
mania fines a sus
cepto Imperio pra
terisse.

a Eginarto, y
Paulo Emilio in
vita Caroli.

b In l. si vniuerse
C. de legatis.

Niceforo dixo: *Francum amicum habeas, vicinū non habeas, quia eorum erat suspecta potentia*, y assi quedò en prouerbio, como refiere Eginarto, y Paulo Emilio en la vida de Carolo, y assi no pudo hazer donacion a la Iglesia de Sicilia, no siendo señor della, ni teniéndola, como dize Bartulo: *b Malda chi nō hoc dicit Lecanipana de san Pietro*, y assi se engañò en esto el Cardenal Nicolao de Aragonia. Lo qual se comprueua, porque Carolo Magno, segun los Anales *Regum Frācorū Pipini & Caroli Magni*, murió año 814. de Christo nuestro señor, y segun Eginharto, y Nicole Gilles, pero Paulo Emilio, y Roberto Gaguignio la ponen vn año adelante, que fue el de 815. y los Sarracenos entraron ganando la isla de Sicilia, segun vnos autores, el año de 821. como diximos en el segundo Discurso, y segun Illescas el año de 1003. de manera, q̄ ni el la pudo ganar de los Sarracenos, ni darla a la Iglesia: lo que dio fue a Italia, como queda dicho poco ha.

Menos dio, ni pudo dar la isla de Sicilia a la Iglesia el Rey Ludouico su hijo, porque la donacion q̄ le hizo fue en Italia, como acabamos de dezir, por que Sicilia no era suya, sino del Imperio Griego, y como se dixo en el segundo Discurso, solicitando el Papa Sergio Segundo al Emperador Ludouico Segundo, para que echasse los Sarracenos de Sicilia, respondió, que aquella isla tocaba al Imperio de Constantinopla, y no al suyo, y no lo quiso hazer, segun Huberto Golcio. Y lo q̄ dize el Cardenal Nicolao del epitafio q̄ se hallò en vn sepulcro de vna Iglesia juto a S. Pedro, en que dize: *Aqui yaze N. q̄ murió en Sicilia*, quando Carolo Magno la ganó de los Sarracenos y Apulianos, se ha de entēder de Sicilia citra Phariū, adòde Carolo Magno tuuo guerra còlos Sarracenos y los de Apulla.

Quanto

c Huberto Golcio
in historia Sicilia.

Quanto al tercero titulo que pone el Cardenal Nicolao de Aragonia, es el reconocimiento de Roberto Guiscardo, y esto mismo parece que apunta el Cardenal Baronio num. 64. versic. *Ita quidē Romanī Pontifices*, do dize, que para conseruar los derechos que tenia la Iglesia en el dicho Reyno de Sicilia vltra pharum, desde el tiempo de Roberto Guiscardo hizo inuestidura del dicho Reyno a los Andegauos.

Cerca desto se aduierte. Lo primero, que Roberto Guiscardo, aunque cō su hermano Rogerio ganaron a Palermo, pero el dexò la isla al dicho Rogerio, el qual la ganó, y fue señor y Conde della, y el Roberto Guiscardo^a se boluio a Italia, y el Papa Gregorio Septimo, por el ayuda que le hizo contra el Emperador Henrico, y contra los Romanos, le confirmò la Pulla, y Calabria, y Capua: lo qual antes auia concedido el Papa Leon Nono^b a Vnifredo su hermano de Roberto, quando le echaron los de Pulla fuera de la ciudad, do se auia con ellos recogido el Papa, y desde entonces por los mesmos titulos de Calabria, Pulla, y Capua, quedaron por feudatarios de la Iglesia, y el Papa Nicolao Segundo confirmò este titulo a Roberto Guiscardo, y le puso cierto censo y tributo, como refiere Pedro Diacono en la historia Casinienſe lib. 3. c. 15. Y como tal feudatario el Roberto fue llamado en su corto por el Papa Gregorio Septimo año de 1083. como queda dicho en el segundo Discurso fol. 10. y lo trae Gofredo Malaterra y Illeſcas.^c

Y auiendo el Roberto Guiscardo, no contento con esto, ocupado del patrimonio de la Iglesia las ciudades de Troya y Benaunto y procedio contra Roberto el Papa Nicolao Segundo, cerca de los años de 1060. le descomulgó. El Roberto vino a la obediencia de la Iglesia, y el, y el Papa se vieron en

^a *Fascelo lib. 7. 1. sterioris decadis.*
1.

^b *Paulus Diaconus lib. 2. c. 38.*

^c *Gofredo lib. 1. c. 13. 14. 15. 16. lib. 3. c. 32. 33. 37. Illeſcas lib. 5. cap. 13. in Gregor. 7. 1. lib. 5. c. 2. en la vida de Nicolao 2. Ptolomeo Lucense in Chronica Pōtificū, in genealogia Roberti Guiscardi 1. Regū Sicilia. c. 4. 1. 5. Richardo Monacho Cluniacense en su historia Archiepiscopus Crecontius. Petrus Diaconus lib. 3. histor. Casinensis. c. 52.*

Re la

la Pulla, y le perdonò el Pontifice, y se concertarò. Restituyò a la Iglesia las dichas ciudades, y el Papa le dio el titulo de Duq de Calabria y Pulla con cierto tributo, y Roberto hizo juramento de fidelidad, como dize Illescas y los escritores referidos.

Demanera que este titulo tercero q pone el Cardenal de Aragonia, no es de Sicilia vltra pharum, sino de Capua, Pulla, y Calabria, y el Emperador Henrico Quinto hizo pazes con Pascual Segundo, y jurò el dicho Emperador de dexar libre a la Iglesia el patrimonio de S. Pedro, y dela Pulla, Calabria, Sicilia, y Capua, y esta Sicilia es citra pharum.

a *Pedro Diacono*
lib. 4. c. 39.

Roberto Guiscardo no hizo reconocimiento por Sicilia a nadie, que era de su hermano Rogerio, aunq el Baronio diga lo contrario, sin autor, ni fundamento. d. nu. 64.

Rogerio hijo deste Roberto Guiscardo sucedio en el Ducado de Pulla, y el Papa Urbano Segundo en Melfi le còfirmò el de Pulla, y Calabria, y el le jurò fidelidad. b Lo mismo hizo Guillermo hijo del dicho Roberto, y hermano de Rogerio, que le sucedio en el dicho Ducado de Pulla, Calabria, y Tierra de Labor, y hizo reconocimiento al Papa Pascual Segundo, y a Gelasio Segundo, y a Calixto Segundo. c Cerca deste Rogerio se aduierce, que se engañò Illescas lib. 5. cap. 16. en la vida de Pascual Segundo, donde dize, que el Papa embio a pedir socorro a Rogerio hijo de Roberto Guiscardo, que se llamaua Conde de Sicilia, como a vassallo y feudatario suyo, y que Rogerio le embio mil onças de oro, y gēte de guerra: y engañose assi mismo en dezir, q Rogerio el feudatario hijo de Roberto Guiscardo era Còde de Sicilia, porq no era sino Duq de Apulla, y por ello feudatario de la Iglesia: y el socorro que dize que le hizo, tãbien fue engaño, por que el que le embio las onças de oro, fue Rogerio segundo

b *Ptolomeo Lucense in Chronica Pòtiscũ, in genealogia Roberti Guiscar. c. 9. Sigon. de Regno Italia lib. 9 año 1089. c. año 1087. c. año 1087 Fascel. lib. 7. posterioris decadis. c. 1. Blondo lib. 4. decadis. 2. año 1119.*

c *Lucense. d. loco c. 10. c. 11. c. 12.*

Segundo, hijo del Conde Rogerio, como lo refiere Fafcelo.^a

El primero señor y Conde de Sicilia fue Rogerio hermano del dicho Roberto, el qual por Sicilia no hizo reconocimiẽto ninguno a los Sumos Pontífices, y si lo hiziera, no lo passaran en silencio Goffredo Malaterra en su historia de los hechos del Cõde Rogerio, que fue en su tiempo, ni Fafcelo, do trata latamente del mesmo Conde Rogerio.

El Conde Simon hijo del dicho Rogerio, tãpoco se halla que aya hecho reconocimiento por el Reyno de Sicilia a los Papas.

Su hermano Rogerio Segundo hijo del Conde Rogerio, fue el primero Rey de Sicilia, como hemos dicho en el quarto Discurso fol. 50. y demas de lo dicho añadimos aqui, que luego que sucedio en el Reyno de Sicilia a su hermano Simon el año de 1102. y auendo muerto en Salerno Guillermo hijo de Roberto Guiscardo Duque de Pulla y Calabria,^b pretendio la sucefsiõ de los dichos Estados el dicho Rogerio II. hijo del Cõde Rogerio primo hermano de Guillermo, por auer faltado la descendencia de Roberto Guiscardo, y por su propia autoridad ocupò la Pulla y Calabria, y Tierra de Labor, sin licencia ni volũtad del Papa, y por no lo querer restituyr, el Papa Honorio Segundo le descomulgo en Benaunto, y aunque el Rogerio le ofrecio de obedecer quanto al titulo y señorio del dicho Ducado, lo qual le pidio y suplicò por tres vezes, el Papa no lo admitio, como lo refiere el dicho Alexandro Abad,^c y dio titulo de Duque a otro, que se llamaua Raynen, segun Blondo,^d sobre lo qual vinieron a las manos, y alcabo se vinieron a concertar en Benaunto, y le concedio el titulo de Duque, y el Rogerio hizo juramẽto de fidelidad y pleyto omenage al Papa Honorio, segun

a Lib. 7. posterioris decadis. c. 3.

b Alexan. Abad in Roger. Regis Sicilia rerũ gestarũ lib. 1. c. cũ autem.

c Alexãdro Abad lib. 1. c. permãre, & c. verbum & cap. post hac. c. Honorius itaque, & c. cum ergo.

d Blodo lib. 4. decadis. 2. anno 1130.

el

el Alexandro Abad, el qual refiere en el dicho libro primero lo que ganò el Rogerio del Ducado de Pulla y Calabria, y Principado de Capua y Napoles, sujetandola el Maestro de la caualleria que tenian alli los Emperadores Griegos, y viendose tan gran señor de mucha parte de Italia, se intitulo Rey de Sicilia, y se confagro en Palermo, de que trata el dicho Alexandro Abad libro. 2. Fue este Abad en tiẽ po de Rogerio, como el lo dize en el libro. 3. cap. dum ergo res ita haberetur.

Y assi el reconocimiento q̃ este Rey Rogerio hizo al Papa Honorio Segundo, no fue por el reyno de Sicilia, sino por el Ducado de Pulla y Calabria, y principado de Capua, y lo mismo dize Martin Polonio, y el Arçobispo Cõsentino, y Ptolomeo Lucense, a los quales siguió Blondo Foroliuense, * y dizen, que Inocencio Segundo se ofendio de la soberuia y titulo que tomó Rogerio de Rey de Italia sin licencia de los Sumos Põstices, y añade Fascelo,^b que luego que murió Simõ hermano del dicho Rogerio, succedió en el Condado de Sicilia, siẽdo Papa Pascual Segundo, y le embio de su voluntad Embaxadores al Sumo Pontifice a darle la obediencia, y le lleuaron vn presente de mil onças de oro, para ganar la buena gracia y voluntad del Papa, teniendo intento, y desicando el señorio de Pulla, y Calabria.

Continuaronse las guerras entre Rogerio y Inocencio Segundo, y siguió Rogerio las partes y obediencia del Antipapa Anacleto Segundo, el qual le dio el titulo de Rey de Sicilia, Duque de Pulla, y Calabria, y principado de Capua, segun lo auia tenido Roberto Guiscardo, y hizo el omenage al Anacleto y jurò fidelidad con el censo que se pagaua a la Iglesia: pero como parece de la bula, fue por Pulla, Calabria, y Capua, y no por Sicilia, porq̃ por

a Blodo lib. 5. deca
dis. 2. anno 1122.
Ptolomeo Lucense
in chronologia Põ
tifi. in genealogia
Roberti Guiscar-
di, & Regum Si-
cilia. c. 13.

b Lib. 7. posterio-
ris decadis cap. 3.

por ella nunca se pagò tributo ni censo, sino por Calabria, Pulla, y Capua: y este titulo le confirmò el Papa Inocencio segundo, excepto el de Rey de Sicilia, aunque otros autores dicen, que tambien le dio el titulo de Rey de Sicilia, como queda dicho, y lo refiere Sigonio libro ii. año 1139. dõde dize, que le hizo Inocencio hombre ligio de la Iglesia. Este titulo de Rey le confirmaron los Papas Celestino, y Lucio segundo, segun Fascelo.

*a Fascelo. d. lib. 7.
cap. 3.*

Y el dicho Cardenal de Aragonia en este tercerõ titulo dize, que Rogerio jurò fidelidad al Papa Honorio segundo, lo qual se entiẽde por los otros titulos fuera de Sicilia: y de aqui se ha de entender lo que dize Nauclero in chronographia vol. 2. generatione. 38. anno 1138. do dize, que Inocencio segundo dio titulo de Rey de Sicilia a Rogerio, y que reconocio el reyno a la Iglesia, y desde aquel tiẽpo quedò por del patrimonio de san Pedro el reyno de Sicilia: lo qual no consintio Conrado y sus sucesores, de que se siguieron muchos males. Y lo q̃ dize Illescas lib. 5. cap. 20. in Inocencio Segundo, que Inocencio le dio titulo de Rey a Rogerio de las dos Sicilias, cis & vltra pharum, que son Napoles y Sicilia, cõ que Rogerio reconociese el feudo y vassallage a la Iglesia, y desde entõces hasta oy los Reyes de Napoles y Sicilia pagan tributo a la Iglesia en cierta forma, y con el mismo tributo tuuieron aquel reyno los sucesores de Rogerio, hasta que vino a manos del Rey don Felipe, que oy tiene lo vno y lo otro, esto dize Illescas.

*Gariuay lib. 32.
de los Reyes de
Aragon. c. 8.*

Cerca de lo qual se engaña Nauclero y Illescas, y Gariuay, porq̃ Rogerio solo reconocio por los titulos de Duq̃ de Pulla y Calabria, y principado de Capua, y no por el reyno de Sicilia, y por este reyno no se ha pagado ningũ tributo ni feudo, ni lo hã pagado los demas Reyes desde el Conde Rogerio, ni

Si hecho

hecho reconocimieto por el, como lo hemos mostrado, sino es de algunos pocos Reyes, que fueron Henrico, y Federico, y Carlos de Andegavia.

Y el reconocimiento que hizo el Rey Rogerio, se ha de aplicar a los dichos titulos, y no al reyno, y assi se ha de entender y referir a lo que se pagaua antiguamente, y no acrecentarlo de nuevo. Y para ser feudo, ha de ser, que el señor que da el feudo, re ferue el dominio directo que tenia, y dè el vtil: y esto no no puede proceder en Sicilia, cuyo dominio directo y vtil era de los Reyes, y no de los Papas, aunque este comprehendida Sicilia en la donaciõ de Constantino, de la qual no usaron los Papas por mucho tiempo, y si algun derecho tuuierõ, se perdio y prescribio, y assi no pudo ser feudo de la Iglesia Sicilia.

Guillermo el Primero, y segundo Rey de Sicilia, y quarto sucessor de Sicilia por sobrenõbre el Malo.

Muerto el Rey Rogerio el año 1151. segun Hu berto Golcio, y segun Fascelo lib. 7. posterioris de cadis cap. 4 el año de 1154. succediole su hijo Guillermo Primero que llamarõ el Malo, q fue segun do Rey de Sicilia, y quarto sucessor desde el Con de Rogerio: este al principio de su reynado, segun Fascelo, pidio al Papa Adriano Quarto confirmacion del reyno: el Papa persuadido de algunos Cardenales que eran amigos del Emperador de Constantinopla (enemigo de Guillermo) no lo quiso ha zer, y enojado desto Guillermo entrò por Italia, y ocupò la ciudad de Benaueto, y otras de la Iglesia: sobre ello el Papa le descomulgò, y vltimamente se hizieron amigos, y le absoluió y confirmó por Rey de ambas Sicilias, dandole en feudo entrambos Reynos, haziendo juramento de fidelidad, segun Blondo. * Fascelo dize, que el juramento fue de reuerenciar y amparar la Iglesia, y el Guillermo restituyo lo que le auia usurpado. Naclero * dize, que el juramento fue de no ofender a la Iglesia

a Blodo lib. 5. deca dis. 2. ab inclinacione Romanorũ, pag. 245. & 246. Colenacio lib. 3. del Reyno de Na poles. c. 8. Chacon in Adriano. 4. pag. 457.

b Naclero 2. volum. generatione 39. año 1153.

fia Romana, Carolo Sigonio tiene, q̄ el Papa Adriano Quarto le confirmò el Reyno de Sicilia, Duca do de Pulla y Calabria, y principado de Capua.

Y el le hizo omenage ligio, segú la costumbre: Ptolomeo Lucense dize, ^a que Guillermo el primero recibio el reyno de Sicilia del Papa Adriano tercero, debaxo de juramento de fidelidad: y es error de la impresion dezir Adriano tercero, que ha de ser quarto.

Illescas dize, ^b que quãdo Guillermo ocupò las tierras de la Iglesia, procedio cõtra el el Papa Adriano quarto, como contra vasallo y feudatario de la Iglesia, y le priuò del Reyno, y q̄ despues se hizierõ amigos, y le absoluió y boluió a dar el titulo del Reyno, contentandose con solo el omenage, que como vasallo y feudatario era obligado a hazer.

El Arçobispo Consentino en su historia, tratando de Calabria, dize, que Guillermo jurò fidelidad y hizo omenage al Papa Adriano.

Martin Polonio en su historia dize, que Guillermo renouò el juramento de fidelidad y omenage al Papa Pascual: ha de dezir al Papa Adriano Quarto.

Cerca desto se adierte, que como queda dicho, por el Reyno de Sicilia, ni los Emperadores Griegos, ni el Conde Rogerio, ni sus hijos Simon y Rogerio, no hizierõ reconocimiento por el reyno de Sicilia vltra pharú, y el que hizo el dicho Rey Rogerio fue por Sicilia citra pharum, que es Napoles, Pulla, Calabria, y Capua, y asì estos jurametos de fidelidad y omenage que hizo el Rey Guillermo el primero, se han de referir a los juramentos de Sicilia citra pharum, y a los dichos Ducados de Pulla, Calabria, y principado de Capua, y no a Sicilia vltra pharum, no obstante lo que dize Blodo y Colenuccio: y asì Illescas dize, que el Papa procedio cõtra

cl

a Ptolomeo Lucē
se in chronica Pō
tisi. in genealogia
Regu Sicilia. c. 17.

b Illescas lib. 5. c.
24.

52
el Guillermo, como contra feudatario de la Iglesia, lo qual se ha de entender feudatario de Sicilia citra pharum, y de los dichos Estados de Capua, Calabria, y la Pulla: y Fascelo, y Sigonio, y los demas autores referidos: hablan generalmente de este omenage y juramento, sin explicar si fue por Sicilia ultra pharum.

Guillermo segundo Rey tercero de Sicilia.

^a Fascelo lib. 7. posterioris decadis. c.

^{s.}

^b Sigonio lib. 14. de Regno Italia, año de 1166. ad finē. (ff) anno 1167.

^c Ptolomeo Lucēse. c. 17. Blondo lib. 5. decadis. 2.

^d Cole nu. lib. 3. c. 10. Illefcas lib. 5. c. 26. Golcio de Grecia: y en la historia de Sicilia Fascelo lib. 7. posterioris decadis. c.

^{s.} Sigonio lib. 14. anno. 1167.

^d Tancredo quarto Rey de Sicilia, sexto sucesor.

Muerto Guillermo el primero año 1166. sucedióle Guillermo segundo su hijo, que llamaron el Bueno, siendo de edad de onze años, segun Fascelo, ^a y segun Carolo Sigonio de 14. y dize, que luego que heredó embió Embaxadores al Papa Alexandro tercero, ofreciéndose por Beneficiario y Catolico como sus mayores. ^b Este socorrió al Papa Alexandro tercero, que estaua cercado en Roma por el Emperador Federico Barbarroxa, con dineros y dos galeras.

Los historiadores andan varios en este Rey, por que algunos le ponen por hijo del Rey Rogerio, como son Ptolomeo ^c Lucense, el Arçobispo Cosentino, y Martino Polonio, pero engañanse, que no fue sino nieto, hijo de Guillermo el primero, de quiē trata algunas cosas Blondo, Colenucio, y Illefcas, Huberto Golcio, y Hugon Falcandio, y mejor que ellos Fascelo, y Sigonio.

^d Muerto Guillermo II. el bueno sin hijos, segun Ptolomeo Lucense, el año de 1188. y segun Sigonio y Fascelo el de 1189. El Papa Clemente III. pretendió, que el Reyno boluía a la Iglesia Romana, y como en las muertes de los Reyes, quando no quedā hijos, suele auer reuoluciones en los Reynos, en razon del gouierno y sucession dellos, no faltaron en Sicilia, por causa de que algunos Sarrazenos q̄ auian quedado en el reyno, lo començauan a inquietar, ocupando algunas fuerças y lugares: los Sicilianos para remedio desto, eligieron por Rey a Tancredo.

Tancredo. Entre el y el Papa Clemente hubo diferencias y guerras, disfrutó Clemente tercero, y des-
xo a Tancredo por acudir a la guerra que tenía los
Christianos con los Sarracenos en Siria. El

Murió Clemēte sin hazer otra cosa cōtra Tācre-
do, y sucediōle Celestino tercero, el qual dió el rey-
no de Sicilia a Henrico sexto, hijo del Emperador
Federico primero Barbatroxa, con condición que
quitasse el reyno de Sicilia a Tācredo, y que pagas-
se cierto censo cada año a la Iglesia: y para que me-
jor se pudiesse hazer esto, le caso con Constan-
cia, hija del Rey Rogerio, que era monja professa en
Palermo, y dispuso con ella para se casar con Hen-
rico.

Cerca desto ay gran variedad entre los autores. Carolo Sigonio y Naclero³ ponen este casamie-
to de Henrico y Constaçia, en vida de Guillermo,
y lo mismo parece de la historia de Guillermo
Neubrigense, que fue en aquel tiempo, como lo
aduierte Carolo Sigonio lib. 13. año 1185. & 1189.

Y dize Ptolomeo Lucense en Genealogia Regu
Sicilia, cap. 19. que muerto Tancredo, los Sicilia
nos, por se aver acabado la linea del Conde Roge
rio en Tancredo, suplicaron al Papa Clemente III
dispenfasse con Constancia, y que el Papa lo hizo
assi, y la caso con Henrico VI. hijo del Emperador
Federico, como queda dicho.

27 Sigonio pone este casamiento el año de 1186. y dize que el Emperador Federico hizo pazes con Guillermo Rey de Sicilia, y que trataron q casasse Constancia su tia con Henrico hijo del Emperador, que auia de suceder en el reyno, muriendo el Rey Guillermo sin hijos, y assi se casaron, y por voluntad del Rey le rocaua la sucession del Reyno; y no dize que era monja. Refiere tres historiadores para esto; que son Gotifredo Viterbiense, Abbas Viter-

T. gienfis,

a Sigionia. b. 15.
año de 1186. 74 an-
clero vol. 2. gene-
ratione. 40. año
1186.

*aBlodo lib. 6. deca
dis. 2. ab inclina
ne Romanoru pa
gin. 264. Fascelo
lib 7. posterioris de
cadis. c. 6. Papirio
Masson de Episco
pis. urbis Roma
in Celestino. 3. c. 2.
Illescas lib. 5. c. 31.
in Celestino. 3. Hu
berto Golcio in hi
storia Sicilia. Pla
tina in vita Cele
stini tertij.*

gientis, Guillelmus Neubrigiensis, que fueron en
tiempo del Emperador Henrico, y lo mismo tiene
Chacõ in Celestino. III. pag. 513. Otros autores, co
mo son Blondo Florolibienfe, y Fascelo, Papirio
Mason, Colenucio, Illescas, y Huberto Golcio, y
Platina dize, q̃ este casamiento no se hizo en tiem
po de Clemente tercero, sino de Celestino tercero,
que sucedio a Clemente tercero, y que era monja
la dicha Constancia, y su padre el Rey Rogerio la
auia puesto en Religion: porque el Abad Ioa
chimo, q̃ tenia espiritu de profecia, le auia dicho
que si casaua Constancia, auia de parir vna hacha q̃
abrafasse a Italia: assi lo refiere Fascelo, y esto es
lo mas comun, segun Sigonio y Chacon, aunque
ellos figuen a Gotifredo Viterbienfe. Y dize Hu
berto Golcio q̃ Guillelmo el bueno truxo de Gre
cia a Tancredo su primo hermano, para que le su
cediesse en el reyno: lo mismo dize Colenucio li
bro. 3. c. 2.

Finalmente Tancredo tubo y poseyo el Reyno
de entrambas Sicilias, citra & vltropharum, sin ha
zer reconocimieto del. Y pone Sigonio tres causas
porque los Sicilianos eligieron por Rey a Tancre
do.

La primera, porque pudiesse resistir a los Sarra
cenos, que con la muerte del Rey Guillelmo traia
el Reyno inquieto, como esta dicho.

La segunda, por el odio que tenian con los Ale
manes, y no querian por Rey a Henrico.

La tercera, por hazer plazer y gusto al Papa Cle
mente tercero, que estaua mal con el Henrico, por
lo que su padre Federico Barbarroxa auia hecho co
tra la Iglesia, y ocupadola su patrimonio.

Colenucio pone tres causas. La vna, por el amor
que tenian a la buena memoria de su Rey Guillel
mo, y a la casa de Normandia, La otra, por no ser su
jetos

*Colenucio lib. 3. c.
2.*

jetos a los Papas que no son naturales señores, y fue
len curar poco de la vida de sus subditos.

Para saber si este Conrado tuuo buen titulo al
Reyno, o si lo tenia Costança, es necessario saber cu
yos hijos eran, y si eran legitimos, o no porque aun
que todos conuienen que entrambos eran descen
dientes del Conde Rogerio, pero estan los autores
varios, en cuy os hijos eran.

De Conrado dize Blondo, ^a que era hijo bastar
do del Rey Rogerio el Primero: y lo mesmo refiere
Fascelo, y Geruasio Tornaceo, y Platina tiene, que
Tancredo era tio de Guillermo el bueno, que el lla
ma el tercero, hermano de su padre Guillermo el
malo, a quien llama Guillermo el tercero, contan
do desde Guillermo hijo de Roberto Guiscardo,
pero Illescas ^b dize, que fue Tancredo hijo bastar
do de Guillermo el malo, y nieto del Rey Rogerio.

Otros autores dizen, que este Tancredo no fue
hijo del Rey Rogerio de Sicilia, sino nieto suyo, hi
jo de Rogerio su hijo, Duque de Calabria, a quien
Fascelo ^c llama Duque de Apulla, q lo huuo en vna
amiga suya, y assi lo dize Carolo Sigonio, ^d refirien
do a Hugon Falcandio en la historia de Sicilia, q di
ze, el Hugon que conocio a Tancredo: lo mesmo
dize Chacon. ^e

Colenucio ^f llama al dicho Duque Rogerio, Ro
gerio quarto, contando del primero Rogerio Con
de de Sicilia, ^g y por segudo a Rogerio hijo de Ro
berto Guiscardo, y tercero Rogerio al Rey Rogerio
el primero de Sicilia, y quarto Rogerio a su hijo el
Duque Rogerio, y no hallò en Hugon Falcandio lo
que dize Sigonio, deue de estar diminuto mi libro.
Con esta opinion parece que concuerda Ptolomeo
Lucense, ^h que dize que fue natural, y que era pri
mo hermano de Guillermo segundo el bueno, y as
si viene a ser sobrino de Guillermo primero el ma
lo,

a Blondo. d. lib 6.
En cad. 2. ab incli
natione Romano
rum ab anno 1181
pag. 263. Fascelo
lib. 7. c. 6. Gerua
sio Tornaceo in pra
fatione ad Hugo
nem Falcandum
in historia Siciliae.
Platina in Clemē
te. 3.

b Illescas lib. 5. c.
30.

c Fascelo lib. 7. po
sterioris decadis. c.
3. in fine.

d Sigon. lib. 15. año
1189.

e Chacon in Cele
stino. 3 pag. 513.

f Colenucio lib. 3.
c. 11.

g Colenucio lib. 3.
c. 7. § 11.

h Lucense in ge
nealogia Regu Si
ciliae. c. 18.

lo, y hijo de su hermano, que fue el Rogerio.

Pero Huberto Golcio in historia Sicilie, dize que el Duque Rogerio se enamoro de una dōzella muy hermosa, y que el Rey Rogerio su padre viendole tan aficionado, le caso con ella, en quien tuvo por hijo legitimo al dicho Conrado, y a Costancia, la qual metio monja en Palermo su abuelo el Rey Rogerio.

Guillermo Neubrigense, que fue en aquellos tiempos, a quien refiere Sigonio lib. 15. año 1185. & 1189, dize que los de Sicilia y Apulla eligieron a Tancredo por Rey, varon noble de la stirpe de los primeros Reyes, y esto lo hizieron con fauor de la Sede Apostolica. Colenucio en el libro 3. c. 2. dize lo mesmo, y q̃ la madre de Tãcredo y Constancia, fue hija del Conde de Lecho, y se caso con ella in articulo mortis, y cuenta alli bien la historia desto.

La mas comun es, que fue hijo bastardo del Rey Rogerio el primero, nieto del Conde Rogerio.

No ay menos diferencia en cuya hija fue Constancia.

Huberto Golcio y Colenucio, en los lugares referidos, dizen que Cōstancia y Tancredo fueron hijos legitimos de Rogerio Duq̃ de Apulla, hijo del Rey Rogerio, y q̃ su abuelo la metio mōja en Palermo, y la madre fue hija del Conde de Lecho, como esta dicho. Y que fuesse hijo del dicho Duque Rogerio, parece de la historia de Guillermo Neubrigense

historiador de aquel tiempo, a quien refiere^a Sigonio. Desta opinion (que fuesse hija del dicho Duque Rogerio legitima) es fray Alonso Chacon, ^by

dize que no fue monja, siguiendo en esto a Gotifredo Viterbiense, y al Abad Vuespergiense, y a Guillermo Neubrigense: los quales sigue Sigonio en el lugar referido. Colenucio dize que era Abadesa del monstario de santa Maria de Palermo.

No

No fue desta opinion el Ptolomeo Lucense, a el qual dize, fue hija de Guillermo el I. el malo, nieta del Rey Rogerio, y que su padre la metio monja en Palermo por cierta vision que tuuo, de que se entienda quan sin fundamento el Cardenal de Aragonia dize, que Constancia fue hija legitima de Guillermo el bueno, y que Tancredo fue hijo natural del dicho Guillermo, porque la verdad es que murio sin hijos.

Pero la comun opinion de los historiadores, es, que fue hija legitima del Rey Rogerio, nieta del Conde Rogerio, y que su padre la metio monja, por lo que le dixo el Abad Ioachino, y que se caso con disposici6 Apostolica del Papa Celestino III. autores son Blondo, Illefcas, y Fascelo, Hugon, Falcandio, Geruasio Tornacense en la prefacion de la historia de Hugon Falcandio, y Iuan Nauclero.

Esta opinion sigui6 el Papa Inocencio III. en la inuestidura que hizo a Constancia, y a Federico II. su hijo, donde hablando con la Constancia, dize: Tu padre Rogerio, y tu hermano Guillermo, y tu sobrino Guillelmo Reyes de Sicilia. Y lo mesmo en otra epistola.

Esta opinion tuuo tambien Marco Antonio Sabelico.

Conforme a estas opiniones, veamos qual tuuo mejor derecho al Reyno de Sicilia: cis & vltra pharum Tancredo o Constancia.

Conforme a la mas verdadera opinion de los autores de aquel tiempo, parece que ambos fueron hijos legitimos del Duque Rogerio, y nietos del Rey Rogerio: y asi el derecho de Tãcredo, parece mejor que el de Constancia.

Pero siguiendo la otra opinion, que el era natural y no legitimo, y q̃ ella era legitima: ora sea

Vv

hija

a Lucense d. genealogia. c. 17.

b Blond. lib. 3. de cadis 2. pagi. 264. Illes. lib. 5. c. 31. en la vida de Celestino III. Fasc. lib. 7. posterioris decad. c. 3. in fin. & c. 5. in princip. Hugo. Falcand. in historia Sicilie, pag. 174. Nacler. vol. 2. gener. 40. año 1189. pag. 864. & 867.

c Innoc. III. lib. 1. epistolarum, epistola incipientis super gentes & in alta epistola incipientis nec nomum pag. in parvis 266. & 267.

d Sabel. li. 5. eneadis 9. in celestin. III. pag. 727.

hija del Rey Rogerio, o nieta suya, sino fue monja, como tienē algunos de los dichos autores, la sucesion le tocava, quando murio el Rey Guillermo el Bueno. Pero si era monja, y al tiempo q̄ murio el dicho Rey, ella estaua ya dispēfada, y casada cō Henrico VI. tambien le tocava la sucesion: mas si al tiempo que murio el dicho Rey, ella era monja, y despues fue dispensada y se caso, parece que la sucesion no le tocava del Reyno, por ser monja y professa.

Y que se auia de buscar sucesor luego, porque no auia de estar la sucesion suspensa, y no le auiedo de la decēdencia del Conde Rogerio ni de sus hijos, sino era el dicho Tācredō, aunque illegitimo, parece que los del Reyno le pudieron elegir por Rey: y aunq̄ despues saliesse de religion. Constancia y se casasse, no podia excluir a Tācredō, en quien auia entrado el Reyno legitimamente, como se dira en los discursos juridicos.

Y si se dixere, q̄ por ser el Reyno feudal a la Iglesia, no podia suceder Tācredō illegitimo, como lo pretendian los Papas, Clemente, y Celestino Tercero; se puede dezir, que aunque algunos autores hazen feudal al Reyno, otros y los mas no dizen de feudo, sino tributario y censual, que es muy diferente, como se aduirtio en los titulos del Rey don Pedro.

Pero auiendose acabado la decēdencia de Tācredō, y no quedādo otra sucesora ni decendiente del Conde Rogerio, legitima ni bastarda, sino la dicha Constancia (que quando salto la dicha decendencia, ya estaua fuera de la religion y dispensada) ella era la verdadera y legitima sucesora del Reyno y sus decendientes: principalmente teniendo para en qualquier cuento la voluntad de los sumos Pontifices.

Tuuu

Tuvo Tancredo el Reyno cinco años, hasta el de 1195. sin hazer reconocimieto a nadie por el. Y aunq los Papas y el Emperador Hérico procuraron quitar el Reyno a Tancredo, el lo defendio y tuuo, hasta que murio el año de 1195. segun Fascelo, auiedo reynado cinco años, murio de vna enfermedad, y dexo por sucesor a Rogerio su hijo. Tampoco en esto van conformes los historiadores, porque Fascelo dize, ^a que a Tancredo le sucedio Rogerio: al qual debaxo de trato de paz, juntamente con tres hermanas le prendio el Emperador Henrico, y le priuo de la vista de los ojos, y le capo y tuuo preso hasta que murio. Pero Carolo Sigonio dize, ^b que Rogerio murio en vida de su padre Tancredo, y que sucedio a Tancredo su hijo Guillermo, que fue el III. y que este fue a quien prendio Henrico con su madre Siuila, y tres hermanas, y le capo, y los lleuo a Italia. Illescas en la vida de Celestino III. dize, que Rogerio hijo de Tancredo, dexo por hijo a Guillermo: al qual con su madre prendio el Emperador Henrico, siendo niño de cuna, y lo lleuo a Italia, y despues los passaron á Alemania, y eran viuos en tiempo de Inocencio Tercero: el qual escriuio a los Obispos de Alemania, que se los embiasen: Carolo Sigonio lib. 15. año 1195. & 1198. Huberto Golcio dize, que Rogerio sucedio a Tancredo su padre, y a Rogerio Guillermo Tercero su hijo, y a este Guillermo es a quien prendio y cego Henrico.

Finalmente en estos sucesores de Tancredo se acabo la linea masculina del Cõde Rogerio, y de los Normandos, los quales tuuieron el Reyno por mas de 134. años, desde que le començaron a cõquistar, el Conde Rogerio, segun Huberto Golcio, y Fascelo: ^d porque Rogerio començo la conquif

a Lib. 7. c. 7.

b d. lib. 15. año de 1194.

c Lib. 5. c. 31.

Caru lib. 32. c. 8.

Huberto Golcio de Sicilia.

d Fascel. lib. 7. c. 1. c. 6. & 7.

ta

28
ta del Reyno el año de 1061. segun Fascelo lib. 6.
c. 1. pag. 428. Gofredo lib. 2. ca. 1. 23. & 36. Catenu-
cio lib. 3. de la historia de Napoles. c. 4. Tan poco
estos hijos de Tancredo, reconocieró a nadie por
el Reyno.

Y así entro la sucesion del Reyno en la línea
femenina, decendiente del dicho Cōde Rogerio,
començando desde la dicha Constancia, muger
del dicho Emperador Henrico, año de 1194. que
es quando començo a ser Rey pacifico de Sicilia,
segun dicho Fascelo, y Huberto Golcio, y Illes-
cas en la vida de Celestino III.

Y desde aqui proseguiremos la sucesion legiti-
ma del Conde Rogerio, aunque por línea femeni-
na en quien entro el Reyno de Sicilia, juntándose
con el Ducado de Sueuia por matrimonio.

*Henrico VI. y Con-
stancia.*

Cafo Henrico VI. con Constancia (como esta
dichó) legitima sucessora del Reyno de Sicilia, el
era Duque de Sueuia, y Emperador de Alemania,
hijo de Federico Barbaroxa: y aunque ella era mu-
ger de cinquenta años, tuvieron vn hijo que fue
Federico II. Y porque no se pensase que era parto
supuesto, la pusieron en la Iglesia Catedral de Pa-
lermo con guardas hasta que parió, como lo refie-
re Fascelo. Y dióle el Papa el Reyno, con que le hi-
zielše reconocimiento, y concierto cenfo.

*a Libr. 3. posterior.
decadist. c. 1.*

Muerto Henrico año 1098. segun Ptolomeo
Lucense, y segun Fascelo 1199. dexo encargado
al Papa Inocencio a Federico, que era de cinco
años: viuió poco Constancia, y dexo por tutor de
su hijo a Inocencio Tercero.

*b Fascel. lib. 8. c. 2.
Sigonio. lib. 13. año
de 1198.*

Lo que hizo Inocencio con Constancia y su
hijo, y como no les quiso dar el titulo de Rey de
Sicilia, hasta que hizieron ciertas renunciacio-
nes ya queda a tras dicho.

Federico II.

Sucedio en el Reyno de Sicilia a su padre, el
qual

qual perturbó mucho al estado de la Iglesia, siguiendo las pisadas de su padre, teniendo muchas diferencias con los Sumos Pontífices, ocupando las tierras y patrimonio de la Iglesia: y aunque fue requerido por el Papa Gregorio Nono muchas vezes, no sirvió de nada, y así por el año de 1339. en Cena Domini, lo descomulgó y anatematizó, expresando las causas, y apercibiéndole que le privaría del Reyno, y diciendo, que por lo que decía, y hazia estava disfamado, y que no sentia bien de la Ec: ^a y así dize Papirio Masson in: Celestino. III. que fue permission de Dios, que este fruto se sacase del casamiento de Constanca monja.

Muerto Gregorio sucedió Celestino quarto, q̄ murió dentro de veynte y dos dias, y sucedióle Inocencio quarto, que siendo Cardenal era gran amigo de Federico: y llegando la nueva desta elección a Federico, y dándole el para bien della sus privados, respondió: que le pesaba, porque perdía vn gr̄a amigo Cardenal, y cobraba vn gran enemigo Papa^b y fue así, porque ningun Papa le apretó tanto como Inocencio quarto: el qual en el Concilio Lugdunense le privó^c del Imperio, y del Reyno de Sicilia, reservando en sí de proveer el dicho reyno: fue esto cinco años antes que muriese: al qual segun los autores dichos le hallo su hijo Manfredo.

Tuvo Federico en diferentes mugeres a Conrado, Henrico, Iordan, y tuvo tambien dos hijos bastardos, que fueron Manfredo y Ancio Rey de Cerdeña.

Hentico Rey de Coreega, y Federico Duque de Antiochia, segun Huberto Golcio, aunque Fascelo no le pone tantos, ni Ptolomeo Lucense: todos los mas autores ponen por bastardo a Manfredo, si no es el dicho Ptolomeo Lucense que dize que fue legitimo. Federico tuvo tambien inuidadura del

Xx Papa

a Carolo Sigo. lib.
18. año 1239. Fascelo lib. 8. c. 2.

b Fascelo. d. lib. 8.
c. 2. Sigonio. d. lib.
18. anno de 1142.

c Cap. ad Apostolica de re iudicata in 6. Sigonio lib. 18. año de 1245. Huberto Golcio in historia Sicilia. Fascelo. d. lib. 8. c. 2. Illefas lib. 1. c. 36. en la historia Pontifical in vita Innocentij. 4.

d Sigonio año de 1250. Fascelo. d. lib. 8. c. 2. in fine.

e In genealogia Regu Sicilia. c. 22. Garinay. lib. 32. cap.

Papa Innocencio tercero, conio queda dicho, y el y su padre tomaron el Reyno de mano de Celestino tercero: y Federico de Innocencio tercero: pero Federico no parece que aya pagado el censo.

Conrado.

a *Carolo Sigonio*
lib. 18. año 1250.

Muerto Federico, dexo el Reyno de Sicilia a Córado su hijo, y substituyole a Henrico su hijo segundo, y a Henrico substituyo a Manfredo, a quien dexo el principado de Taráto. Carolo Sigonio dize, q Federico dexò por heredero con los demas sus hijos, al dicho Manfredo, como emos dicho arriba.

A Conrado tambien dizē los dichos autores, q matò Manfredo su hermano con veneno que le dio en vn clisterio o purga, no reconocio Córado el feudo, ni tuuo inuestidura.

Manfredo.

Muerto Conrado se hallo en Alemania Coradino su hijo, y apoderose del reyno Manfredo, y el Papa Alexandro quarto le mando que le dexasse, porque le queria proueer conforme la sentencia de Innocencio quarto: Pero Manfredo no lo quiso hazer, y para asegurar su Reyno, caso vna hija q tenia que se llamaua Constancia, con el Infante dō Pedro, hijo del Rey don Iayme de Aragon, segun Huberto Golcio y Fascelo, y Ptolomeo Lucense, Zurita y Illescas. Y Vrbano quarto, que sucedio a Alexandro quarto, trato de dar el Reyno a Carlos de Andegavia, hermano del Rey san Luys de Francia, a quien despues coronò por Rey de Sicilia Clemente quarto, año de 1265.

Carlos.

Carlos matò a Manfredo en la batalla de Capera la, y en otra batalla del Lago Fuscino, año de 1268. vencio a Coradino, y le prendio, y en Napoles publicamente le mado cortar la cabeça, y en Manfredo y Coradino se acabo la sucession masculina de los Duques de Sueuia, que fueron Reyes de Sicilia, que fueron cinco, Henrico sexto, Federico segundo, su hijo Conrado, hijo de Federico, Coradino hi

jo de Conrado, y Manfredo hijo del dicho Federico de los quales Henrico y Federico solos tuuieron inuestiduras, pero Conrado y Manfredo no las tuuieron.

El dicho Carlos tuuo y poseyo el reyno, y en Nucera prendio a la muger de Manfredo y a su hijo, y le priuo de la vista de los ojos, segun Huberto Golzio en la historia de Sicilia.

Tuuo el Rey Carlos el reyno de Sicilia 17. años hasta el de 1282. q por las sinrazones y injusticias que haziã los Franceses, y por ordẽ y traça de Ioan de Prochita, señor de la Isla de Prochita, se concertaron los Sicilianos de matar los Franceses, y echar los del reyno: y en 29. de Março, tercero dia de Pascua de Resurreccion en la tarde, en todo el reyno mataron a los Franceses, y de aqui quedo el prouerbio las Vísperas Sicilianas.

Hecho esto los Sicilianos, llamaron en su fauor al Rey don Pedro de Aragon, que era casado con Constançia hija de Manfredo, al qual recibieron por Rey los Sicilianos, mouidos antes desto por autoridad del Papa Nicolao tercero, el qual condo liendose de las sinrazones que el Rey Carlos y los Franceses hazian a los Sicilianos, trataua de quitar el reyno al dicho Carlos, y se concerto el Nicolao tercero, con el Emperador Palologo, y con el Rey don Pedro de Aragón, para q el Rey dõ Pedro quitase el reyno al dicho Carlos, y le ayudarian cõ dinero, pero como murio presto Nicolao, succedio le Martino quarto, que fauorecio al dicho Carlos, como refiere Zurita in indicibus latinis, año 1281. y el mismo Clemente quarto que le dio el reyno ofendido de lo q hazian los Franceses en el reyno le escriuio al Carlos que lo remediasse si no queria caer en infamia y pobreza. Esta el breue en Zurita en los indices Latinos, año 1282. pag. 167. Y como no lo

lo remedio, permitio Dios que los del Reyno echaf-
sen fuera los Franceses, y llamaron al Rey don Pe-
dro casado con Constancia hija de Manfredo.

De los Franceses passo el reyno a los Aragoneses
y el Rey don Pedro, no obstante que los Papas fuef-
sen haziendo inuestiduras a los Andegabos, pero sin
embargo desto entrò el reyno en don Pedro Rey
de Aragon: el qual tuuo en su fauor la voluntad y
concierto hecho con el Papa Nicolao tercero, en
caso que fuera necessario consentimiento de los Pa-
pas, en la sucession del reyno: por el qual el Rey dō
Pedro no reconocio a nadie en razon del señorio
temporal, ni tuuo inuestidura, y con esto queda res-
pondido a lo que se oponia al Rey don Pedro, para
no poder suceder en el reyno, por no tener inuesti-
dura.

Porque si bien se cõsidera, quatro tiempos ha te-
nido este reyno de Sicilia.

El primero, de Constantino y sus hijos, y los Em-
peradores Griegos que no reconocieron a nadie
por el señorio del, teniendolo junto con el de Sici-
lia citra phatum.

El segundo tiempo quando le ganó el Conde
Rogerio que le tuuo sin el reyno d Sicilia, citrapha-
rum, y sin reconocer a nadie.

El tercero tiempo desde el Rey Rogerio, q se jũ-
tò el vn reyno y otro, citra & vltra, hasta que fuerõ
echados los Franceses: y en este tiempo el recono-
cimiento que hizo el Rey Rogerio, fue por el rey-
no citra phatum, que es Napoles, Capua, Pulla, y
Calabria: y esto es lo que mas cierto parece, aunque
algunos autores sin distincion hablan de entrãbos
reynos. Y los reconocimiẽtos, como hemos dicho
se han de referir a lo que era patrimonio de la Ygle-
sia que auia adquirido el Rey Rogerio, quando mu-
rio Guillermo su primo, hijo de Roberto Guiscar-
do,

do, sobre que tuuo diferencias con los Papás, y no a lo que tenia antes del reyno de Sicilia vltra pharum sin reconocimiento, y lo mismo de las inuestiduras de su hijo Guillerme primero, porque del segundo no sabemos que huuiesse hecho algũ reconocimiento, y quãdo lo huuiera hecho, auia de entenderse como esta dicho. En este tiempo no reconocieron Tancredo ni sus hijos, los que reconocieron fuerõn Hentico, y Constanca, y Federico su hijo, siẽdo Inocencio tercero su tutor, pero Cõrado ni sus hijos no reconocieron. Los Andegauos, q̃ fue Carlos, este fue llamado e inuestido por Clemente quarto, y reconoció por ambõs Reynos, quando se diuidieron citra & vltra, y los Andegauos quedaron cõ el reyno citra pharum, y el Rey don Pedro con el vltra pharum sin reconocimiento, sino que se boluio el Rey no a su naturaleza primera.

Muerto el Rey don Pedro, dexo quatro hijos, don Alonso, que fue Rey de Aragon, don Iayme Rey de Sicilia, Federico y don Pedro: este Rey dõ Iayme tampoco reconoció ni tuuo inuestidura, pero muerto su hermano don Alonso Rey de Aragon, y sucediendo el don Iayme en el reyno, venia el de Sicilia conforme al testamento del Rey don Pedro su padre, a don Fadrique su hermano y auicdole llegado al Rey don Iayme que estaua en Calabria, mensageros de la muerte del Rey don Alonso el año de 1290. no siendo ya Rey de Sicilia por el año de 1294. se concerto por medio del Papa Bonifacio octauo, con el Rey Carlos segundo, hijo de Carlos primero Rey de Napoles, y le renuncio el derecho del reyno de Sicilia, porque el Delfin de Francia, que tambiẽ se llamaua Carlos, renunciase el derecho que pretendia al reyno de Aragon, q̃ le auia dado el Papa Martino, quando priuo al Rey

Yy don

don Pedro, como queda dicho: pero este Rey don Iayme no era ya Rey de Sicilia, ni tenia derecho a ella, quando hizo esta renunciacion, como lo trae Faselco y Huberto Golcio y Zurita.^a

*a Faselco lib. 9. po
sterioris decadis. c.
2. Golcio in histo
ria Sicilia. Zuri
ta lib. 4. c. 92. ff
c. 102. ff 122. ff
123. ff lib. 5. c. 10.
ff 12. do profigue
esta materia.*

Y adviértese q̄ en las pazes que el Rey don Aló-
so de Aragon hizo con los Reyes de Francia, e In-
galaterra, y Principe de Salerno en Alaron, en pre-
sencia de los Legados Apostolicos se concerto que
el Papa no permitiria que nadie molestasse al Rey
de Sicilia, y el Papa Nicolao quarto passo por esta
concordia, y la mando cumplir año 1288. segun Zu-
rita.

*b Zurita lib. 5. c.
14.*

*Federico segundo
Rey 13. de Sicilia,
otros le llaman el
3. comenzado des-
de Federico Bar-
barroxa, pero Bar-
barroxa no fue
Rey de Sicilia.*

Los Sicilianos sabida esta renunciacion del Rey
don Iayme, le embiaron vna embaxada en Villabel-
tran do estaua el Rey: los quales le protestaron, que
si los dexaua, ellos eligirian Rey a su voluntad, refi-
tiendo que el Papa Nicola tercero auia dado la di-
cha isla de Sicilia al Rey don Pedro, segun Zurita.^b

*Baronio num. 69.
versic. qui primi
estium pulsauere.*

Los Sicilianos eligieron por Rey a Federico hi-
jo del Rey don Pedro, hermano del dicho Rey dō
Iayme, a quien auia llamado al reyno su padre en
caso que el Rey don Iayme sucediesse en el reyno
de Aragon, segun Faselco y Zurita y Golcio, y los
denias que hemos referido otras vezes en esta ma-
teria.

A qui entramos en lo q̄ Baronio trata de la suce-
sion en este reyno del Rey Federico segundo, her-
mano del dicho Rey don Iayme, y dize, que este
Federico fue el primero que entrò por la puerta, y
refiere la concordia que hizo con Carolo segundo
hijo de Carlos primero Rey de Sicilia, de quien au-
mos dicho, num. 51. Y fue, que Federico fuesse Rey
de Sicilia vltra pharum, cō titulo de Rey de Trina-
cria por su vida, y despues boluiesse a Carlos y
sus herederos, y que reconociesse por señora a la
Yglesia Romana, con cierto censo y cōdiciones, q̄

miran

90
miran la libertad de la Iglesia: y refiere vna Bula de Bonifacio octauo, en que dize, como el Rey don Pedro vsurpò a Sicilia, y sus sucesores con el mismo vicio las continuaron: y que la Monarchia que el Rey don Pedro, y su hijo don Iayme han restauado, se quebro por este Federico, y se restituyo la libertad de la Iglesia, reconociendo a la Iglesia Romana por señora, y así lo prometio y jurò, y de pagar el censo año 1302.

Y en el numero. 70. dize, que el año de 1313. renouo Federico la guerra contra Roberto hijo de Carlos primero Rey de Sicilia, y se torno a renouar el rejalgar de la Monarchia, y se prosiguió en tiempo del Rey don Pedro el Segundo, y del Rey Luys, que durò por mas de 70. años.

Cerca desto dezimos, continuando donde que damos, quando el Rey don Iayme renunció el reyno:

Que auiendo entendido lo auian q̄ hecho los Sicilianos, el Papa Bonifacio octauo embió a Sicilia sus Legados, y vno dellos fue Calamãdro, para q̄ les persuadiesse recibiesen por Rey a Carlos segundo, en llegando a Mecina, vn cauallero Siciliano, llamado Pedro Salon, prudente y valeroso, les dió arrancando la espada: Los Sicilianos procurará la paz, no con papeles y instrumentos, sino con esta en la mano, y os amonestan so pena de muerte, que salgays luego de la isla, y ellos lo hizieron.

Esto refiere Zurita libro. 5. c. 16. aunque Fascelo lib. 9. posterioris decadis. c. 2. dize, que esta amenza hizieron Rogerio Laura, y otros principales caualleros de Sicilia.

Intitulosse Federico el tercero, dando a entender que era sucesor de Federico Barbarroxa el primero, segun Zurita lib. 5. c. 19.

Estas pazes que hizo Federico, y refiere Baronio

En el nu. 70. vi.
sic. Porro Feder.
cus Secundus.

no se guardaron, antes fueron causa de mayores guerras que huuo entre Carlos y Federico, como refiere Zurita lib. 5. c. 75. comenzando las diferencias sobre el castillo de Yachi, y de que se quexaua Federico, y dezia que su título auia de ser de Sicilia, y no de Trinacria.

Rompiose de todo pūto la guerra entre Federico y Roberto hijo de Carlos segundo, declarando se el Rey Federico en fauor del Emperador Henrico septimo cōtra Roberto, porque el Emperador pretēdia q̄ era su vassallo: esto passo el año de 1312. y el siguiente de 313.^a y el año 1316. se boluio a tratar de otros medios de paz, y no tūuierō efecto, como lo refiere Zurita.^b Y dize Huberto Golcio, que el Emperador Henrico septimo declaró por enemigo del Imperio al dicho Roberto, y por libre a Federico de las condiciones de la dicha paz.

Dezimos pues supuesto este hecho que refieren estos autores, q̄ Federico prometio mucho, y quē assi haze, no cumple nada, ni tuuo efecto la dicha paz, y entrambas partes no cumplieron con ella, y quedo todo como si no se huuiera hecho.

Dezimos mas, que Federico no fue parte para hazer feudatario el reyno, ni imponerle tributo, si el de suyo no lo era, sino libre de su principio, y que no pudo prejudicar al reyno, ni sus sucessores: como Baronio dize num. 76. que aunque el Rey Carlos consintiese en estas pazes, no pudo prejudicar al derecho de la Yglesia. Lo mesmo dezimos de Federico, que aunque el consintiese en ellas, no pudo prejudicar al derecho del reyno, y de los sucessores en el, ni los Reyes lo pueden cumplir, sino es por lo que a ellos toca en su vida, como lo dixo el Rey don Pedro el segundo de Aragon, quando hizo censual aquel reyno, como esta dicho: y las dichas pazes las hizo Federico por estar entōces muy que-

a Zurita lib. 5. c.
100.

b Zurita lib. 6. c.
21. 24. 28. 29. 77
38. 41. 71.

quebrantado con las guerras, segun Zurita lib. 5. c. 56. y en viendose libre de la ocasion, no las cùplio, ni el reyno se lo consintiera.

Mas dezimos, que aunque Federico hiziera el reyno feudatario de la Yglesia, con las dichas condiciones que pone Baronio (que son las mesmas con que se dio al Rey Carlos primero) por ellas no se derogaua a la juridicion dela Monarchia, como se dixo en el num. 51. quando se trato de la inuestidura del dicho Carlos primero.

Este Federico quando murio, mando que si a la Yglesia Romana se le deuiese algun derecho de cẽso, se le pagassen quando su hijo tuuiesse paz con sus enemigos, Zurita lib. 7. annalium c. 39.

Muerto Federico segundo el año de 1336. segun Fascelo, y segun Zurita (en el lib. 3. de los indices latinos) el de 1337. y en los anales, año de 1338. succedio en el reyno el Rey don Pedro su hijo, que fue el segundo deste nombre de los Reyes de Sicilia. En tiempo deste Rey dize el Baronio que rescuto el rejalgar de la monarchia.

Entre este Rey y los de Napoles se continuaron las guerras, teniendo los de Napoles pretension a este reyno: y el año de 1340. por el mes de Abril, el Papa Benedicto trato de componer al Rey don Pedro y a Roberto Rey de Napoles, y embio a Sicilia por legados a Roberto Patriarcha de Constantinopla, y al Obispo Vassianense, los de Mecina no los dexaron desembarcar, y sin hazer efeto se boluieron, de que se sintio el Papa, y puso entredicho en Sicilia. Murio el Rey don Pedro año de 1342.^a auiendo reynado 16. años: en los quales ni hizo inuestidura del reyno, ni la pidio, como parece de Fascelo, ^b y vso de la juridicion de la monarchia, como se dixo en el discurso tercero.

Dexo el Rey don Pedro, de la Reyna doña Ilsa

Zz

bel su

*El Rey dō Pedro
el segundo hijo de
Federico segundo,*

*a Zurita in Indi-
cibus lib. 3. año
1342. Fascelo lib.
9. c. 4. in fine.*

b Fascelo lib. 9. c.

4.

bel su muger, a don Luys, y don Iuan que murio niño, y don Fadrique, y quatro hijas la Infanta doña Leonor, que caso con el Rey don Iuan de Aragon, y fue madre de los Reyes de Aragon, don Iuã y don Martin, Zurita lib. 7. c. 59.

Ludouico hijo de don Pedro Segundo. Este don Martin fue padre del Infante don Martin, que caso con Maria hija de Federico Tercero. Al Rey don Pedro sucedio su hijo Ludouico, y de la Reyna doña Ysabel, de edad de cinco años fue su tutor el Infante don Iuan su tio, que gouerno a Sicilia, y ay del actos de la monarchia.

En este tiempo murio Roberro Rey de Napoles, y sucediole su nieta Ioana hija de Carlos tercero su hijo, continuaronse las guerras entre Ludouico, y Iuana.

Y el año de 1347. siendo Papa Clemente Sexto, embio sus legados al Infante don Iuan, para tratar de la paz: la qual se hizo y quedo el reyno perpetuamente en Ludouico, cõ censo de 311. onças de oro, que se pagassen al Papa cada año, en nombre de la Reyna doña Iuana, y la Reyna renuncio el derecho del Rey, no al Rey Ludouico: y que el Papa perdonasse al Rey y a los Sicilianos los censos que se le deuian, y que no se llamase Rey de Sicilia, sino de Tinacria: pero estas pazes no tuvieron efeto, ni las cõfirmo la Sede Apostolica, segũ Zurita: demas que fueron hechas siendo niño de onze años, y por su tutor que no le pudo perjudicar: y aunque fuera mayor no dañauan al reyno ni a sus sucesores.

Y en tiempo deste Rey Ludouico, el dicho su tutor y su madre vsaron de la jurisdiccion de la monarchia, murio este Rey de edad de 17. años, o diez y ocho, auiendo reynado doze.

Por muerte de Ludouico sucedio en el reyno su hermano Federico, que fue el tercero Rey deste nombre.

a Fascelo lib. 9. c. 5. Zurita in Indicibus Latin. lib. 3. anno 1347. pagin. 283.

b Zurita annal. lib. 8. c. 21.

c Fascelo lib. 9. c. 5. Zurita lib. 3. in indicibus Latinis anno 1355. pagin. 303.

nombre, el año de 1355. de edad de treze años, llamado por sobrenombre el simple, o el bouo: y estando en la posesion del reyno, sin reconocer a nadie en lo temporal, como los demas Reyes de la casa de Aragon, nunca le reconocieron ni tuuieron inuestiduras, aunque en la isla estaua puesto eclesiastico entredicho, como lo refiere Zurita, lib. 10. anal. c. 15. Y viendo los que la gouernauan los trabajos della, y el peligro que tenian por estar tanto tiempo entredichos fuera del amparo de los fumos Pontifices, trataron de pazes con la Reyna doña Iuana de Napoles, que Federico y sus sucesores tuuiesen el reyno con titulo de Reyes de Tinacria y que lo tuuiesse por la Reyna, y sus hijos y descendientes legitimos solamente, y le hiziesse juramento y omenaje de fidelidad, y que pagassen a la Reyna 30, onças de oro, que valen 150. florines, por razon del censo que la Reyna pagaua a la Se de Apostolica por la parte que auia a la isla de Sicilia, y que faltando varones sucediesse hijas, y particularmente doña Maria hija del Rey don Fadrique: esto fue el año de 1372.

En Villanueva de Auñon, el Papa Gregorio XI. las confirmo, con que a la Iglesia hiziesse juramento de fidelidad y omenaje, como subditos suyos. Puso tambien el Papa las condiciones de la inuestidura que hizo Clemente Quarto, a Carlos el Primero, del reyno de Sicilia, la qual aceto Federico, el año de 1374.

Estas pazes hizo Artal de Alagon, tutor que fue del Rey y su gouernador. Tomo el juramento al Rey Iuan Arçobispo Salernitano, segun lo traen Falselo lib. 11. cap. 6. ad finem, Zurita, que no pone el juramento del Rey en los indices, lib. 3. año 1372 y en el libro 10. c. 15.

Cerca desto, dize BarONIO desde el n. 69. in fine, hasta

Federico. 3. Rey
deste nombre.

a Zurita lib. 3. in
dicibus Lati. anno
1372. et annal. li
bro. 8. c. 60. Falso
lus lib. 9. c. 6. En
este Reynado en-
tra BarONIO num.
70. versic. Porro
Federicus. Este
dize en el nn. 69.
que entrò por la
puerta.

hasta el 74. inclusive, que con esta concordia quedo extinguida la monarchia.

A esto se responde, q̄ estas pazes las hizo vn Rey simple, y por vn su gouernador, y que no pudo pre-
judicar al reyno, ni hazerlo tributario, sino lo era
antes, y que por auer muerto la Reyna doña Iuana
sin hijos, cesso la dicha carga y censo, conforme a
la concordia referida. Y dize tambien, que por la
dicha inuestidura no se derogo a la jurisdiccion de la
monarchia, de q̄ assi mesmo despues de las pazes
se vso por el dicho Rey Federico, y sus gouernado-
res, como esta dicho en el tercero Discurso.

Esta paz fue contradicha por el Rey don Pedro
de Aragon el quarto, por el derecho que el como
varon pretendia a la sucession del reyno, por el te-
stamento del Rey Federico el segundo de Sicilia,
que llamo al Rey don Alonso de Aragon su her-
mano, a falta de varones del Rey don Pedro el se-
gundo su hijo, de lo qual trata Zurita,^a y murio Fe-
derico año 1368.

A esto se puede dezir, que auiendo sucedido en
este reyno dos mugeres, la vna Constancia hija del
Rey Rogerio, y la otra Constança hija de Manfre-
do, y siendo la sucession del reyno regular, en que
sucede muger a falta de varon de la misma linea, y
grado, no pudo el Rey Federico segundo excluir
las de la sucession del reyno, y llamar primero a
los tranfuerfales, aunq̄ el Rey don Pedro quarto
de Aragon hizo diligencia con el Papa Grego-
rio XI. sobre el querer suceder en el reyno, y excluir
a Maria hija de Federico, nunca se admitio su em-
baxada por los Papas, como lo refiere Zurita.^b Y
quanto a las condiciones que añidio el Papa Gre-
gorio XI. se responde lo que esta dicho arriba cer-
ca de la inuestidura de Carlos primero.

Muerto Federico el año de 1368. segun Fascelo,
y segun

^a Zurita lib. 7.
annal. cap. 39. *¶*
lib. 10. c. 21. *¶* 74.
¶ lib. 3. in indici-
bus Latin. anno
1372. *¶* 1377.

^b Zurita in indi-
cibus Latinis lib.
3. anno 1377. *¶*
1378. pag. 351. *¶*
sequenti.

^c Baronio nu. 75.
vers. verū is vni-
cam filiam.
Reyna Maria.

23
y segun^a Huberto Golcio el año de 1373. y segun^a Zurita^b 1377. sucedio su hija Maria: y aunque por parte del Rey don Pedro el quarto de Aragon se hicieron diligencias para excluirla, y suceder el, pretendiendo que la sucession auia de ser cõforme al testamento del Rey Federico el segundo, en que excluye hembras de la sucession del reyno, como refiere Zurita: pero los Sicilianos recibieron por Reyna a doña Maria hija del dicho Rey Federico, que casò con el Infante don Martin hijo del Rey don Martin de Aragon, hermano del Rey don Iuã de Aragon, y hijo del Rey don Pedro el quarto de Aragon, cuyo nieto era el Infante don Martin.

Este casamiento fue el año de 1390. y el año de 1392. el Infante dõ Martin passò en Sicilia con la Reyna su muger, y el Rey Martin su padre: en este tiempo no se halla inuestidura ni reconocimiento que ayan estos Reyes hecho por el reyno de Sicilia.

Murio Maria segun Zurita y Huberto Golcio el año de 1400. y Fascelo el de 1402. y dexò por heredero al Rey dõ Martin su marido, el qual, o por el testamento del Rey don Fadrique el primero, o por el dela dicha su muger, lo mas cierto, y mejor titulo, por ser descendiente del Conde Rogerio, y de Constancia hija del Rey Mâfredo, que casò cõ el Rey don Pedro de Aragon el Grande primero deste nombre de los Reyes de Sicilia, y en los reynos se sucede por derecho de sangre, segun la costumbrevniuersal de todos los reynos.

En tiempo deste Rey no ay inuestidura ni reconocimiento de censo, pero ay muchos actos del y de su muger del vso y juridicion de la Monarchia.

Muerto el Rey don Martin el primero sin hijos, le sucedio por el mesmo derecho el Rey don Martin su padre Rey de Aragon, a quien dexo por

Aaa su

a Fascelo lib. 9. posterioris decadis. c. 6. in fine. Zurita in annalibus lib. 10. c. 21. & in Indicibus Latinis lib. 3. anno. 1377. Huberto Golcio de historia Sicilia, an no. 1363.

b Zurita lib. 7. annal. cap. 39. & lib. 10. c. 11. & in indicibus Latinis lib. 3. año 1372. pag. 351. & 352.

c Zurita lib. 10. annal. c. 45. & 50. Fascelo lib. 9. c. 7. & in indicibus Latinis lib. 3. año 1390. pag. 366.

d Zurita lib. 10. c. 74. & in indicibus lib. 3. año 1400.

e Rey dõ Martin el primero.

El Rey don Martin el segundo padre dõ dicho Martin el primero.

a Zurita lib. 10. su heredero año de mil y quatrociētos y nueue.^a
annal. c. 88. & in Tampoco en tiempo deste Rey ay inuestidura
indicibus lib 3. a ni reconocimiento de censo, pero ay actos de la ju
ño 1409. Golcio ridicion y vso de la Monarchia.
d. historia anno
1409.

Rey don Fernādo
primero, Infante
de Castilla.

Autores desto
Zurita, Fascelo, y
Golcio.

b Zurita lib. 10.
lib. 10. annal. c. 91.
& lib. 11. cap. 88.
& in indicibus li-
bro. 3. año 1410.
pag. 406. Fascelo
lib 9 c. 8. Golcio in
historia Sicilie an
no 1412.

Baronio num. 75.
& 76.

Murio el Rey don Martin de Aragon en Sicilia
año 1410. sin hijos legitimos, y sucediole en entram
bos Reynos el Infante don Fernando de Castilla q̄
ganó a Antequera, hijo del Rey don Iuan el prime
ro de Castilla, y de doña Leonor su muger herma
na del dicho Rey don Martin el viejo. Entre este
Rey don Fernando, y el Conde de Vrgel, y otros
pretenses huuo pleito en Aragon sobre la suce
sion destos reynos, y por sentencia se declarò per
tenecera a este Infante don Fernando, la qual pro
nuncio san Vicente Ferrer el año de 1412. segū Zu
rita, Fascelo, y Golcio.^b

Este Rey fue tan santo y justo, como se ve, pues
pudo ser Rey de Castilla, y no lo quiso, sino que su
cediesse su sobrino el Rey don Iuan, que quedo de
dos años quando murio el Rey don Hêrico terce
ro su padre, hermano del dicho Infante, que quē
do por su tutor: cosa tan grāde, que huuiera pocos
que lo hizieran.

En tiempo deste Rey don Fernando no ay in
uestidura ni reconocimiento de censo, antes ay mu
chos actos de la jurisdiccion y vso de la monarchia,
como queda dicho en el tercero Discurso.

Dize aqui el Cardenal cinco cosas. La primera,
que el Rey don Pedro el primero, q̄ casó con Con
stancia, fue inuasor y tirano de Sicilia. La segunda,
que muerta la dicha Reyna Maria, ocuparon el
reyno los Aragoneses, que fueron los dichos Re
yes Martino, hijo y padre, y don Fernando, no co
mo herederos de Federico tercero, padre de la di
cha Maria, sino como herederos de Pedro tirano, y
que boluio otra vez la violenta monarchia. La ter

cera,

cera, que en estos Reyes Aragoneses passo el vicio de la inuasion y tirania de Pedro. La quarta, q̄ a los sucessores de Pedro les toco la pena de excomunion en q̄ estaua el dicho Pedro, cuyos herederos se jactan, y que con maldicion poseen la herencia. La quarta, que los Reyes mas nuevos que son de Sicilia, no querran ser sucessores del Rey don Pedro, que como ha dicho, fue tirano, sino de los que han tenido titulo de la Iglesia.

Obligamos el Cardenal a ser mas largos de lo q̄ quisiéramos en estos discursos, y a repetir forçosamente algunas cosas dichas, porque lo haze el muchas vezes.

Dezimos pues lo primero, q̄ dize q̄ el Rey don Pedro fue inuafor y tirano d̄ Sicilia: q̄ a esto hemos arriba respondido, donde tratamos de los titulos que el Rey don Pedro pretendia al reyno, como marido de Constanca, y por el derecho de sus hijos. Y demas de lo alli dicho, dezimos aora, que los Reyes quando tienen derecho a algun reyno, no estan obligados a lo tratar en tela de juyzio, por el peligro que ay de la dilacion, y que otros le ocupen: sino que por su propia autoridad puedan manumilitari entrar en el reyno: y esta es conclusion asentada, como se aueriguò en la sucefsion del reyno de Portugal, que tocò al Rey don Felipe el segúdo nuestro señor que esta en el Cielo, y se tratarà en los Discursos juridicos.

Quanto a lo segúdo, de que los Aragoneses por muerte de la Reyna Maria ocuparon el reyno, se responde: Que si en el reyno se sucede por titulo hereditario, conforme a la opinion de Oldrado, ellos la tuuieron: el Martino primero de su muger Maria, que le instituyó por heredero, y Martin su padre, que le instituyó el dicho su hijo. Y si se sucede conforme a la mas verdadera opinion contra

Oldrado

Oldrado iure sanguinis, por general costumbre de todos los reynos, tuuieron este titulo los dichos Martin padre y hijo, y el dicho Rey don Fernando, por ser descendientes de Constança segunda muger del dicho Rey don Pedro, y ella descendiente del Conde Rogerio, que ganó el reyno, y fue señor del, como abaxo alcabo destas inuestiduras diremos.

Quanto a lo tercero, que este vicio de la tirania passo a los Reyes Aragoneses, dezimos. Lo primero, que ay tres maneras de vniuersidad. Vniuersitas iuris, vniuersitas facti, & vniuersitas mixta iuris & facti. Vniuersidad de derecho es la herencia, que consiste sin que aya cuerpos hereditarios, y representa la persona del defunto. La vniuersidad facti, es como gregex, que solo consiste en el ganado. Otra facti & iuris, como es el peculio, y la dote, que consiste en cosas corporales, y en derechos y acciones.

Solo la herencia es la que representa al defunto estando yacente, y despues de aceptada, el heredero representa al defunto. El peculio y la dote no representan al hijo ni a la muger, sino solo es vna vniuersidad de cosas y derechos.

Lo segundo, dezimos que el reyno y los mayorazgos, aunque son vniuersidades, pero no representan al Rey muerto, ni tampoco le representa el nuevo sucesor del reyno, como lo resuelue Ludo uico, Molina^b y otros: y la razón desto, es segun Paulo de Castro, porque no son titulos vniuersales, como el de la herencia representatiuo, si no como el peculio y dote, que no representan, ni son sucesión in vniuersum ius quod defunctus habuit.

Lo tercero, que la mala fe del defunto no daña al sucesor que no es heredero, aunque el defunto aya sido inuasor y intruso: así lo resuelue Acursio,

^a Barto. in rubric. nu. 33. soluto matrimonio. Barbof. ibi. 1. par. num. 16. idem Bart. in l. frater a fratre, nu. 40. de conditio. indebiti. l. as. in l. 1. nu. 117. de legat. 1. idem Bart. in rubr. ff. de peculio.

^b Molina de pri mogenijs lib. 1. c. 2. nu. 9. y lib. 3. c. 6. num. 9. Mieres de maioratibus. 4. p. q. 1. nu. 46. Clarus §. secundum. q. 79. num. 3. magis communis per Gama de ci. 307. Paul. de Castro in consi. 179. in causa quam agnoscit Titus, nu. 1. vers. nec obstat lib. 1.

fio, como es el fuceffor en la dignidad, segun la glosa de Bernardo, no usando del tiempo que poffe-
yo el defunto: afsi lo dize Bartulo: y segun esto, aun
que el Rey don Pedro huiera tenido mala fe, no
les dañaria a los fuceffores que fuceden como def-
cendientes del Conde Rogerio, por su proprio lla-
maniento. *b*

Y en nuestro caso no ay neceffidad de se aproue-
char de la poffeffion y tiempo del Rey don Pe-
dro el primero: porq̃ si se confidera el tiempo que
los Griegos tuuieron el reyno, desde la conuersion
de Constantino Magno, hasta que los Sarrazenos
le ganaron, passaron mas de quinientos años sin
reconocimiento de ambos reynos, citra & ultra pha-
rum, y desde que el Conde Rogerio lo acabo de
ganar el año de 1090. hasta la muerte del Rey Gui-
llermo el bueno, passaron 100. años, en los qua-
les nunca huuo inuestidura ni reconocimieto del
reyno ultra pharū, como esta dicho: y si contamos
el tiempo de Tancredo y su hijo, hasta que el Papa
Celestino tercero dio el reyno a Henrico, que fue
el año 1194. segun Huberto Golcio, y segun Ille-
cas en Celestino tercero. 1191. fueron mas de 100.
desde el Conde Rogerio, y sin contar desde Henti-
co, hasta la Reyna Maria, que murio el año de 1402
en que vnos Reyes reconocierō, y otros no, como
queda dicho, sino contando desde los Reyes Mar-
tinos hijo y padre, el año dicho, hasta este año de
1605. han passado diez Reyes, y mas de 200. años
sin inuestidura ni censo, bastate tiempo para qual-
quier inmemorial, aunque se le huuiese antes da-
do principio, segun la dotrina de Innocencio reci-
bida. Nam vt dicit diuus Hieron. tom. 3. quaest. 6.
epistola ad Algafiam, iniquitas bene disposita
vertitur in iniusticia: quanto mas teniendo buen
principio. Y dize Belarmino tratando de los titulos

a Acursio in l. 1.
C. de feruis fugiti-
u in l. scut. glos.
fin. C. de prescrip.
30. annorum, com-
mun. per Balbū de
prescrip. 2. par. 3.
partis principalis,
q. 12. nu. 6. versi.
quam conclusionē,
Bernard. in c. cu-
ra, de iure patro-
nat. Alexand. in
l. Pomponius. §.
cum quis, de acqui-
rend. posses. Balb.
de prescriptionib.
d. q. 12. nu. 13. Co-
uarr. in reg. posses-
sor. 2. par. c. 9. nu.
7. versi. 7.

b Bart. d. §. cum
quis. num. 1. & ibi
cōmuniter DD.
& probatur in l.
an vitium. ff. de
diuerfis & tempo.
prescriptio. docet
Balb. & Couarr.
ubi supra.

c Innocen. in c. ve-
niens, de verbor.
signif. lib. 6. nu. 2.
quod cessit. post. c.
transmissa. 33. de
verbor. signif. in
Decretalib. Alex-
lina lib. 2. de pri-
mogenijs. c. 6. nu.

Bbb que

60. vers. si vero
est communis
per Ioan. Garfiam
de nobilitate. glos.
12. nu. 70. et 71.

que tiene la Iglesia à las Prouincias de Italia lib. 7.
de Romano Pontifice, cap. 9. in fin. Sed etiam si ni-
hil horū extaret, ab iude sufficeret prescriptio 800.
annorum: nam etiam Regna & Imperia per latro-
cinium acquisita, tandem longo tempore fiunt le-
gitima. Y fray Francisco de Vitoria in relectione de
Indis, in fin. despues de auer tratado de los titulos
de las Indias, dize: non licere Principi dimittere ad-
ministrationem illarum Prouinciarum. Gregor.
Lop. l. 2. tit. 23. par. 2. glo. mag. fol. 82. col. 3. in prin-
cipio. El tiempo justifica mucho los titulos de los
reynos, y señorios. Pues que diremos juntando to-
dos los dichos tiempos, en que en paz y quietud,
nunca huuo inuestiduras, ni censo, q̄ seran mas de
ochocientos años de possession pacifica, y al cabo
dellos quiere el Cardenal que se pida inuestidura,
y pague censo.

Dezimos lo quarto cerca si el Rey don Pedro el
primero tubo buena o mala fe, que se ha de cōside-
rar para le escusar de mala fe los titulos q̄ hemos di-
cho, que pretendia tener a este reyno su muger Con-
stancia: la qual, como queda dicho, pudo pretendér,
que no daño la priuacion de Federico segundo, y
Conrado y Manfredo, por le tocara ella el reyno,
como a descendiente del Conde Rogerio, y del
Rey Rogerio su hijo, principalmente teniendo ra-
zon de dudar, si la dicha priuacion le daño, o no, y
si los Papas tenían señorio en la dicha isla, por la
donacion de Constantino: y siendo el derecho du-
doso, o mezclado con error de hecho, bastaua para
no tener mala fe, alomenos verdadera: y para po-
der el mesmo Rey prescribir qualquier derecho
que tuuiesse la Iglesia en aquel reyno, como lo re-
suelue Couarruuias.

Lo quinto, dezimos que aunque sin perjuizio
de los titulos de la

a Couar. reg. pos-
sessor. 2. par. 5. 7.
nu. 9. Molina
lib. 2. de primege-
nitijs. c. 6. num. 62.
vers. illud. and

de la verdad dixessemos, que tuuo mala fe, y que los q̄ sucedi- ron en el reyno, sucedieron titulo hereditario, auiendo pasado entre el Rey don Pedro, y los Reyes Martin o tãtos successores y años, que fueron los dichos, y siete successores desde el dicho Rey don Pedro, hasta Maria hija de Federico torce- ro, la mala fe del Rey don Pedro no les dañó, porq̄ aunque en el fuesse verdadera, en sus successores fue ficta, y esta no passa del primero successor, segun la opinion de Iuan Grotio, a quien sigue Covarru- uias: principalmente no queriendo ellos ayudar se del tiempo del difunto, que en este caso la mala fe presumpta del primer heredero del Rey don Pe- dro no passa a los demás, segun la glosa de Acur- sio: y mas quando a los successores les queda ba- stante tiempo para prescribir, segun Molina, como les queda aqui, no solo desde el tiempo de Fe- derico segund, pero desde la Reyna Maria, que co- mo queda dicho, han pasado mas de 200. años.

Cerca de lo quarto de las descomuniones, de- zimos; que estas y el pleyto o menage y juramen- to, como son personales, no pasan a los successores, sino es que renueuen el juramento y pleyto o me- nage, y por su cõtumacia se proceda contra ellos, poniendoles nuevas censuras: y estos son princi- pios tan llanos en derecho, que no duda de ellos na- die; y no tienen necesidad de prouea, lo qual no obsta el capitulo licet, de voto, porque segun el ver- dadero entendimiento del, alli el hijo successor del reyno se obligò, y hizo voto, y por no le guardar le priuò del reyno el Papa, como lo refiere Molina.

A lo quinto, de que los Reyes nuevos de Si- cilia no querran ser successores de Pedro, sino de los Reyes que tienen titulo de la Iglesia.

A esto respondemos lo que ya hemos dicho, que los Reyes modernos de Sicilia son successores

a Couar. reg. posses-
sor. §. 9. nu. 7. ver-
sic. 6.

b Accursio in l. tu-
tor retu, glo. ma-
gna in fine. ff. de
administratione tu-
toru. Balbo d. pra-
scriptio. 2. part. 3.
partis principalis,
q. 12. numero. 14.
Covarr. d. §. 9. Fe-
lin. in c. si diligenti,
n. 6. de prescriptio-
nibus.

c Molina de pri-
mogenijs lib. 2. c.
6. nu. 70.

d Molina li. 1. c. 9.
num. 5.

legi-

legítimos del Conde Rogerio, y que como tales
les toca y pertenece el Reyno, como el lo tuuo y
dexo al dicho Conde, y en acabando de tratar de
las inuestiduras, pondremos toda la decendencia
breuemente.

Y con esto passamos a los sucesores del Rey dñ
Fernando el primero, que murio el año de 1416.

Baronio num. 77.

vers. sed prosequa

mur. & nu. 78. &

79. & nu. 80. &

81. & nu. 82. &

83. & nu. 84. &

85. & nu. 86. &

87. & nu. 88. &

89. & nu. 90. &

91. & nu. 92. &

93. & nu. 94. &

95. & nu. 96. &

97. & nu. 98. &

99. & nu. 100. &

101. & nu. 102. &

103. & nu. 104. &

105. & nu. 106. &

107. & nu. 108. &

109. & nu. 110. &

111. & nu. 112. &

113. & nu. 114. &

115. & nu. 116. &

117. & nu. 118. &

119. & nu. 120. &

121. & nu. 122. &

123. & nu. 124. &

125. & nu. 126. &

127. & nu. 128. &

129. & nu. 130. &

131. & nu. 132. &

133. & nu. 134. &

135. & nu. 136. &

137. & nu. 138. &

139. & nu. 140. &

141. & nu. 142. &

143. & nu. 144. &

145. & nu. 146. &

147. & nu. 148. &

149. & nu. 150. &

Muerto el Rey don Fernando, le sucedio su hi-
jo el Rey dñ Alonso el Magno en el reyno de Ara-
gon y Sicilia citra & vltra pharum, el año de 1416.

En tiempo deste Rey no ha auido inuestidura del
Reyno de Sicilia vltra pharum, ni pagado censo
por el.

Rey don Alonso el

Magno.

Y las inuestiduras que refiere Baronio, y el oña
gio que el Rey hizo, no son de Sicilia vltra pharū,
como hemos dicho arriba, sino de Sicilia citra pha-
rum, a la qual se refieren todas las condiciones, co-
mo queda dicho y respondido en el num. 21. Y aun
que fueran (que no son) del reyno vltra pharum,
no tocauan a la jurisdicción de la Monarchia, como
piensa Baronio, ni por ellas quedò extinguida, an-
tes vso el Rey don Alonso della muchas vezes, se-
gun parece del Discurso tercero.

Cerca de las cosas de Napoles, no se ponē aqui
algunas notables que ay en los archiuos de Siman-
cas, por no ser desta materia: però aduertimos, que
estos dos reynos de Sicilia citra & vltra, estuuiéron
diuididos entre Roberto Guiscardo y su hermano
el Conde Rogerio. Roberto tuuo la Pulla, Cala-
bria, y Capua: Rogerio a Sicilia vltra pharum: en el
Rey Rogerio se juntaron, y las tuuieron juntas los
Reyes, hasta el Rey don Carlos el primero. Quan-
do echaron los Sicilianos a los Franceses, y llama-
ron al Rey don Pedro de Aragon, se diuidieron, y
los Andegauos quedaron con Napoles, y los Ara-
goneses con Sicilia vltra pharum, aunque los Pa-

pas

97
pas fueron dando inuestiduras de entrambas Sicilias a los Andegauos, pero no possayeron la isla de Sicilia. Despues se boluieron a juntar estos dos reynos en el Rey don Alonso el Magno, pero por su muerte se boluieron a diuidir, que su hijo don Fernando sucedio en el reyno de Napoles, y don Iuã hermano del dicho Rey don Alonso en Sicilia vltra pharum, aunque los Papas dieron a los de Napoles inuestiduras, nunca tuuieron la isla.

Boluieron a juntarse estos dos reynos en el señor Rey don Fernando el Catolico, y hã continuado hasta el Rey nuestro señor don Felipe Tercero, y por muchos millares de años se continuen en su Casa y Sucesion.

Ha se dicho esto, para que se vea, que no pone bien la junta de estos reynos, ni su diuision Onufrio Panuino lib. 4. Romanorum Principum pa. 326. & 327. & 328.

Muerto el Rey don Alonso el Magno, el año de 1458. sin hijos legitimos, sucedio en el reyno de Aragon y Sicilia vltra pharum, sin inuestidura ni censo el Rey don Iuan: y en el de Napoles sucedio su hijo don Fernando, no legitimo, y le dieron inuestiduras los Papas Nicolao quinto, y Pio segundo, y Calixto quarto, de entrambas Sicilias al dicho Fernando, con las condiciones de la inuestidura de Carlos primero: y otra inuestidura que el Papa Innocencio octauo dio a don Alonso hijo del dicho Rey don Fernando, nieto del dicho Rey don Alonso el Magno. Estan estas inuestiduras y Bulas en los Reales archiuos de Simãcas: y por ellas consta, que las dichas inuestiduras fueron de Sicilia citra pharum, y como esta aduertido otras vezes, aũ que fueran de entrambas Sicilias no tenian que ver con la Monarchia, como queda dicho cerca de la inuestidura de Carlos I. num. 51.

Baronio num. 80.
vers. ut autē pro
sequamur, & nu.
81. 82. & 83.

Rey don Iuan.

a Illescas lib. 6. c.
16.

b Illescas d. lib. 6.
c. 16.

Ccc

Este

Este Rey don Iuan vfo de la jurisdiccion dela Monarchia, ay muchos actos de su tiempo, y mu-
nio el año de 1479.

*Baronio num. 84.
vers sed modo di-
cendum, & n. 85.
versic. sed num
quia.*

*Rey don Fernão
el Catolico.*

Por muerte del Rey don Iuan succedio en los Reynos de Aragon y Sicilia vltra pharum, dō Fer-
nando su hijo llamado el Catolico, que fue Rey
de Castilla por casamiēto con doña Isabel Reyna
de Castilla: no tuuieron inuestidura del dicho rey-
no de Sicilia, ni pagaron censo, pero tuuo inuesti-
dura por el reyno de Napoles, que es Sicilia citra
pharum. Dize Baronio en este versiculo; lo prime-
ro, q̄ que causa ay para la tener del vn reyno, y no
del otro, pues entrambos son del patrimonio dela
Iglesia, y de la misma manera los Papas concedie-
ron inuestiduras de Sicilia vltra pharum, desde q̄
los Normanos echaron fuera del reyno a los Sa-
rracenos, desde Roberto Guiscardo y el Conde Ro-
gerio su hermano, hasta los tiranos de Sicilia, Con-
rado, Manfredo, y Corradino?

Lo segundo, buelue a repetir lo que ha dicho
contra el Rey don Pedro el primero, y que no pu-
do prejudicar ni quitar el dominio de la Iglesia: y
trata otra vez de las inuestiduras de Federico segū-
do, y tercero.

Lo tercero, que aunque Iulio segundo hizo in-
uestidura del reyno de Sicilia citra pharum en fa-
vor del dicho Rey don Fernando el Catolico, que
por aquello no prejudico al derecho de la Iglesia
y de los Papas sus sucesores.

Lo quarto, que los Papas como padres lo han
tolerado por razon de los tiempos, y han disimu-
lado, temiendo de prouocar a ira sus hijos.

Lo quinto, que en la inuestidura de Iulio segun-
do, que es de Sicilia, y de la tierra citra pharum, no
sabe porque no se ha de entender de entrambas Si-
cilias, y que en todas las inuestiduras que se han he-
cho

cho a Carolo primero, y a los demas, siempre se ha entendido assi.

Lo sexto, pone el reconocimiento y omenaje que hizo el Rey Catolico al Papa Iulio segundo, num. 87. dize que el Iulio segundo tuuo necesidad de valerse del Rey Catolico contra el Duque de Ferrara.

Lo setimo, que desde el tiempo de Nicolao segundo, que hizo inuestidura a Roberto Guiscardo y a sus sucessores, los Côdes, Duques y Reyes Normanos, y Constancia y Federico su hijo, y al Rey de Ingalaterra, y los Andegauos, refiere los demas Reyes y sucessores, segun hemos dicho, a quien se hizieron inuestiduras, y que la Iglesia por espacio de 500. años, ha possedydo los dichos dos reynos, por las inuestiduras que ha hecho.

A esto que dize el Cardenal, se responde a lo primero, que ay mucha diferencia entre el vn reyno y el otro, porque de lo que esta citra pharum, es de lo que se hizieron las inuestiduras por el Papa Nicolao, y por los demas Papas a Roberto Guiscardo, y sus sucessores, y no del reyno de Sicilia, que no fue de Roberto ni de sus hijos, y el Conde Rogerio no tuuo inuestidura: y las que se hizieron al Rey Rogerio y Guillermo el primero, y el segundo su hijo, fueron de Apulla, Calabria y Capua, como esta dicho en cada Rey destos.

A lo segundo del Rey don Pedro, y los Federicos segundo y tercero, esta respõdido: y demas desto dezimos, que como el Rey don Pedro no pudo prejudicar al derecho que tenia la Iglesia, tampoco pudieron Constancia, ni los tres Federicos, prejudicar al derecho del reyno vltra pharum, ni a los sucessores, por tomar del dicho reyno inuestiduras, si no era el reyno feudatario.

A lo tercero, de que el Papa Iulio no pudo prejudi

judicar a la Iglesia en no dar inuestidura del reyno de Sicilia vltra pharum: Dezimos, que el Rey Catolico succedio al Rey don Iuan su padre en el dicho reyno de Sicilia vltra pharum, el año de 1479. Y la primera inuestidura q̄ tuuo el Rey Catolico, quando diuidieron el reyno de Napoles el y el Rey Luis XII. de Francia, fue el año de 1501. que les hizo inuestidura Alexandro sexto, y otra de Iulio segundo el año de 1510. año septimo de su Pontificado, dada en Roma, en que priua al dicho Rey Luis XII. de la parte que le auia dado del reyno de Napoles, por no auer cumplido con las condiciones de la inuestidura, y haze inuestidura dello al dicho señor Rey Catolico, y la causa que da para hazer la inuestidura, entre otras es, porque aunque estaua cō necesidad, echó los Indios de España, por cuya causa Alexandro sexto año de 1496. le dio titulo de Catolico: y en otra del mesmo año, el dicho Iulio segundo remite al señor Rey Catolico el censo del reyno de Napoles perpetuamēte, con que de cada año vn palafren. De manera que desde que entró en el reyno de Sicilia vltra pharum, hasta que ganó el reyno de Napoles y Sicilia citra pharum, y se le hizo inuestidura del, passaron 31. años, sin inuestidura del vltra pharum, y así ay mucha diferencia de la vna a la otra, para que en Napoles aya inuestidura, y no en Sicilia vltra pharum, en la qual no la huuo por muchos años: y si como dize el Cardenal, no pudo Iulio segundo (por no dar inuestidura al Rey Catolico de Sicilia vltra pharum) prejudicar a sus sucesores: tampoco pudieron los Reyes que recibieron inuestiduras, prejudicar al reyno, y los sucesores, que no quisieron, ni tuvieron inuestiduras.

A lo quarto, de la tolerancia de los Sumos Pontifices, se respōde, que por no procurar vno su derecho,

recho lo pierde por tiempo, y que aunque los Pontifices lo pidieran, no se lo concedieran los Reyes que no las tuvieron.

A lo quinto se dize, que no se puede entender la inuestidura de Iulio segundo por de entrambas Sicilias, porque della parece lo contrario, y de que el señor Rey Catolico auia tenido el Reyno mas de treinta años sin ella, y su padre, tio, y abuelo, y sus antecessores, y que no le passo por pensamiento pedir la, ni tomarla, aunque se la dieran: y el mismo Cardenal Baronio en el num. 84. dize, que de Sicilia vltra no tubo inuestidura.

A lo sexto que dize del juramento del Rey Catolico, fue de Sicilia citra pharum, como parece de ella, y de lo que queda dicho.

Y a lo que dize, que Iulio segundo, por la necesidad que tubo del Rey Catolico contra el Duque de Ferrara, no puso en la inuestidura a Sicilia vltra pharum, y lo callo:

Dezimos, que el Papa Iulio segundo fue muy belicoso, y que antes de la guerra con el Duque de Ferrara, pudiera tratar de Sicilia, si le pareciera que tenia derecho a ello, como tratò de otras cosas y ciudades que eran de la Yglesia: y quando el quisiere darle la inuestidura, no la tomara el Rey Catolico, como hemos dicho.

A lo setimo que dize de las inuestiduras de Roberto Guiscardo y los Normanos, ya hemos respondido, y no solo no han tenido los sumos Pontifices quinientos años de inuestiduras de ambas Sicilias, antes de la vltra pharū no la ha auido por mas de 500. años, en tiempo de los Griegos, y mas de 100. de los Normanos, y mas de 200. de los Aragoneses y Castellanos, y Austriacos.

Y en tiempo del señor Rey Catolico se profugio la jurisdiccion de la Monarchia.

Ddd

Por

Reyna doña Iua-
na de Aragón, Na-
poles, y Sicilia ul-
tra pharum.

Por muerte del Rey Catolico, año de 1516. su-
cedio la señora Reyna doña Iuana su hija, en los
reynos de Aragon y Sicilia, citra & vltra pharum,
sin inuestidura de la insula de Sicilia, en cuyo tie-
po tambien fue profuguiendose la monarchia mu-
rio en Tordeyllas en 12. de Abril de 1555.

Emperador Car-
los Quinto.

Aunque en vida de su madre fue jurado por
Rey en Valladolid, año de 1518. pero por muerte
de su madre, quedo solo Rey de Napoles y Sicilia,
sin hazer reconocimiento por Sicilia vltra pharum:
murio año de 1558. auiendo renunciado sus reynos
el año de 1555. al fin del, en el Rey don Felipe se-
gundo nuestro señor que esta en el Cielo, y entro
en los reynos por renunciacion de su padre. Y
fue el tercero Rey que tubo esta monarchia de
España, junta despues de la perdida della, y con
ser tan zeloso de la religion, y obediente a la Igle-
sia, nunca tubo inuestidura de Sicilia vltra pha-
rum.

Felipe Segundo.

Gouernò estos reynos con gran prudencia y
christiãdad y justicia y igual a todos, desde el año de
1556. hasta el de 1598. que murio Domingo, 13. de Se-
tiembre, a las cinco de la mañana en san Lorenzo
el Real, donde le enterraron luego el dia siguiente
en el entierro que el hizo para su padre, y para si y
sus successores.

En su tiempo se vso y conseruò la Monarchia
de Sicilia, no obstante, que como esta dicho al prin-
cipio de estos Discursos, se tratò diuersas vezes de-
lla.

Felipe Tercero.

Y por su muerte sucedio el Rey nuestro señor
don Felipe Tercero, cuyo feliz Imperio y señorio
lleue Dios adelante por muchos años, guardádole
para bien de estos sus reynos, y aumento de la Ec-
catolica, y de la santa Iglesia Romana, en cuyo
tiempo se ha continuado esta juridiccion de la Mo-
narchia,

narchia sin inuestidura ni censo que se aya pagado, y es de creer, que si huuiera obligacion de la tener y pagar, que tan Catolicos Principes, teniẽdo como tienen Consejeros tan doctos y Christianos, y confesores de santa vida y Religion, que no huuieran dexado de pedir inuestidura, y pagar el censo della.

Su Magestad del Rey nuestro señores Rey de Sicilia, como descendiente legitimo del Conde Rogerio su primero conquistador, y ponemos la descendencia junta, sin entremeter otros Reyes descendientes del Conde, por auer saltado sucessores dellos.

*Descendencia de su Magestad del Rey nuestro
señor del Conde Rogerio.*

EL Conde Rogerio, el Rey Rogerio su hijo, Constancia su hija legitima, o niera, hija legitima de Rogerio su hijo, Constancia tuuo a Federico segundo, Federico a Manfredo, que fue su hijo legitimo y de la hija del Principe de Antiochia, Manfredo a Constancia segunda, que casó con el Rey don Pedro el Grande de Aragon. Deste matrimonio huuo dos hijos entre otros, vno fue don Iayme Rey de Aragon, otro Federico segundo, cuya sucession se acabó en Maria, que casó con el Infante Martin: el don Iayme, que era el mayor, tuuo por hijo a don Alonso el quarto Rey de Aragon, don Alonso tuuo a don Pedro el quarto, que casó con doña Leonor hija del Rey don Pedro el segundo de Sicilia hijo de Federico segundo: que tambien por esta parte el Rey nuestro señor descende del Conde Rogerio. Don Pedro el quarto tuuo en la dicha doña Leonor, a don Iuan, y a don Martin, y a doña Leonor, que casó con el

Rey

Rey don Henrique el tercero de Castilla. Don Iuã murio sin hijos, y sucedio el dicho don Martin. Don Martin tuuo por hijo a don Martin, que casò con Maria Reyna, de Sicilia, y murio en vida del padre.

Por muerte de don Martin el padre, sucedio en el reyno de Aragon y Sicilia el Infante don Fernando de Castilla, hijo de la dicha doña Leonor, y del Rey don Henrique tercero de Castilla, sobrino del dicho don Martin, y

Don Fernando tuuo por hijo a don Iuan, que sucedio en el reyno a su hermano don Alonso. Dò Iuan tuuo al señor Rey Catolico don Fernando. Don Fernando el Catolico a la señora Reyna doña Iuana. Doña Iuana al señor Emperador Carlos Quinto. Carlos Quinto al Rey don Felipe Segundo nuestro señor. Don Felipe Segundo al Rey don Felipe Tercero nuestro señor, que Dios guarde.

De manera que viene su Magestad por medio de Constancia primera, y Constancia segunda, Leonor, y Iuana, a estar del Conde Rogerio en diez y siete grados, y los mismos dista contando la sucesion por Leonor hija del Rey don Pedro el segundo de Sicilia, y muger del Rey don Pedro el quarto de Aragon.

Hasta aqui hemos respondido a los tres titulos que el Cardenal Nicolao de Aragonia dize que tiene la Iglesia en Sicilia y en Pulla, y las inuestiduras en q̃ el Cardenal Baronio funda la destruycion dela Monarchia: quedanos de responder al otro titulo, que es el quarto que dize el Cardenal Aragonia que tiene la Iglesia.

Titulo

Quarto titulo que tienen los Sumos Pontifices Romanos al Reyno de Sicilia, y al de la Pulla

ESTE Titulo ponē los Cardenales Nicolao de Aragonia, y Baronio in Syluestro primo anno 324. y es el dominio vniuersal y juridicion temporal que tiene el Papa en todo el mundo como Vicario de Nuestro Señor, y así le han reconocido muchos Reyes, q̄ refiere Augustino Eugubino.

Y acerca desto dezimos, que sobre sí los Papas tienen este dominio y juridicion vniuersal en lo temporal, es question muy disputada, en q̄ ay dos opiniones principales, vna afirmatiua, y otra negatiua, y vna tercera opiniō media d̄ s̄to Tomas y sus discipulos, ^b que cō las dos opiniones, conuiene a saber in ordine ad spiritualia, quando para esto fuere necessario, el Papa tiene juridicion tēporal, fuera desto no: y así quando cōuiene, descomulga y depone Emperadores y Reyes, como lo trae lamente el Eugubino. d. tractatu, num. 104. y fray Geronymo Roman lib. 2. de la Republica Christiana cap. 12. (hablamos de los reynos que no tienen, ni pōseen los Sumos Pontifices, porque en muchas prouincias tienē entrābas jutidiciones.) Seria cosa muy larga disputar aqui esta question: pero vamos con la opinion mas favorable afirmatiua, por ventura por ello se puede dezir, que todo el mūdo es feudo de la Iglesia y de los Sumos Pōtífices, y q̄ los Reyes y señores de las prouincias tienen obligaciō de pedir y tener inuestiduras de los Papas: seria esta opinion muy rigurosa, nec haecenus visa, nec audita.

Porque los Reyes de España nunca han reconocido, ni al Imperio, ni a los Papas por la juridicion y señorio temporal, como queda dicho en el segundo Discurso, y lo trae bien Fray Geronimo

Ecc Roman:

a In tractatu de donatione Constā tini lib. 2. nu. 93.

b Bellarmi. lib. 5. de potestate Principis temporalis. c. 1. ff. 2. ff. 3. ubi refert Victoriam, Sotū. & alios. & tradit Paul. Grisal. in decisionibus fidei catholicae verbo Papa num. 39. Pater Bañes de iustit. & iure. q. 62. §. dubitatur. secundo 143. Innocentius & Canonista in cap. quod super his, de voto. & habetur in extrauaganti vnam sanctā, de maiestate & obedientia.

c Belarmino vsa de terminis directo o indirecte, y el padre Bañes ubi supra, aunque le repugna Celso Máchino in tractatu de iuribus principum lib. 2. cap. 13. & per totum librum, secundū tertium, & quartū, & communē opinionem dicunt Sotus, & Corduba

quos refert *et* sequitur *Arago* 2.2. 9.6 7. *artie.* 1. pag. 455. quod *Papa* nō habet dominū *arbis* temporalis.

a *Fray Hieronymo Roman* lib. 4. de la Republica *Gentilica*. c. 11.

b *Albericus* in l. item illa 17. nu. 5. ff. de *confutata* p. cun.

c *Boecius Epom.* in *questionibus* hereticis. 7. 1.

d *Cuiarius* in cap. 6. 7. *et* 8. de *possessione* in *pube* rum, nu. 438 pag. 191.

Baronio nu. 88. *Innocencio*. 3.

e *Fascelo* lib. 2. po *terioris* *decadis*. c. 1.

f *Illescas* lib. 1. c. 31. in *fine*, *et* cap. 32.

101
Romā: aunque *Agustino Eugubino*, num. 95. diga que España pagò censo, pero no lo prueva, ni puede prouar.

Del reyno de Francia, dizen *Guillermo de Sünza*, y *Raynerio*, y *Alberico de Rosatis*,^b que el Rey Carlos por el reyno de Francia estava obligado a pagar censo a la Iglesia Romana: pero este reconocimiento le hazian algunos Reyes por deuocion, como lo adojette *Boecio Epom.*^c Y así tratando del reconocimiento y tributo que el Rey *Henrico* segundo de Inglaterra hizo a la Iglesia, dize la coto *Cujacio*^d & qui non Reges olim.

Y con esto acabamos de tratar lo que toca a las inuestiduras, las quales trae el *Baronio*, para prouar que con ellas los Sumos Pontífices rrouocaron la jurisdiccion y priuilegio de la Monarchia de Sicilia, a que queda bastante respondido.

Resta de ver otra manera de reuocacion de la dicha Monarchia que pone el *Baronio* en el numero 88. por las legacias que los Papas han embiado a Sicilia.

Legados que dize el Baronio, que los Papas han embiado a Sicilia.

Refiere ocho Legados que *Innocencio* tercero embio a Sicilia, en tiempo de *Federico* segundo Emperador, y primero deste nombre Rey de Sicilia.

A todas estas legacias se responde, que como de llas parece, fueron en tiempo que *Innocencio* tercero era tutor del dicho *Federico*, y gouernaua el reyno de Sicilia, porque el fue electo el año de 1198. segun *Illescas*,^f y su padre de *Federico*, *Henrico* sexto, y *Constancia* su madre murieron el mismo año, y el de 1199. embio por legado a Sicilia al Carden-

Cardenal Hostiense, segun Carolo Sigonio.

Y todo esto que hizo durante la tutela, no pudo perjudicar a Federico su menor, principalmente siendo en favor del mismo tutor: y quando murio Innocencio tercero, fue el año de 1216. segun Sigonio, duraua entóces la tutela: Y mucho menos pudieron perjudicar los dichos actos a los sucesores del reyno.

Y lo mismo se responde a los textos que alega de las decretales, donde Innocencio embio por Legado a Sicilia al Cardenal de san Laurencio in Lucina, que fue en el mismo tiempo.

Dezimos, cerca de estos actos de Innocencio, que aunque huuiera embiado estos Legados, no se reuocaua por esto la jurisdiccion de la Monarchia: ni por ello quedaua reuocado el privilegio de ser Legado nato el Rey, aunque estas legacias parece que eran contra vn capitulo de la Bula de Urbano segund, de no embiar Legado a Sicilia sin voluntad del Rey: pero como esta dicho, esto no pudo ser de perjuycio, por ser en tiempo que era tutor: y porque aunque no lo fuera, no dañara a los sucesores que continuaron el uso del dicho privilegio de Urbano, y el mismo Federico uso del muchas vezes, como parece del Dcurso tercero: y porque pudo concurrir la voluntad del Federico, como es de creer que concurriria con la de su tutor.

En este numero 90. refiere que Honorio tercero successor de Innocencio tercero, en el privilegio que dio al Archiniandrita de Micina, reserva los derechos de la Iglesia Romana.

A esto se responde, que no ofende a la jurisdiccion de la Monarchia, porq siempre los derechos de la Sede Apostolica estan reservados: pero conforme a los privilegios dados para la dicha Sede, se usa de la Monarchia que no es contra los privilegios

a Carolo Sigonio
lib. 15. de regno
Italia anno 1199.

b Sigonio lib. 16:
de regno Italia.

c Cap. nisi specia
lis. 3. cap. quod
translationē 4. de
offic. legati.

Baronio num. 90.
versic. eius vero
successor Hæricus.

legios de la Iglesia, ser vno legado nato, y tener jurisdiccion ecclesiastica, subordinada a la Sede Apostolica, y vsandola en su nombre.

En el mesmo numero refiere vnas coleccionas que impuso el Papa en Sicilia, en fauor de la Tierra santa, y de los Templarios: y que embio Legado para cobrarla. A esto se responde, que estas Epistolas del Papa Honorio tercero no andan en las Epistolas decretales de los Sumos Pontifices, que han venido a estos reynos impressas en Roma: viendolas se podria mejor responder: pero lo que por aora parece que se puede dezir, es, que no se trata si el Papa pudo poner coleccionas sobre los frutos ecclesiasticos del reyno de Sicilia, que no ay dello duda: por que todos los frutos ecclesiasticos estan debaxo de su jurisdiccion, y poder y administracion: y embiar coleccionadores para ello, parece que aunque es contra el priuilegio de Urbano, porque conforme a el, lo que se huiera de hazer por Legado, se auia de cometer al Legado nato: pero por este acto no se deroga el priuilegio, principalmente que los Reyes no han consentido que vayan Legados y Nuncios al reyno, como queda dicho en el tercero Discurso, y siempre los han echado del reyno, y los Sumos Pontifices lo han tolerado. Demas que no se sabe si aquel acto de Honorio tercero tuuo efeto como era necessario, pues no basta que vno de poder, y nombre juez delegado, o como patron nombre Capellan, si no se prueua que este nombramiento tuuo efeto: y se puede creer que no lo tendria, por las diferencias que auia entre Honorio tercero, y Federico, que refiere Carolo Sigonio: y pudo preceder consentimiento del Rey, para que no sea contra su priuilegio de la Monarchia.

Ya lo que dize de la apelacion del Obispo de Siracusa, que interpuso para Roma, en tiempo de Innocencio

a Lib. 16. c. 17. de
regno Italia. Fals
celo in lib. poste
rioris decadis. c.
Illefas lib. 5. c. 33.

nocencio tercero, y que conocio della el Papa Honorio tercero, y puso perpetuo silencio a los adversarios del dicho Obispo.

Se responde, que quando se admitio aquella apelacion, era en tiempo de Innocencio tercero, siendo tutor de Federico.

Lo segundo se responde, que no sabemos si Innocencio tercero auia prevenido la causa, y cometido la en el reyno, o como passo: porque si la auia prevenido, la apelacion auia de yr al Papa como delegante, segun esta dicho en el tercero discurso.

Ay tambien otras decretales del Papa Honorio tercero, a dōde se cometio vna causa al Arçobispo Consentino, que es en Calabria, que era del reyno de Sicilia, y la apelacion se cometio al Arçobispo de Mecina, y al de Regno: y dezimos que alli no se hizo contra la Monarchia, porque aquellos Arçobispos no eran Legados, sino Delegados, a quien se cometio aquella causa, preuiniendola su Santidad, como parece que la previno alli, pues la cometio al Consentino, y assi esta debaxo del titulo de officio delegati.

a Cap. venerabili fratri. 37. de officio delegati.

En estos numeros refiere otros Nuncios, y Legados, y Colectores que los Papas Inocencio quarto, Bonifacio Nono, Clemente sexto, Innocencio sexto, Urbano quinto, Juan. XXIII. Martino V. y Paulo. III. han embiado a Sicilia a diferentes cosas.

Baronio desde el nu. 91. versic. sucesor Honorij, hasta el nu. 104.

Cerca destos Legados, no teniendo copia destas legacias, ni de las epistolas de los Papas, que el dize que estan en la Biblioteca Vaticana, no podemos responder cosa cierta.

Pero considerando lo que el dize, advertimos cerca desto, que vnas legacias son generales, como son los Nuncios ordinarios q van a los reynos Catolicos, otra de Nuncios especiales para algunas

Fff

causas

causas y negocios particulares. Otra de Colectores de los derechos de la Cámara Apostolica. Todas estas es necesario que conste q̄ fueron efecto, y que fueron a Sicilia, y que hizieron alli pacíficamente sus officios: de otra manera no haze al caso que los ayan nombrado los Sumos Pontifices, si en Sicilia no los admitian, como parece que no les consenten hazer officio de Nuncios, ni los ay en Sicilia, antes se lo impiden, como queda dicho en el principio del tercero Discurso.

Pero discutiendo por estas tres especies de Legados, no parece que ayan sido los que embió Innocencio quarto delegados generales de la primera especie, sino de la segunda, especiales delegados, aunque dize el Baronio que fueron con amplissimo poder, podria ser que para algunos negocios particulares les diessse el dicho poder.

Las legacias de Bonifacio nono, que fue electo año de 1389, no parecen tampoco generales para ser Nuncio general de Sicilia, sino para cosas especiales, como fue el primero Comissario, num. 93. para restituyr los rebeldes del reyno, y otro del numer. 94. para absolver los descomulgados ob violentas manus in clericos iniectas, y para coger vnas decimas: y si el Nuncio fuera general de Sicilia, en la comission que lleuaua, como tal, se comprehendiera esto.

Y la comission del num. 95. q̄ se da al dicho Nuncio que auia ydo a Sicilia, es comissio para cobrar el caritativo subsidio para la Cámara Apostolica y sus necesidades, y para dar licencia de despachar ocho naues. Estas comisiones son especiales: y otra comission del num. 96. fue tambie especial para componer las cõtrouersias que auia en el reyno de Sicilia entre los Sicilianos, y para se concertar con los señores que deuian censos a la Iglesia Romana

mana y lo mesmo de la comission del num. 97. y la de 98. para contra los que tenian ocupados bienes y hacienda de la Iglesia de Palermo. y contra los que tenia ocupados bienes de la Sede Apostolica, todas estas comisiones son especiales. Y aun que en algunas se diga, Al Nuncio que estava en Sicilia, no sera porque fuesse Nuncio general, sino por estar en algunos negocios en el dicho reyno, a quien le van comeniendo otros de nuevo.

La comission de Clemente sexto, de que trata num. 99. tampoco parece que fue general, sino especial de Nuncio Collector.

Y la comission de Innocencio sexto, num. 100. aunque dize, Nuncio in Sicilia commoranti, no se sabe si era general o especial, como los dichos Nuncios. y la comission que se dio, fue para los espolios del Obispo de Agrigento.

La comission de Urbano quinto, num. 102. fue de Nuncio Collector de las decimas que se devian al Papa.

La de Juan veynte y tres, electo año 1406. num. 103. fue especial para reformar el reyno en cosas temporales, y para conferir Canoncatos y prebendas.

Cerca desto de reformar y visitar el reyno, no es de creer que se le permitiesse usar principalmente en cosas temporales, como no se le permitio a otros Comissarios, de que se trata al principio del tercero Discorso cerca de yr Nuncios en Sicilia. Y en quanto a conferir beneficios, esto no toca a la Monarchia, ni tampoco quanto a los espolios, hasta el tiempo del Rey don Alonso, que sucedio en el reyno el año de 1416. Y despues por lo q gastò en la guerra de la Marcha, en favor del Papa, se le concedieron los espolios y frutos de las vacantes, y desde entonces no ay Collectores en Sicilia.

Y quanto

Y quanto a lo que hizo Martino quinto, que fue electo año de 1417. son de Colectores Apostolicos, antes que se diessen los espolios al Rey don Alóso. Y lo que dize de Paulo tercero, que fue electo año de 1534. ni fue Nuncio general, ni Colector de espolios, ni vacantes el que embió, sino vn Colector especial que embió para cobrar el subsidio que auia impuesto de la mitad de los frutos ecclesiasticos, para necesidades fayas, y el mismo subsidio puso en Italia, como pareci de los registros de la Camara Apostolica.

Siendo pues Legados especiales, no derogaa la jurisdiccion del Legado Nato a latere, que es el Rey: y aunque parece que haze contra otro capitulo de la Bula de Urbano, que lo que se hauiere de hazer por Legado, lo hara por el Legado Nato: pero conforme al vso de la Monarchia, se pudieron pteuer las causas especiales por los Sumos Pontifices, y conferir las en el reyno, como se cometieron: no se sabe ni colige, si los Comissarios y delegados fueron naturales o no del reyno, que lo auian de ser conforme al vso de la Monarchia.

Pero quando no lo fuesen, y entonces se les cometiesen, ya esta assentado el vso de la Monarchia en la forma dicha en el tercero Discurso: y quanto a los Colectores, se dize, que hasta que el Rey don Alonso tuuo privilegio, siempre fueron los espolios y frutos de las vacantes de los Papas, y Paulo tercero antes fauorecio la Monarchia, como queda dicho en el segundo Discurso, y si embió algun esträngero a la cobrança, seria con que el señor Emperador por le complazer lo tendria por bien, sin perjuizio de la Monarchia: quanto mas que aora no sabemos si tuuo efecto aquel subsidio en Sicilia, y si lo cobraron esträngeros. Y el privilegio negativo, como es este de no embiar Legado